

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

DETALLE REFERENCIAS DE LA PLANTILLA ANALÍTICA

ANEXA AL ARTÍCULO 3°

CONSIDERACIONES GENERALES

Actividades incluidas en los Rubros, 6: Comercio al por mayor, 7: Comercio minorista, 11: Establecimientos y Servicios Financieros, 14: Servicios técnicos y profesionales y 16: Servicios sociales comunales y personales.

Se incrementará la alícuota que corresponda tributar de acuerdo a la siguiente escala:

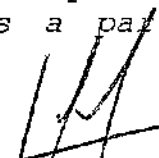
a) Cinco por mil (5°/oo), para el total de ingresos comprendidos entre la suma de pesos cuarenta y siete millones setecientos treinta mil (\$47.730.000) y pesos noventa y cinco millones cuatrocientos sesenta mil (\$95.460.000).

b) Siete y medio por mil (7,5°/oo), para el total de ingresos comprendidos entre la suma de pesos noventa y cinco millones cuatrocientos sesenta mil uno (\$95.460.001) y pesos ciento sesenta y tres millones doscientos mil (\$163.200.000).

c) Uno por ciento (1%), para el total de ingresos que superen los pesos ciento sesenta y tres millones doscientos mil (\$163.200.000).

A fin de determinar la escala correspondiente se computará el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, dentro o fuera de la provincia por el desarrollo de cualquier actividad.

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir


Progr. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

del inicio de las mismas supere la suma de pesos trece millones (\$13.000.000), pesos veintiséis millones (\$26.000.000) y pesos treinta y nueve millones (\$39.000.000) respectivamente para cada uno de los incisos anteriores.

La alícuota establecida resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la Provincia de Mendoza por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

Quedan exceptuadas:

a) Las actividades de distribución y venta de productos farmacéuticos/medicinales y de tocador cuando las mismas sean realizadas por instituciones sin fines de lucro.

b) Las actividades (681010), (773091), (823000), (920009), (939021), (939030), (939090).

En las actividades correspondientes al rubro 9, no se aplica el incremento de alícuotas a aquellas que utilizan la alícuota general del rubro o una inferior.

En las actividades correspondientes al rubro 11, no podrá superar el 6%, y en los correspondientes al rubro 14 y 16 el 4,5%.

Para las actividades (463218) y (463211), las alícuotas de la Planilla Anexa podrán ser incrementadas por el Poder Ejecutivo hasta en un cuatro por ciento (4%) en el caso de los contribuyentes que utilicen vino importado para fraccionamiento y/o comercialización, respecto a los ingresos que generen los volúmenes importados en el período de que se trate.

En tales supuestos, la Administración Tributaria Mendoza podrá adecuar las percepciones que realice a estos contribuyentes en el sistema SIRPEI (Sistema de Retenciones y Percepciones a las Importaciones) sobre las importaciones efectuadas. Esta disposición regirá a partir de la publicación de la presente ley.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

REFERENCIAS EN LA PLANILLA

(1) Tasa cero para los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3°, en la medida en que cumplan lo previsto en el artículo 189° punto 22) del Código Fiscal.

(2) Ingresos provenientes de la venta directa a consumidor final de: azúcar y harina para consumo doméstico, leche fluida o en polvo -entera o descremada sin aditivos para consumidor final -, carnes bovinas, ovinas, pollos, gallinas y pescados -excluidos chacinados-, pan, huevos, yerba mate, aceite y grasas comestibles, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, estas últimas, en estado natural.

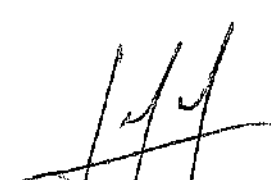
Esta actividad está gravada a la alícuota del dos por ciento (2%).

(3) Se reduce al uno por ciento (1%) la alícuota prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3° para los contribuyentes que cumplan lo previsto en el artículo 189° punto 22) del Código Fiscal.

(4) Se aplicará la alícuota general del rubro previsto en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3° para los contribuyentes que no cumplan lo previsto en el artículo 189° punto 22) del Código Fiscal.

(5) Cuando se trate de Empresas de Redes de Transporte Privado por Plataformas Electrónicas (artículo 60 de la Ley N° 9086), corresponderá una sobrealícuota de un punto porcentual (1%) adicional.

(6) Cuando las actividades, hasta pesos treinta y cuatro millones ochocientos mil (\$34.800.000) como monto total de obra, se realizaren para la Nación, la Provincia, sus municipalidades o sus entes centralizados, descentralizados o autárquicos, gozarán de Tasa Cero siempre que se cumpla las condiciones previstas en el artículo 189° punto 22) del Código Fiscal.



Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

(7) Cuando se trate de la construcción de viviendas sobre inmuebles propios y/o de terceros, a través de planes de operatorias del Instituto Provincial de la Vivienda y de vivienda social - (única, familiar y de uso exclusivo, incluye terreno), gozarán de Tasa Cero siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 189° punto 22) del Código Fiscal.

(8) Esta alícuota se aplica también a la venta de comidas y bebidas efectuadas en el establecimiento.

(9) Los contratados por el Estado Nacional, Provincial y Municipal que perciban un importe mensual de hasta pesos veintiocho mil (\$28.000), tributan una alícuota del dos por ciento (2%), y no corresponde ingreso del mínimo.

(10) La actividad con código (464310), solamente en el caso de venta y distribución de medicamentos la alícuota será del tres y medio por ciento (3,5%).

(11) Las actividades con código 477311 y 477312, solamente en el caso de venta de medicamentos, la alícuota será del tres por ciento (3%).

(12) Las operaciones de comercialización canalizadas a través del Mercado de Productos Argentinos estarán sujetas a una alícuota del dos por ciento (2%).

(13) El impuesto que corresponda tributar de acuerdo a las alícuotas de la planilla anexa, se incrementará en un uno y medio por ciento (1,5%) sobre la base imponible, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente obtenidos en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere la suma de pesos dos millones (\$2.000.000).

(14) Se reduce la alícuota al 50%.



Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

PLANILLA ANALÍTICA ANEXA ARTÍCULO 3°
LEY IMPOSITIVA
Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos

1. AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA			
Alícuota General 0%		Alícuota Especial	
11111	Cultivo de arroz		
11112	Cultivo de trigo		
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero		
11121	Cultivo de maíz		
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.		
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero		
11211	Cultivo de soja		
11291	Cultivo de girasol		
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol		
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca		
11321	Cultivo de tomate		
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.		
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas		
11341	Cultivo de legumbres frescas		
11342	Cultivo de legumbres secas		
11400	Cultivo de tabaco	0,75%	
11501	Cultivo de algodón		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

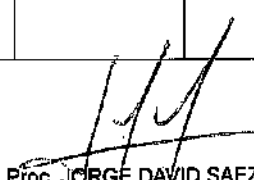
Bajo el N° : 9277

11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.		
11911	Cultivo de flores		
11912	Cultivo de plantas ornamentales		
11990	Cultivos temporales n.c.p.		
12110	Cultivo de vid para vinificar		
12121	Cultivo de uva de mesa		
12200	Cultivo de frutas cítricas		
12311	Cultivo de manzana y pera		
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.		
12320	Cultivo de frutas de carozo		
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales		
12420	Cultivo de frutas secas		
12490	Cultivo de frutas n.c.p.		
12510	Cultivo de caña de azúcar		
12591	Cultivo de stevia rebaudiana		
12599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.		
12601	Cultivo de jatropha		
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha		
12701	Cultivo de yerba mate		
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones		
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales		
12900	Cultivos perennes n.c.p.		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas		
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras		
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales		
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.		
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas		
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche		
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)		
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)		
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas		
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras		
14221	Cría de ganado equino realizada en haras		
14300	Cría de camélidos		
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-		
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas		
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-		
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas		
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas		
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas		
14610	Producción de leche bovina		
14620	Producción de leche de oveja y de cabra		
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)		
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.		


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos		
14820	Producción de huevos		
14910	Apicultura		
14920	Cunicultura		
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas		
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.		
16111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	4,00%	
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	4,00%	
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	4,00%	
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	4,00%	
16120	Servicios de cosecha mecánica	4,00%	
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	4,00%	
16141	Servicios de frío y refrigerado	4,00%	
16149	Otros servicios de post cosecha	4,00%	
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	4,00%	
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	4,00%	
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	4,00%	
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	4,00%	
16230	Servicios de esquila de animales	4,00%	
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	4,00%	
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	4,00%	
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	4,00%	

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

17010	Caza y repoblación de animales de caza		
17020	Servicios de apoyo para la caza	4,00%	
21010	Plantación de bosques		
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		
21030	Explotación de viveros forestales		
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados		
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos		
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	4,00%	
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	4,00%	
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores		
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores		
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos		
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre		
31300	Servicios de apoyo para la pesca	4,00%	
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)		
2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS			
Alícuota General 0%		Alícuota Especial	
51000	Extracción y aglomeración de carbón		
52000	Extracción y aglomeración de lignito		
61000	Extracción de petróleo crudo	3.00%	
62000	Extracción de gas natural	3.00%	
71000	Extracción de minerales de hierro		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		
72910	Extracción de metales preciosos		
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio		
81100	Extracción de rocas ornamentales		
81200	Extracción de piedra caliza y yeso		
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos		
81400	Extracción de arcilla y caolín		
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba		
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos		
89200	Extracción y aglomeración de turba		
89300	Extracción de sal		
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.		
91001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	4,50%	
91002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	4,50%	
91003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	4,50%	
91009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	4,50%	
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	0,75%	
110411	Extracción y embotellado de aguas minerales naturales y de manantiales		
3. INDUSTRIA MANUFACTURERA			
Alícuota General 1%		Alícuota Especial	
101011	Matanza de ganado bovino		
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

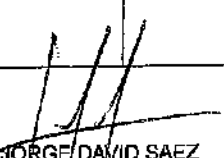
Bajo el N° : 9277

101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino		
101020	Producción y procesamiento de carne de aves		
101030	Elaboración de fiambres y embutidos		
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne		
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal		
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.		
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos		
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres		
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados		
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0.50%	(4)
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0.50%	(4)
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	0.50%	(4)
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0.50%	(4)
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	0,50%	(4)
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	0.50%	(4)
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar		
104012	Elaboración de aceite de oliva		
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados		
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares		
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados		
105020	Elaboración de quesos		
105030	Elaboración industrial de helados		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.		
106110	Molienda de trigo		
106120	Preparación de arroz		
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales		
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz		
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz		
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos		
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos		
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.		
107200	Elaboración de azúcar		
107301	Elaboración de cacao y chocolate		
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.		
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas		
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas		
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa		
107911	Tostado, torrado y molienda de café		
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias		
107920	Preparación de hojas de té		
107931	Molienda de yerba mate		
107939	Elaboración de yerba mate		
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados		
107992	Elaboración de vinagres		


Proe. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.		
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales		
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas		
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas		
110211	Elaboración de mosto	0,75%	(4)
110212	Elaboración de vinos	0,75%	(4)
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	0,75%	(4)
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta		
110410	Producción y embotellado de aguas naturales y minerales. Excluye la actividad de extracción y embotellado de aguas minerales naturales y de manantial previstas en el cod. 110411		
110412	Fabricación de sodas		
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas		
110491	Elaboración de hielo		
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.		
120010	Preparación de hojas de tabaco	6.00%	
120091	Elaboración de cigarrillos	6.00%	
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	6.00%	
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón		
131120	Preparación de fibras animales de uso textil		
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas		
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas		
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas		
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas		
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas		
131300	Acabado de productos textiles		
139100	Fabricación de tejidos de punto		
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.		
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería		
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona		
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel		
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir		
139300	Fabricación de tapices y alfombras		
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes		
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.		
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa		
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos		
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños		
141140	Confección de prendas deportivas		
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero		
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto		
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero		
141202	Confección de prendas de vestir de cuero		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel		
143010	Fabricación de medias		
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto		
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista		
151100	Curtido y terminación de cueros		
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.		
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico		
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico		
152031	Fabricación de calzado deportivo		
152040	Fabricación de partes de calzado		
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa		
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada		
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.		
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción		
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera		
162300	Fabricación de recipientes de madera		
162901	Fabricación de ataúdes		
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías		
162903	Fabricación de productos de corcho		
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables		

[Firma]
 Pro. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

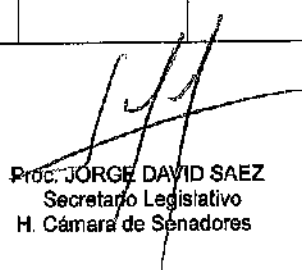
170101	Fabricación de pasta de madera		
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases		
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel		
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón		
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario		
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.		
181101	Impresión de diarios y revistas		
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas		
181200	Servicios relacionados con la impresión	4,50%	
182000	Reproducción de grabaciones		
191000	Fabricación de productos de hornos de coque		
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo		
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	1.00%	
192003	Refinería de Petróleo. Refinería con expedio al público (Ley Nacional de Hidrocarburos)	4,50%	
192004	Fabricación productos derivado petroleo y carbón excluido refinería		
192005	Refinería de Petróleo. Refinería sin expedio al público (Ley Nacional de Hidrocarburos)	3.50%	
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados		
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos		
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados		
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos		
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.		
201191	Produccion e industrializaciond e Metanol		

[Firma]
Prodr. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.		
201210	Fabricación de alcohol		
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol		
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno		
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos		
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.		
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario		
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas		
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento		
202312	Fabricación de jabones y detergentes		
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador		
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	7,00%	
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales		
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.		
203000	Fabricación de fibras manufacturadas		
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos		
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos		
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario		
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos		
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.		
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras		


 Pro. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

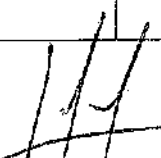
Bajo el N° : 9277

221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	4.00%	
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas		
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.		
222010	Fabricación de envases plásticos		
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles		
231010	Fabricación de envases de vidrio		
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano		
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.		
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria		
239201	Fabricación de ladrillos		
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos		
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.		
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica		
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios		
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.		
239410	Elaboración de cemento		
239421	Elaboración de yeso		
239422	Elaboración de cal		
239510	Fabricación de mosaicos		
239591	Elaboración de hormigón		
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción		
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

239600	Corte, tallado y acabado de la piedra		
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes		
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.		
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio		
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados		
243100	Fundición de hierro y acero		
243200	Fundición de metales no ferrosos		
251101	Fabricación de carpintería metálica		
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural		
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal		
251300	Fabricación de generadores de vapor		
252000	Fabricación de armas y municiones	20,00%	
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia		
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general		
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios		
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina		
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.		
259910	Fabricación de envases metálicos		
259991	Fabricación de tejidos de alambre		
259992	Fabricación de cajas de seguridad		


 Prof. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería		
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.		
261000	Fabricación de componentes electrónicos		
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos		
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión		
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos		
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales		
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales		
265200	Fabricación de relojes		
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos		
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.		
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios		
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles		
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos		
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos		
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias		
273110	Fabricación de cables de fibra óptica		
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.		
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación		
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas		
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares		
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor		
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.		
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.		
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas		
281201	Fabricación de bombas		
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas		
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión		
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores		
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación		
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático		
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.		
282110	Fabricación de tractores		
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal		
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario		
282200	Fabricación de máquinas herramienta		
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica		
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción		
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco		
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros		
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

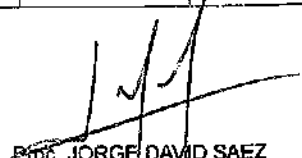
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.		
291000	Fabricación de vehículos automotores		
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques		
293011	Rectificación de motores	4,50%	
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.		
301100	Construcción y reparación de buques		
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte		
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario		
303000	Fabricación y reparación de aeronaves		
309100	Fabricación de motocicletas		
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos		
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.		
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera		
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)		
310030	Fabricación de somieres y colchones		
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos		
321012	Fabricación de objetos de platería		
321020	Fabricación de bijouterie		
322001	Fabricación de instrumentos de música		
323001	Fabricación de artículos de deporte		
324000	Fabricación de juegos y juguetes		


 Pro. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas		
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles		
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores - eléctricos o no-		
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado		
329091	Elaboración de sustrato		
329099	Industrias manufactureras n.c.p.		
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	4,50%	
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	4.00%	
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	4.00%	
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	4.00%	
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	4.00%	
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	4,50%	
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	4,00%	
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales		
452210	Reparación de cámaras y cubiertas - incluye servicios prestados por est. de servicio expto. Combustible	4.00%	
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones		
581200	Edición de directorios y listas de correos		
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música		
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	0,50%	(4)
620102	Desarrollo de productos de software específicos	0,50%	(4)


Prof. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	0,50%	(4)
829200	Servicios de envase y empaque		
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	4.00%	
4.ELECTRICIDAD,GAS Y AGUA			
Alícuota General 2,5%		Alícuota Especial	
16191	Distribución del Recurso hídrico para riego	0,75%	(4)
351110	Generación de energía térmica convencional		
351120	Generación de energía térmica nuclear		
351130	Generación de energía hidráulica		
351191	Generación de energías a partir de biomasa		
351199	Generación de energías n.c.p.		
351201	Transporte de energía eléctrica		
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica		
351320	Distribución de electricidad		
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	1.00%	
352020	Producción de gas natural sin expendio al público	1.00%	
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías		
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -		
352023	Producción de gas natural con expendio al público o producción de gases n.c.		
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado		
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas		
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales		


Prof. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas		
5.CONSTRUCCION			
Alicuota General 2%		Alicuota Especial	
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales - incluye reforma y reparación de infraestructura de edificios		(6) (7)
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales- incluye reforma y reparación de infraestructura de edificios		(6) (7)
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte		(6) (7)
422100	Perforación de pozos de agua		(6)
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos		(6) (7)
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas		(6) (7)
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.		
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes		(6)
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras		(6)
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo		(6)
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		(6)
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.		(6)
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos		(6)
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas		
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio		
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.		
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística		

[Firma]
Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos		
433030	Colocación de cristales en obra		
433040	Pintura y trabajos de decoración		
433090	Terminación de edificios n.c.p.		
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	2,50%	
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado		(6)
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.		
6. COMERCIO AL POR MAYOR			
Alícuota General 4%		Alícuota Especial	
451193	Distribución y venta de remolque/vehículos automotores / motocicleta y similares incluido camiones		
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión		
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	8,00%	
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores		
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión		
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8,00%	
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie		
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino		
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.		
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -		
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo		
462111	Acopio de algodón		
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes		
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas		
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes		
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.		
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines		
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos		
463111	Venta al por mayor de productos lácteos		
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos		
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados		
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.		
463130	Venta al por mayor de pescado		
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas		
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas		
463152	Venta al por mayor de azúcar		
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas		
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos		
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.		
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos		
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales		
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos		
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva		
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

463211	Venta al por mayor de vino		(12)
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas		
463218	Fraccionamiento de vino		
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.		
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas		
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	8,00%	
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)		
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería		
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar		
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles		
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.		
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero		
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto		
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo		
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico		
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados		
464142	Venta al por mayor de suelas y afines		
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.		
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo		
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones		
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas		
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón		
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería		
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos		(10)
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería		
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos		
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios		
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía		
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías		
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video		
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión		
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres		
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación		
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio		
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio		
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.		
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza		
464930	Venta al por mayor de juguetes		
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares		
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes		
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales		
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p		
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos		

JDS
 Pro. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones		
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos		
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza		
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco		
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería		
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas		
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico		
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho		
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.		
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general		
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación		
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas		
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.		
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad		
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático		
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.		
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.		
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	1,50%	
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para	1,50%	

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

	automotores		
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	1,50%	
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado		
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores		
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores		
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores		
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos		
466310	Venta al por mayor de aberturas		
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles		
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos		
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos		
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos		
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción		
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración		
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción		
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.		
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	3,50%	
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico		
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	3,00%	
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.		
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos		
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.		
476121	Venta al por menor de diarios y revistas		
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado		
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas		
581900	Edición n.c.p.		
591200	Distribución de filmes y videocintas		
7.COMERCIO MINORISTA			
Alícuota General 3,5%		Alícuota Especial	
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	4,00%	
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	8,00%	
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	4,00%	
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	8,00%	
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión		
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	8,00%	
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas		
453220	Venta al por menor de baterías		
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.		
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.		
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón		
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

471110	Venta al por menor en hipermercados		
471120	Venta al por menor en supermercados		
471130	Venta al por menor en minimercados		
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos		
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.		
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas		
472111	Venta al por menor de productos lácteos		
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos		
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética		
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos		(2)
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza		(2)
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca		(2)
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas		(2)
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	2,00%	
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería		
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados		
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados		
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	8,00%	
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	3.00%	
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refineries	3.00%	

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	3.00%	
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	3.00%	
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos		
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación		
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería		
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar		
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir		
475210	Venta al por menor de aberturas		
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles		
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos		
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos		
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas		
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos		
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración		
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.		
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video		
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho		
475420	Venta al por menor de colchones y somieres		
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación		
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje		
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

476111	Venta al por menor de libros		
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado		
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería		
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados		
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos		
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	6,00%	
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa		
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa		
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos		
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños		
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva		
477150	Venta al por menor de prendas de cuero		
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.		
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales		
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo		
477230	Venta al por menor de calzado deportivo		
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.		
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería		(11)
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano		(11)
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería		
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos		
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería		
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía		
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero		
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza		
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas		
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas		
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña		
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas		
477480	Venta al por menor de obras de arte		
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.		
477810	Venta al por menor de muebles usados		
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados		
477830	Venta al por menor de antigüedades		
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares		
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas		
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados		
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados		
479101	Venta al por menor por internet		
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.		
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.		
772010	Alquiler de videos y video juegos		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

772091	Alquiler de prendas de vestir		
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.		
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	7,00%	
8. EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS			
Alícuota General 4%		Alícuota Especial	
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo		(14)
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo		(14)
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso		(14)
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares		(14)
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.		(14)
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar		(14)
561030	Servicio de expendio de helados		(14)
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes		(14)
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos		(14)
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos		(14)
562099	Servicios de comidas n.c.p.		(14)
9. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO			
Alícuota General 1%		Alícuota Especial	
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	4,50%	
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	4,50%	
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros		

[Firma]
Procs. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros		
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas		
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas		
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros		
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer		(14)
492130	Servicio de transporte escolar		(14)
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar		(14)
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional		
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros		
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros		
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros		(14)
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.		
492210	Servicios de mudanza		
492221	Servicio de transporte automotor de cereales		
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.		
492230	Servicio de transporte automotor de animales		
492240	Servicio de transporte por camión cisterna		
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas		
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.		
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas		
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

493110	Servicio de transporte por oleoductos		
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos		
493200	Servicio de transporte por gasoductos		
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros		
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas		
501209	Servicio de transporte marítimo de carga		
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros		
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga		
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas		
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	2,00%	
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	2,00%	
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	2,00%	
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	2,00%	
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	2,00%	
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	2,00%	
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	3,75	
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,75	
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	4,50%	
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	2,00%	
524220	Servicios de guarderías náuticas	2,00%	
524230	Servicios para la navegación	2,00%	

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	2,00%	
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	2,00%	
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	2,00%	
524330	Servicios para la aeronavegación	2,00%	
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	2,00%	
530090	Servicios de mensajerías.	2,00%	
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3,50%	(14)
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3,50%	(14)
791901	Servicios de turismo aventura	3,50%	(14)
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	3,50%	(14)
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2,00%	
10. COMUNICACIONES			
Alicuota General 3%		Alicuota Especial	
530010	Servicios de correo postal		
602900	Servicios de televisión n.c.p.		
611010	Servicios de locutorios		
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios		
612000	Servicios de telefonía móvil	6,00%	
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión		
614010	Servicios de proveedores de acceso a "Internet"		
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.		
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

631120	Hospedaje de datos		
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	1,00%	
822009	Servicios de call center n.c.p.	1,00%	
11. ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS			
Alicuota General 6%		Alicuota Especial	
641100	Servicios de la banca central		
641910	Servicios de la banca mayorista		
641920	Servicios de la banca de inversión		
641930	Servicios de la banca minorista		
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras		
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles		
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito		
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.		
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas		
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	5,00%	
649290	Servicios de crédito n.c.p.		
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"		
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -		
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.		
661111	Servicios de mercados y cajas de valores		
661121	Servicios de mercados a término		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

661131	Servicios de bolsas de comercio		
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros		
661920	Servicios de casas y agencias de cambio		
12. SEGUROS			
Alícuota General 5%		Alícuota Especial	
651110	Servicios de seguros de salud		
651120	Servicios de seguros de vida		
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida		
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)		
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)		
652000	Reaseguros		
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria		
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños		
662020	Servicios de productores y asesores de seguros		
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.		
13. OPERACIONES SOBRE INMUEBLES			
Alícuota General 4%		Alícuota Especial	
551010	Servicios de alojamiento por hora		(14)
551021	Servicios de alojamiento en pensiones		
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público		(14)
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público		(14)

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.		(14)
551091	Servicios de hospedaje rural, albergues, bed and breakfast		(14)
552000	Servicios de alojamiento en campings		(14)
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos		
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p. - incluye loteos urbaniz. y subdivision, compra, vta. y administracion.		
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p. - loteos urbaniz. y subdivision, compra, vta. y administracion.		
682091	Servicios prestados por inmobiliarias		
14. SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES			
Alicuota General 4%		Alicuota Especial	
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías		
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas		
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero		
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.		
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.		
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática		
620200	Servicios de consultores en equipo de informática		
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información		
620900	Servicios de informática n.c.p.		
631110	Procesamiento de datos		
631201	Portales web por suscripción		(5)

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

631202	Portales web		(5)
639100	Agencias de noticias		
639900	Servicios de información n.c.p.		
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata		
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.		
691001	Servicios jurídicos		
691002	Servicios notariales		
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal		
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas		
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas		
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.		
711001	Servicios relacionados con la construcción.		
711002	Servicios geológicos y de prospección		
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones		
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.		
712000	Ensayos y análisis técnicos		
731009	Servicios de publicidad n.c.p.		
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública		
741000	Servicios de diseño especializado		
749001	Servicios de traducción e interpretación		
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

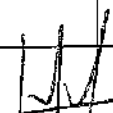
Bajo el N° : 9277

801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.		
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas		
841100	Servicios generales de la Administración Pública		(9)
15. ALQUILERES DE COSAS MUEBLES			
Alicuota General 4%		Alicuota Especial	
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario		
771110	Alquiler de automóviles sin conductor		
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios		
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación		
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación		
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios		
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios		
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios		
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios		
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras		
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal		
773091	Alquiler de máquinas electrónicas	15,00%	(13)
16. SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES			
Alicuota General 4%		Alicuota Especial	
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos		
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos		
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos		
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos		
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales		
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización		
452500	Tapizado y retapizado de automotores		
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores		
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores		
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues		
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC		
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral		
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas		
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas		
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas		
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas		
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas		
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.		
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.		
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	6,00%	
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.		
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción		


Prós. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales		
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves		
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería		
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.		
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario		
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca		
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos		
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias		
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto		
591110	Producción de filmes y videocintas		(14)
591120	Postproducción de filmes y videocintas		(14)
591300	Exhibición de filmes y videocintas		(14)
592001	Prod. y serv. de grabac., filmac. y animac. musical (disc jockey)		(14)
601000	Emisión y retransmisión de radio		(1)
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta		(1)
602200	Operadores de televisión por suscripción.		(1)
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción		(1)
602320	Producción de programas de televisión		(1)
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.		
642000	Servicios de sociedades de cartera		
643001	Servicios de fideicomisos		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

649100	Arrendamiento financiero, leasing		
651310	Obras Sociales		
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales		
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros		
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior		
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets		
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.		
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4,50%	(14)
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios		
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico		
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología		
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas		
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias		
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.		
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales		
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas		
742000	Servicios de fotografía		(14)
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos		
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales		
750000	Servicios veterinarios		
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)		
780009	Obtención y dotación de personal		
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión		(14)
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión		(14)
801020	Servicios de sistemas de seguridad		
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios		
812010	Servicios de limpieza general de edificios		
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano		
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles		
812099	Servicios de limpieza n.c.p.		
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes		
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina		
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos		(14)
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia		
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios		
829909	Servicios empresariales n.c.p.		
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria		
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica		
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública		(9)
842100	Servicios de asuntos exteriores		
842200	Servicios de defensa		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

842300	Servicios para el orden público y la seguridad		
842400	Servicios de justicia		
842500	Servicios de protección civil		
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales		
851010	Guarderías y jardines maternales		(14)
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria		
852100	Enseñanza secundaria de formación general		
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional		
853100	Enseñanza terciaria		
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado		
853300	Formación de posgrado		
854910	Enseñanza de idiomas		
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática		
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados		
854940	Enseñanza especial y para discapacitados		
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas		
854960	Enseñanza artística		
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.		
855000	Servicios de apoyo a la educación		
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	3%	
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental		
862110	Servicios de consulta médica		

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria		
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud		
862200	Servicios odontológicos		
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios		
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes		
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.		
863200	Servicios de tratamiento		
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento		
864000	Servicios de emergencias y traslados		
869010	Servicios de rehabilitación física		
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.		
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento		
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento		
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento		
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento		
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento		
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.		
880000	Servicios sociales sin alojamiento		
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales		(14)
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas		(14)
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales		(14)
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas		(14)

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.		(14)
910100	Servicios de bibliotecas y archivos		
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos		
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales		
910900	Servicios culturales n.c.p.		(14)
920004	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas online	12,00%	
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	20,00%	(8) (13)
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes		(14)
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes		(14)
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos		(14)
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas		(14)
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas		(14)
931050	Servicios de acondicionamiento físico		(14)
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.		(14)
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos		(14)
939020	Servicios de salones de juegos	6.00%	(8)
939021	Juegos electrónicos	15%	(8) (13)
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5,00%	(14)
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	5,00%	(14)
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores		
941200	Servicios de organizaciones profesionales		
942000	Servicios de sindicatos		


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

949100	Servicios de organizaciones religiosas		
949200	Servicios de organizaciones políticas		
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras		
949920	Servicios de consorcios de edificios		
949930	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales		
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.		
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación		
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico		
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería		
952300	Reparación de tapizados y muebles		
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías		
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías		
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.		
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas		
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco		
960201	Servicios de peluquería		
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería		
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos		
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares		
960990	Servicios personales n.c.p.	4,75%	
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico		
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales		

REGISTRADA

Honorable Legislatura

Bajo el N°: 9277

Provincia de Mendoza

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO I
GRUPO I

CÓDIGO	DESCRIPCION	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
GEF	ALFA ROMEO 145 QUADRIFOGLIO	2.832	3.081	3.349	3.553	4.439								
FW1	ALFA ROMEO 145 TD	2.994	3.253	3.529	3.840									
F3X	ALFA ROMEO 145 TS	2.656	2.887	3.136	3.404									
FY3	ALFA ROMEO 146 TD	3.097	3.372	3.667	3.985									
FY4	ALFA ROMEO 146 TI	3.315	3.606	3.920	4.257									
F29	ALFA ROMEO 146 TS	2.857	3.097	3.372	3.661									
HQ7	ALFA ROMEO 147 1.6MPI 16V T.SPARK											14.260	16.308	17.945
H0S	ALFA ROMEO 147 1.9JTD							7.909						
IVW	ALFA ROMEO 147 2.0 MPI 16V TSPARK									15.094				
HNL	ALFA ROMEO 147 2.0MPI 16V TSPARK SELESTE										17.286	19.773	21.753	23.926
EW2	ALFA ROMEO 155	2.771	3.017											
F74	ALFA ROMEO 156		5.032	5.467	6.642	8.313	9.134	10.778	11.862	12.449	14.243			
HTU	ALFA ROMEO 156 2.5 V6 24V				6.307									
F75	ALFA ROMEO 156 TD		5.951	6.735	7.321	9.151	10.059	11.871						
H7U	ALFA ROMEO 159										19.442	21.389	25.667	28.238
EM4	ALFA ROMEO 164 V6	3.399	3.697											

[Firma]
Dr. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

GBF	ALFA ROMEO 166			10.120	11.002	13.759	15.128	17.851	19.633										
IFD	ALFA ROMEO 2.2 JTS																	27.418	
FDQ	ALFA ROMEO 33 8VIE	1.538																	
AF4	ALFA ROMEO GTV	6.053																	
HQO	ALFA ROMEO GTV 3.0 V6 24V		5.488																
EMS	ALFA ROMEO SPIDER 3.0	5.467																	
GJE	ALFA ROMEO SPIDER 3.0				10.077	12.599													
GTS	ARO 10.1	1.569																	
EYX	ARO 10.4	1.696	2.028	2.203	2.394	2.994	3.290	3.889											
FOW	ARO 244	2.348	2.553																
FUL	ARO 246	2.579	2.802																
GSA	AUDI A3 1.6				4.293	5.760	6.331	8.571	9.421	9.897	10.886	11.970	13.173	15.063					
GB1	AUDI A3 1.6 5 PUERTAS									9.158	10.077	10.579							
F3Z	AUDI A3 1.8	3.744	4.067	4.416	4.805	6.449													
GFJ	AUDI A3 1.8 TURBO		4.693	5.472	6.553	8.186	9.383	11.064	12.176	12.780									
H5Z	AUDI A3 1.8T FSI																	23.541	
GFK	AUDI A3 1.9 TDI		4.625	5.399	6.455	8.069	8.873	10.910	11.998	12.602									
HAG	AUDI A3 2.0 FSI								13.990	15.283	16.811	18.487	20.337	22.374					
HB9	AUDI A3 2.0 TDI 3PUERTAS									17.735	19.506	21.466	23.603	25.969					
HBI	AUDI A3 3P 3.2 V6 QUATTRO									22.081	24.283	26.716	32.059	35.265					

Proc. JORGE DAVID SÁEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Provincia de Mendoza

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

GP3	AUDI A4 1.9 TDI MULTITRONIC LUXURY						13.495	14.847	17.518	19.274	20.231				
GP2	AUDI A4 1.9 TDI MULTITRONIC SPORT						11.868	13.055	15.403	16.942	17.784				
I2E	AUDI A4 2.0							10.824							
HN1	AUDI A4 2.0 T FSI QUATTRO											22.939	25.227	27.750	30.530
HGS	AUDI A4 2.0 TDI										17.620	19.378	21.317	23.447	25.791
GFM	AUDI A4 2.4						9.889	12.363							
GFQ	AUDI A4 2.4 QUATTRO					11.063	12.018								
GQX	AUDI A4 2.5 TDI MANUAL							14.245	16.810	19.234	20.196				
GQR	AUDI A4 2.5 TDI MANUAL LUXURY						14.036	15.445	18.217	20.848	21.885				
GQS	AUDI A4 2.5 TDI MULTITRONIC						14.292	15.723	18.553	20.407	21.422				
GQT	AUDI A4 2.5 TDI MULTITRONIC LUXURY						14.830	16.962	20.022	22.023	23.121				
G6T	AUDI A4 2.5 TDI QUATTRO		8.430						18.949	20.848	21.885				
F6S	AUDI A4 2.8		7.673	8.693	9.443	10.267									
G9A	AUDI A4 2.8 QUATTRO						13.595								
GQU	AUDI A4 3.0 MANUAL QUATTRO						15.626	17.191	20.290	22.314	23.429	28.118	30.929		
GQW	AUDI A4 3.0 MULTITRONIC						15.023	17.191	20.290	22.314	23.429	25.773	30.929		
GQX	AUDI A4 3.0 MULTITRONIC LUXURY						16.762	18.437	21.757	23.930	25.127	27.641	33.168		
HDN	AUDI A4 3.0 TDI QUATTRO										24.523	29.424	32.361	35.600	39.158
GQY	AUDI A4 3.0 TIPTRONIC QUATTRO										27.071	29.784	32.760	36.035	39.640
GQZ	AUDI A4 3.0 TIPTRONIC QUATTRO LUXURY									27.544	28.927	31.814	34.999	38.496	42.351

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Bajo el N°: 9277

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

G5R	BMW 325 TI COMPACT									12.540	14.356	15.066				
GMZ	BMW 325CI COUPE SELECTIVE							11.842	13.544	15.977	17.579	18.455	22.153	24.366	26.801	
HUS	BMW 325I												21.472	25.888	28.475	31.322
GMX	BMW 325I ACTIVE 4 PUERTAS							10.697	12.251		15.892					
GFN	BMW 328 CI COUPE				11.543	12.544	15.683									
FVR	BMW 328 I			8.626	9.374	10.185	11.077	13.843								
GYU	BMW 328 I COUPE				9.643										26.801	
GFX	BMW 328 I EXECUTIVE 4 PUERTAS						12.501	15.626								
GFY	BMW 328 I SPORTIVE 4 PUERTAS						12.260	15.935								
JFH	BMW 328XI													24.364		
GPR	BMW 330 CI CABRIO							18.786	20.665	24.394	26.822	28.166	30.978		37.485	
GNV	BMW 330 CI COUPE EXECUTIVE							14.653	16.116	19.012	20.920	23.967	26.362			
GFQ	BMW 330 CI COUPE SPORTIVE							15.164	16.689	21.472	23.620	24.808	27.287			
HC2	BMW 330 D						10.346									
GMP	BMW 330 I 4 PUERTAS							12.934	14.229		18.468	21.151	23.256	25.586	28.147	30.955
GMG	BMW 330 I SPORTIVE 4 PUERTAS							15.813	17.398	20.593	22.580	23.718	26.077	28.684	34.191	37.604
HJY	BMW 330D											26.860	28.259	31.086	34.191	37.604
HLS	BMW 335I													40.894	44.990	49.481
FTT	BMW 523I			9.430	10.253	11.148	12.113									
HND	BMW 525 I												29.417	32.358		

Procc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

FYR	BMW 525 TDS		11.720	12.731	13.843															
AUF	BMW 528 I	11.458	12.449	13.528	14.702															
GMI	BMW 528IA 4 PUERTAS					17.233														
GJL	BMW 530 DIESEL					14.977	18.719	20.583	24.283	26.717	30.607	33.664	40.125	44.133	48.539					
GRV	BMW 530 I						18.224	20.054	23.660	26.028	27.333	32.792	36.072	42.979	47.280					
FYI	BMW 540 IA	13.032	14.731	16.008	17.398	21.753	23.926	28.228												
G7H	BMW 545 I									34.355	36.072	42.979								
HJW	BMW 550 I											45.562	50.124	55.136	60.645					
HUK	BMW 645 CI											52.970								
HUJ	BMW 650 CI											58.846	64.730	71.205	78.324					
GTW	BMW 745 IA					30.846	33.651	39.709	47.316	49.687	54.651									
HEL	BMW 750 I										53.659	59.029	64.921	71.421	78.558					
ENZ	BMW 850 I	25.926	28.183																	
FV7	BMW COMPACT 318 TI	5.235	6.115	6.927																
GCZ	BMW M 5			22.361	24.305	30.377	33.412	39.428	43.376	45.547	50.097	55.106	60.620	66.681						
GN6	BMW M3					22.993	25.296	29.852	32.833	37.351	41.077	45.186	49.713	54.674						
JED	BMW M6 SEDAN 2 PUERTAS													72.510						
HCG	BMW X3 2.5I									21.451	25.743	28.312	31.155	34.265						
HL8	BMW X3 2.5SI											25.743	28.312	31.155	34.265					
G64	BMW X3 3.0 I								25.888	27.182	29.896	32.886	36.174	39.795						

Proc. JORGE-DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Baio el N°: 9277

Proc. JORGE-DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

FXJ	CHEVROLET ASTRA 1.7 TURBODIESEL	2.208	2.402	2.608																
HLM	CHEVROLET ASTRA CD 16V 2.0 4P				5.403															
GX6	CHEVROLET ASTRA CD 16V 2.0 5 PUERTAS								6.009	7.089	7.801	9.008	10.316	11.349						
GC8	CHEVROLET ASTRA GL 1.8 L 4 PUERTAS				3.119	3.897			4.287	5.431										
GUN	CHEVROLET ASTRA GL 2.0 4 PUERTAS								4.487	5.928	6.259	6.846	7.948	9.109	10.017	11.018				
GVH	CHEVROLET ASTRA GL 2.0 5 PUERTAS								4.120	5.071	5.747	6.282	7.299	8.371	9.202	10.123				
GJZ	CHEVROLET ASTRA GL DIESEL 4 PUERTAS 16V				3.553	4.439			4.881	6.186		7.863	8.643							
G5G	CHEVROLET ASTRA GL TD 5P 16V									5.819	6.400	7.388								
GC3	CHEVROLET ASTRA GLS 16V 4 PUERTAS			3.500	3.802	4.756			5.628	6.640				10.205	11.687					
GUX	CHEVROLET ASTRA GLS 2.0 8V 5 PUERTAS									6.440	6.803	8.190	9.002	9.906	10.897	11.985				
GC4	CHEVROLET ASTRA GLS 2.0 TURBODIESEL			3.500	3.802	4.756			5.628	6.640	8.037	8.437	9.657	10.631						
F96	CHEVROLET ASTRA GLS 3 PUERTAS		2.717	2.958	3.212	4.016														
GC2	CHEVROLET ASTRA GLS 4 PUERTAS			3.064	3.326	4.162			4.573	6.038	6.376	7.673	8.439	9.287	10.208	11.232				
GLB	CHEVROLET ASTRA GSI 16V 3 PUERTAS				3.421	4.280			4.703	5.960										
HCH	CHEVROLET ASTRA GSI 2.4 16V											8.849	9.742	10.707	11.782	12.957				
F2K	CHEVROLET ASTRO	3.707	4.031	4.565	4.959	7.322														
HYI	CHEVROLET AVEO LS 1.6N MT													6.983	7.999	8.803				
H3V	CHEVROLET AVEO LT 1.6N AT														9.244	10.169				
HYJ	CHEVROLET AVEO LT 1.6N MT														8.994	9.897				
GS6	CHEVROLET BLAZER 2.8 DLX TD					6.407	9.244	11.343	11.998	13.101	14.416	15.857	17.441	19.186						

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Baio e N°: 9277

~~Proc. JORGE DAVID SAEZ~~
~~Secretario Legislativo~~
~~H. Cámara de Senadores~~

REGISTRADA

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

PROF. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza.*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Bajo el N°: 9277

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza.*

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Baio el N°: 9277

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

G8D	CITROEN BERLINGO 1.8 NAFTA		2.069	2.254	2.450	3.064	3.368	3.973									
G8E	CITROEN BERLINGO 1.9 DIESEL	2.039	2.224	2.415	2.624	3.280	3.606	4.432	4.681	5.120	6.053	6.658	8.053	8.857			
G89	CITROEN BERLINGO 1.9D PLC AA							4.454	4.897	6.075	6.687	7.659	8.430	9.266			
GZQ	CITROEN BERLINGO 2PLC 2.0 HDI					4.625	4.720	5.575	6.580	6.918	7.607						
H66	CITROEN BERLINGO MULTISPACE 1.6I								4.372								
JEL	CITROEN C2 1.6 VTS										3.653						
GZK	CITROEN C3 1.4 HDI						2.952	3.624	3.829	4.193	4.425	5.071	6.596	7.249			
GZL	CITROEN C3 1.4 HDI AA							3.750	4.120	4.329	5.235	6.186	7.095				
GZM	CITROEN C3 1.4 HDI EXCLUSIVE							4.323	4.565	4.996	6.232	7.141	7.859	8.634			
HII	CITROEN C3 1.4 HDI XTR										7.629	8.741	9.613	10.575			
HLN	CITROEN C3 1.4I									3.448	3.653	4.016	4.603	4.858			
GZN	CITROEN C3 1.4I AA							3.260	3.589	3.769	4.149	4.560	5.018	5.928			
H8B	CITROEN C3 1.4I SX													7.775			
HIH	CITROEN C3 1.6I 16V XTR										7.476	8.217	9.040	9.946			
GZP	CITROEN C3 1.6I EXCLUSIVE							3.962	4.185	4.580	5.546	6.553	7.203	7.931			
H49	CITROEN C3 1.6I SX													7.436			
IW9	CITROEN C4 1.6 HDI											8.269					
HMK	CITROEN C4 1.6I X											8.564	9.420	10.361			
HMN	CITROEN C4 2.0 HDI EXCLUSIVE											11.939	13.131	14.445			
HMM	CITROEN C4 2.0 HDI SX											10.441	11.457	12.634			

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Bajo el N°: 9277

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

[illegible]

PROF. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza.*

Bajo el N°: 9277

AXR	FIAT DUNA S	1.344	1.397	1.514	1.652	2.270							
FAR	FIAT DUNA SC	1.344											
FAU	FIAT DUNA SCL 1.4	1.344											
FAV	FIAT DUNA SCL 1.6	1.344											
FAG	FIAT DUNA SD	1.351	1.465	1.598	1.735	2.385							
FAY	FIAT DUNA SDL 1.7	1.696											
FCB	FIAT DUNA SE 1.6	1.427											
FIF	FIAT DUNA SX	1.427	1.552										
FIG	FIAT DUNA SXD	2.033	2.208										
HJU	FIAT IDEA ADVENTURE 1.8 8V												
HMD	FIAT IDEA ELX 1.4 MPI 8V												
HED	FIAT IDEA HLX 1.8 MPI 8V												
H11	FIAT LINEA 1.9 16V												
H12	FIAT LINEA DUALOGIC 1.9 16V												
IGU	FIAT MAREA ELX												
F63	FIAT MAREA ELX TD WEEKEND		3.744	4.064	4.416	5.930	6.524	7.703	9.316				
F61	FIAT MAREA ELX TURBODIESEL		3.798	4.125	4.484	6.017	6.616	7.807	9.451	9.929	11.379	12.510	
F5Z	FIAT MAREA HLX 2.0 NAFTA	3.375	3.670	3.993	4.340	5.828							
G48	FIAT MAREA SX 1.6 16V												
F5Y	FIAT MAREA SX 1.6 NAFTA		2.857	3.110									

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

F6Z	FIAT MAREA SX 2.0 WEEKEND NAFTA		3.460	3.753	4.083	5.484						
IRJ	FIAT MULTIPLA 1.9 JTD				2.054							
F2N	FIAT PALIO T DIESEL WEEKEND	2.372	2.585	2.811	3.055							
HIA	FIAT PALIO 1.4 FIRE 3P											
HIB	FIAT PALIO 1.4 FIRE 5P											
G6N	FIAT PALIO 1.8 HLX 3P											
G6P	FIAT PALIO 1.8 HLX SP							3.339	3.500	3.858	4.240	
HGI	FIAT PALIO 1.8 R							3.480	3.653	4.016	4.858	
HIN	FIAT PALIO ADVENTURE 1.7 TD									4.635	6.028	6.904
HAP	FIAT PALIO ADVENTURE 1.8 MPI 8V									6.963	7.659	8.430
HWT	FIAT PALIO ADVENTURE LOCKER 1.8 MPI 8V									5.307	6.276	6.895
FEG	FIAT PALIO EL 3 PUERTAS 1.6	1.454	1.578	1.716	2.054	2.571						
F2J	FIAT PALIO EL 5 PUERTAS 1.6	1.544	1.682	2.007	2.184	2.728						
FZI	FIAT PALIO EL T DIESEL 3 PUERTAS	1.762	2.109	2.287	2.492	3.113						
FZL	FIAT PALIO EL T DIESEL 5 PUERTAS	1.814	2.175	2.365	2.571	3.212	3.538					
FZL	FIAT PALIO EL WEEKEND	1.798	2.145	2.335	2.542	3.179						
HIX	FIAT PALIO ELX 1.4 8V 3PUERTAS									4.229	4.654	5.498
HIY	FIAT PALIO ELX 1.4 8V 5PUERTAS									4.323	4.754	5.615
GLW	FIAT PALIO ELX 1.6 16V 3 PUERTAS					2.379	2.624	3.090	3.399			
GLX	FIAT PALIO ELX 1.6 16V 5 PUERTAS					2.541	2.801	3.302	3.635	3.812		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Baio el N° : 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

FF6	FORD FIESTA CLX NAFTA	1.689	2.021	2.198	2.394	2.946	3.243	3.829											
GXI	FORD FIESTA EDGE 1.4 TD 5P						4.376	5.550	6.102	6.409	7.758	8.535	9.774	10.755					
GUJ	FORD FIESTA EDGE NAFTA 5P						3.707	4.376	4.816	5.431	6.570	7.229	8.277	9.362					
G62	FORD FIESTA EDGE PLUS NAFTA						3.812	4.688	5.445	6.393	7.036	7.739	8.511	9.364					
GXH	FORD FIESTA ENERGY 1.4 TD 5P							4.340	4.772	5.012	5.924	6.515							
GUF	FORD FIESTA ENERGY NAFTA 5P						2.909	3.434	3.778	3.969	4.356	4.796	5.672	7.148					
FY0	FORD FIESTA LX 3 PUERTAS NAFTA	1.344	1.454	1.584	1.720	2.371													
FXA	FORD FIESTA LX 5 PUERTAS NAFTA	1.431	1.554	1.689	2.028	2.526	2.781	3.287											
FY9	FORD FIESTA LX DIESEL	1.512	1.640	1.778	2.136	2.666	2.936	3.461											
H6Y	FORD FOCUS							6.071											
HYR	FORD FOCUS GHIA 1.8L DIESEL																		
IZL	FORD FOCUS 1.6 TDCI TREND										8.978								
IN1	FORD FOCUS 1.8 TDCI										8.742	8.978							
G67	FORD FOCUS AMBIENTE 1.6 4P								5.615	6.147	6.487	7.859	8.994	9.899					
G50	FORD FOCUS AMBIENTE 1.6 5P								5.577	6.291	6.918	7.612	8.375	9.202					
G8N	FORD FOCUS AMBIENTE 1.8 TD 4PUERTAS							6.502	6.865	7.512	8.262	9.991	10.996	12.090					
GXW	FORD FOCUS AMBIENTE 1.8 TD 5 PUERTAS						4.739	6.249	6.604	7.945	8.741	9.613	10.575	11.631					
GUZ	FORD FOCUS AMBIENTE 5 PUERTAS 1.8 NAFTA						3.976	4.697	5.550	6.409									
GUN	FORD FOCUS CLX 1.8 5 PUERTAS				3.021	3.778	4.153	4.901											
GJF	FORD FOCUS CLX 2.0 4 PUERTAS				3.296	4.120	4.530	5.738											

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° : 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

FQ7	FORD MONDEO CLX NAFTA	3.097	3.372	3.667																
FQR	FORD MONDEO GHIA	3.829	4.162	4.527	4.916	7.263	7.990		10.801											
HP3	FORD MONDEO GHIA 1.8 DIESEL																19.012	20.920	23.016	
HP2	FORD MONDEO GHIA 2.0 L NAFTA																18.155	19.977	21.976	
HAR	FORD MONDEO GHIA 2.0 TDCI																		23.429	
HVS	FORD MONDEO GHIA 2.3L																19.790	21.773	23.951	
GVC	FORD MONDEO GHIA TD						12.570	14.830												
HH1	FORD MONDEO GHIA TD											14.377	16.865	18.553						
HH2	FORD MONDEO GHIA TD AT												17.398	19.140						
HG4	FORD MONDEO GHIA V6 AT											17.437	19.178	21.094						
HJ6	FORD MONDEO ST TDCI												17.796	19.573						
GOF	FORD MONDEO ST220								21.379	22.440	24.687			27.156			20.583	22.646	24.903	
HP0	FORD MONDEO TITANIUM 1.8 L DIESEL																		29.073	
H9L	FORD MONDEO TITANIUM 2.0 TDCI																		25.163	
H8Q	FORD MONDEO TITANIUM 2.3 NAFTA																22.151	24.362	29.239	
HP1	FORD MONDEO TITANIUM 2.5 T NAFTA																			
GBK	FORD MONDEO V6		4.625	5.399	6.455	8.063														
FWP	FORD MUSTANG		5.403	6.295	6.918															
HF4	FORD MUSTANG																			
FN1	FORD ORION GHIA 2.0	1.640							22.065	24.280	25.490	28.038	30.846	33.930						

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SÁEZ
Secretario legislativo
El-Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

~~Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores~~

REGISTRADA

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

~~POC: JORGE DAVID SAEZ~~
~~Secretario Legislativo~~
~~H. Cámara de Senadores~~

REGISTRADA

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

FED	ISUZU AMIGO 4X4		5.472	6.553	7.118	9.269					
HLY	ISUZU RODEO	3.913	4.254	4.812							
GHK	ISUZU RODEO 3.2 V6			8.275	8.994	11.250					
EFO	ISUZU TROOPER	6.934	7.535	8.190	8.900						
GHF	ISUZU TROOPER 3.0				8.800	11.002	12.100				
GNI	ISUZU TROOPER 3.0 BANZAI TDI					9.515	10.471				
GNG	ISUZU TROOPER 3.1 BANZAI TD					8.772	9.650				
GHG	ISUZU TROOPER KUROI 3.0				9.889	12.363	13.595				
GHH	ISUZU TROOPER LS 3.0				9.889	12.363					
GHJ	ISUZU TROOPER LS 3.1 TDI				10.283	12.831					
GHI	ISUZU TROOPER SCOUT 3.1 TDI				8.109	10.138	11.148				
F6D	ISUZU TROOPER TDI		8.787	9.552	10.375						
GHN	ISUZU VEHICROSS V6				16.355	21.266					
H4T	JAGUAR S-TYPE					12.940					
G9Q	JAGUAR S-TYPE V8 4.0						16.400				
FYE	JAGUAR XJ6	15.372									
HH9	JAGUAR XJ8 3.2		11.862								
I2A	JAGUAR XJR				17.165						
JEZ	JAGUAR X-TYPE 2.0 V6 SE									30.564	
INS	JAGUAR X-TYPE 3.0 AWD							13.448			

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Bajo el N°: 9277

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

GY0	JEEP CHEROKEE SPORT 2.5 TD					9.650	10.615	13.021	14.322								
GEF	JEEP CHEROKEE CLASSIC			4.858	5.511	7.390											
GDA	JEEP CHEROKEE CLASSIC TD				7.125	8.900											
HTS	JEEP CHEROKEE CRD														21.966	24.159	26.578
GY9	JEEP CHEROKEE LIMITED								14.416	15.141	16.646	18.309	21.976	24.175			
FEP	JEEP CHEROKEE SPORT					7.476											
GYA	JEEP CHEROKEE SPORT 2.8 TD				5.569	7.476											
GYB	JEEP CHEROKEE SPORT L/N																
FEN	JEEP CHEROKEE TD			4.956	5.615	6.553	7.125	8.900								17.371	19.097
HRT	JEEP COMPASS																
HL0	JEEP COMPASS LIMITED														13.858	15.243	16.769
HGV	JEEP GRAND CHEROKEE LAREDO CRD														15.158	16.751	18.424
EX2	JEEP GRAND CHEROKEE LAREDO NAFTA			6.468	7.027	7.643	8.313	10.375	11.877	14.013	15.417	16.182	17.805	19.582	21.549	23.702	
F77	JEEP GRAND CHEROKEE LAREDO TD			7.696	8.371	9.096	9.889	12.855	14.140	16.046	18.346	19.274	21.200	23.312			
HGU	JEEP GRAND CHEROKEE LIMITED CRD																
FRK	JEEP GRAND CHEROKEE LIMITED NAFTA			7.390	8.037	8.731	9.492	12.339	13.573	16.017	17.620	18.497	20.346	22.383	24.621	27.290	33.021
F76	JEEP GRAND CHEROKEE LIMITED TD			7.981	9.036	9.823	10.680	13.888	15.270	18.014	19.821	22.699	24.965	27.474	30.209		
IXB	JEEP GRAND CHEROKEE OVERLAND V8 4.7L								14.097								
HQ0	JEEP GRAND CHEROKEE SRT-8															33.247	42.290
HEJ	JEEP LIBERTY								7.227	8.864							46.515

PROF. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Bajo el N°: 9277

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

[illegible]

~~Proc. JORGE DAVID SAEZ~~
~~Secretario Legislativo~~
~~H. Cámara de Senadores~~

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA.

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Baño el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Baio el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

~~Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores~~

REGISTRADA

*Honorable Legislatura**Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

GE3	MITSUBISHI NATIVA GLS TDI					8.873	11.100	12.694	14.981	16.484				19.773
GE2	MITSUBISHI NATIVA GLX TDI					8.873	11.100	12.694	14.981	16.484				
FSU	MITSUBISHI NATIVA LS V6				7.027	7.643	8.913							
G7V	MITSUBISHI OUTLANDER 2.4 GLS									12.810	13.451	14.796	16.279	17.910
F2W	MITSUBISHI PAJERO	5.356				6.796								
G9D	MITSUBISHI PAJERO DID								18.631	20.492				
FND	MITSUBISHI SIGMA V6 3.0 24V	5.005	5.842	6.353		6.898								
EXT	MITSUBISHI SPACE GLX	4.556	4.956	5.783		6.282	7.859							
JDC	NISSAN ROGE S AND													18.056
HDM	NISSAN 350 Z 3.5L								20.539	22.601	23.726	26.099	28.714	31.582
FA4	NISSAN AD WAGON	2.039	2.224	2.408										
H2M	NISSAN ALTIMA GXE		1.542											
GG0	NISSAN EX SALOON RURAL					3.051								
ENB	NISSAN MAXIMA	3.068	3.342	3.635										
IGX	NISSAN MURANO S AND											20.307	21.766	
JDH	NISSAN MURANO SE AND									22.367				
HLQ	NISSAN MURANO SL AND								25.163	30.200	31.712			
H42	NISSAN MURANO XTRONIC CVT													39.817
GBP	NISSAN NEW MAXIMA G			3.342		3.635								
GBQ	NISSAN NEW MAXIMA GV			4.263		4.635								

Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc.-JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

F9G	PEUGEOT 106 XR 5 PUERTAS		2.083	2.260	2.463															
GJJ	PEUGEOT 106 ZEN 3 PUERTAS				1.601	2.208														
GJK	PEUGEOT 106 ZEN 5 PUERTAS				1.705	2.349														
FHT	PEUGEOT 205	1.344	1.427	1.552																
EQN	PEUGEOT 205 CABRIOLET	1.696																		
FF1	PEUGEOT 205 COLOR LINE	1.344																		
F1D	PEUGEOT 205 GL DIESEL	1.705	2.039	2.224	2.408															
F1J	PEUGEOT 205 GR	1.344																		
FJT	PEUGEOT 205 GR DIESEL	1.344																		
FEK	PEUGEOT 205 JUNIOR		1.427																	
GM8	PEUGEOT 206 COUPE CABRIOLET 1.6				4.959	5.862														
GM7	PEUGEOT 206 COUPE CABRIOLET 2.0				5.235	6.179	6.997	8.826	8.893	10.185	11.209									
G4B	PEUGEOT 206 CREAMFIELDS 1.6 5P						3.723	4.094												
G4C	PEUGEOT 206 CREAMFIELDS 1.9 D 5P						4.208	4.631												
HLH	PEUGEOT 206 ESCAPADE 1.6										7.799	8.579	9.436							
HX6	PEUGEOT 206 GENERATION											5.628	6.186							
GGK	PEUGEOT 206 GTI 2.0 16V				3.798	4.739	6.161	7.273	8.326	8.742	9.621									
I7H	PEUGEOT 206 HDI 1.4 5PUERTAS						3.944													
HLI	PEUGEOT 206 LIVE! 1.4 3P											5.775	6.353							
HLJ	PEUGEOT 206 LIVE! 1.4 5P											5.974	7.219							

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

PROF. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

~~Proc. JORGE DAVID SAEZ~~
~~Secretario Legislativo~~
~~H. Cámara de Senadores~~

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE-DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
de la Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

GCE	PEUGEOT 306 BOREAL DIESEL 5 PUERTAS			2.843	3.090	3.861	4.254					
GCF	PEUGEOT 306 BOREAL NAFTA 4 PUERTAS			2.641	2.879	3.595	3.955					
GCD	PEUGEOT 306 BOREAL NAFTA 5 PUERTAS			2.571	2.795	3.491	3.840					
GGP	PEUGEOT 306 BOREAL RURAL DIESEL				3.553							
GGN	PEUGEOT 306 BOREAL RURAL NAFTA			2.928	3.181							
GKT	PEUGEOT 306 BREAK XR 2.0 HDI				3.900	4.881						
FTI	PEUGEOT 306 CABRIOLET	4.287	4.654	5.058	5.908	7.388						
GCP	PEUGEOT 306 EQUIPOXE NAFTA 4 PUERTAS			3.211	3.484	4.356	4.658					
GCO	PEUGEOT 306 EQUIPOXE NAFTA 5 PUERTAS			3.136	3.404	4.257						
GGQ	PEUGEOT 306 EQUIPOXE RURAL TD			3.667	3.985	4.976	5.884	6.948				
GCR	PEUGEOT 306 EQUIPOXE TURBODIESEL 4 PUERT			3.606	3.920	4.897	5.790					
GCS	PEUGEOT 306 EQUIPOXE TURBODIESEL 5 PUERT			3.529	3.840	4.801	5.672					
GGL	PEUGEOT 306 RALLY 1.8				3.404							
GK5	PEUGEOT 306 ROLAND GARROS 1.8 SP		2.717	2.958								
FX5	PEUGEOT 306 SL DIESEL	2.657	2.890	3.142	3.415							
FX4	PEUGEOT 306 SL NAFTA	2.194	2.379	2.585	2.811							
GKD	PEUGEOT 306 SOLEI 1.8 4 PUERTAS				3.081	3.844						
GKF	PEUGEOT 306 SOLEI 2.0 HDI 4 PUERTAS				3.738	4.669						
FTE	PEUGEOT 306 SR DIESEL	2.771	3.017									
FTY	PEUGEOT 306 SR DIESEL TURBO	3.068										

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Baio el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

GOC	PEUGEOT 307 XS 5 PUERTAS									4.153	4.901	6.370	6.966	7.666	8.437	9.269	10.205
GOD	PEUGEOT 307 XS 5 PUERTAS 1.6 DYNAMIQUE								4.120	4.530	5.979						
GOG	PEUGEOT 307 XS 5 PUERTAS 2.0 HDI								4.841	5.550	7.027	7.728	8.122	8.932	9.823	10.801	11.877
GQH	PEUGEOT 307 XS 5 PUERTAS 2.0 HDI DYNAMIQ								4.720	6.140	7.537	7.963					
G75	PEUGEOT 307 XS 5 PUERTAS HDI PREMIUM											8.562	8.981	9.684	10.871	11.957	13.157
HIT	PEUGEOT 307 XS PREMIUM 2.0 HDI 4PUERTAS													10.410	11.445	12.587	13.852
HRW	PEUGEOT 307 XS PREMIUM 2.0 TIPT. 4PUERT													10.329	11.352	12.494	14.292
HTF	PEUGEOT 307 XS PREMIUM 4 PUER 2.0 143CV													10.270	11.297	12.425	13.661
GQF	PEUGEOT 307 XSI 3 PUERTAS 2.0								5.166	6.361	7.512	8.262	8.673	9.538	10.490	11.540	
HUA	PEUGEOT 307 XT 1.6 110CV 4P														10.537	11.589	12.746
HT9	PEUGEOT 307 XT 1.6 110CV 5P														11.326	12.458	13.704
HNG	PEUGEOT 307 XT 2.0 HDI 4P 110CV															11.782	12.957
HY6	PEUGEOT 307 XT 2.0 HDI 5P 110CV															11.583	12.734
GQI	PEUGEOT 307 XT 5 PUERTAS 2.0 HDI CONFORT								5.261	6.215	7.334						
GQE	PEUGEOT 307 XT 5 PUERTAS 2.0 PREMIUM								4.603	5.436	7.348	8.083	8.483	9.334	10.270	11.297	12.425
G76	PEUGEOT 307 XT 5 PUERTAS HDI PREMIUM										7.775	8.562	8.981	9.884	10.871	11.957	13.157
HI2	PEUGEOT 307 XT PREMIUM 2.0 4PUERTAS													9.745	10.725	11.792	12.970
HM2	PEUGEOT 307 XT PREMIUM 2.0 HDI 4P 110CV														11.734	12.910	14.205
HK9	PEUGEOT 307 XT PREMIUM 2.0 HDI 4P 90CV														10.338	11.365	12.495
JAB	PEUGEOT 308 1.6															18.833	

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

GR4	PEUGEOT 406 SR 2.0 HDI					4.516	6.059	6.663	8.657	9.915	10.414		
FXM	PEUGEOT 406 ST 1.8 NAFTA	3.753	4.083	4.432	4.816								
GGM	PEUGEOT 406 ST 2.0			4.022	4.372	5.866	6.455	7.614					
HPK	PEUGEOT 406 ST 2.0 HDI				5.642								
GZ8	PEUGEOT 406 ST 2.2 PACK CONFORT						6.131	7.236			9.202		
FXN	PEUGEOT 406 ST DIESELTURBO	4.038	4.399	4.772	5.575	6.971	7.660	9.951					
GR3	PEUGEOT 406 ST FAMILIAR				4.527	6.075	6.689	8.679					
FXK	PEUGEOT 406 SV 2.0 NAFTA	3.867	4.199	4.565	4.970	6.663							
CMK	PEUGEOT 406 SV 2.2					5.974							
GCT	PEUGEOT 406 SV 3.0 24V			6.130	6.662	9.158							
FXL	PEUGEOT 406 SV DIESELTURBO	4.565	4.970	5.799	6.295	7.873	9.523						
HB4	PEUGEOT 406 XS 2.2 PREMIUM								8.962	10.270			
G43	PEUGEOT 406 XS PREMIUM HDI								10.610	11.673	12.254		
HQL	PEUGEOT 407 3.0 V6 TIPTRONIC											32.401	35.635
HB2	PEUGEOT 407 SPORT 2.2										14.351	15.784	17.371
HT6	PEUGEOT 407 SPORT HDI											19.058	20.957
HNX	PEUGEOT 407 SR SPORT 2.0											15.977	17.575
HCC	PEUGEOT 407 ST SPORT HDI											15.257	16.784
HCD	PEUGEOT 407 ST SPORT HDI TIPTRONIC											16.066	17.679
IMS	PEUGEOT 407 SW							7.101				20.219	22.238

PROC. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

FDS	PEUGEOT 806	4.280	4.654	5.431	5.900	7.380	8.932												
JCY	PEUGEOT 807 SR 2.0 HDI																		25.041
G9I	PEUGEOT 807 ST 2.0 HDI												17.120	17.981	19.776	21.757	23.930		26.322
HVD	PEUGEOT EXPERT TEPEE BUSINESS HDI																22.932		25.227
GXK	PEUGEOT PARTNER PATAGONICA 1.6											4.369	5.369	6.563	7.322	8.056	8.864		9.752
HEX	PEUGEOT PARTNER PATAGONICA HDI													6.823	7.512	8.262	9.089		10.001
GCT	PEUGEOT PARTNER RURAL 1.8 NAFTA			2.287	2.492	3.113	3.421	4.038											
GCU	PEUGEOT PARTNER RURAL 1.9 DIESEL		2.379	2.585	2.811	3.514	3.867	4.560	5.018	5.661	6.849	7.535					8.630		9.492
GXJ	PEUGEOT PARTNER URBANA DIE AA							3.435	4.058	4.911	5.369	6.340	6.978				7.673		8.439
GVI	PEUGEOT PARTNER URBANA N 1.4							2.605	3.068	3.382	3.553	3.913	4.294				5.203		6.147
GVG	PEUGEOT PARTNER URBANA N 1.4 AA							2.893	3.559	3.755	4.527	4.976	5.481				6.468		7.118
GVF	PEUGEOT PARTNER URBANA N 1.4 AA GNC							3.182	3.755	4.137	4.779	5.481	6.472				7.125		7.823
GHB	PLYMOUTH VOYAGER		5.357	6.264															
IEH	POLARIS RANGER EFI																		9.430
IGG	POLARIS RANGER 4X4												2.828						
IGR	PONTIAC																8.815		9.697
IHO	PONTIAC AM GT							3.473											
G87	PONTIAC TRANSPORT	2.007	2.184																
FKI	PORSCHE 911	20.436	22.214	24.151	26.244	32.815	36.092	42.589	46.840	49.186	54.113	59.518					65.475		72.012
FOF	PORSCHE 911 CARRERA	24.602	26.747	29.065	31.595	39.489	43.438	51.256	56.389	59.207	65.124	71.634					78.801		86.687

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

GH6	PORSCHE BOXSTER	14.768	16.037	17.437	18.955	23.696	26.070	30.760	33.841	35.533	39.077	42.979	47.280	52.019
GH7	PORSCHE BOXSTER S			20.787	22.606	28.252	31.076	36.671	40.338	42.353	46.594	51.245	56.376	62.017
G8S	PORSCHE CAYENNE								31.780	33.365	36.708	40.374	44.420	48.855
G8T	PORSCHE CAYENNE S							34.857	38.350	40.267	44.292	48.719	53.593	58.950
GZ0	PORSCHE CAYENNE TURBO							47.618	52.377	55.000	60.496	66.550	73.206	80.521
H9T	PORSCHE CAYMAN											48.304	50.924	56.021
H9U	PORSCHE CAYMAN S												57.957	63.745
HLR	PORSCHE GT3											93.470	102.816	
GPS	PROTON 416 GLX			2.512	2.728	3.415								
F6L	PROTON GLS DIESEL		2.450	2.657	2.890									
A3W	RANGE ROVER	11.543	12.557	13.642										
HGT	RANGE ROVER 4.2 V8										49.074	53.985	59.380	65.317
GI1	RANGE ROVER 4.6				21.340	26.671	29.340	34.621						
HP6	RANGE ROVER SPORT 3.6 TD V8 HSE											51.409	56.550	62.205
HTN	RANGE ROVER SPORT TDV6 HSE										44.403	48.838	53.719	59.092
GI2	RANGE ROVER TDI				18.179									
FX8	RENAULT 19 RE	1.512	1.640	1.784										
F5T	RENAULT 19 RE DIESEL	2.256	2.450	2.657	2.890									
F8E	RENAULT 19 RE INYECCION		2.028	2.203	2.401									
FDK	RENAULT 19 RL	1.654	1.801											

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA
Bajo el N° : 9277

Bajo el N°: 9277

Provincia de Mendoza

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza.*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretaría Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Profr. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

PROF. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Baio e/Nº: 9277

[illegible]

Proe. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

F2G	RENAULT MEGANE RT 5 PUERTAS	2.326	2.526	2.752	2.988	3.738	4.110	4.844	5.724										
F84	RENAULT MEGANE RT TURBODIESEL 4 PUERTAS		3.327	3.624	3.940	4.924													
F97	RENAULT MEGANE RT TURBODIESEL 5 PUERTAS		3.198	3.473	3.778	4.720													
F2H	RENAULT MEGANE RXE 4 PUERTAS	2.666	2.897	3.151	3.430	4.287	4.718	5.974	6.570										
F2I	RENAULT MEGANE RXE 5 PUERTAS	2.450	2.657	2.890	3.142	3.925	4.323	5.472	6.028										
GJ2	RENAULT MEGANE RXE TURBODIESEL 4 PUERTAS				3.430	4.287	4.718	5.974	6.570										
GSC	RENAULT MEGANE RXE TURBODIESEL 5 PUERTAS					3.925	4.323	5.472	6.028										
H78	RENAULT MEGANE SCENIC 1.4 16V					3.753													
HB0	RENAULT MEGANE SCENIC 1.6 16V AUTHENTIQUE									6.307	6.934								
G7Q	RENAULT MEGANE SCENIC 1.6 16V PRIVILEGE								7.334	8.131	9.316	10.248							
IL7	RENAULT MEGANE SCENIC 1.9 DCI					4.894		5.708											
HDS	RENAULT MEGANE SCENIC 1.9 DTI						4.867	6.170	6.787	8.562	9.413	10.352	11.395	12.530					
HCB	RENAULT MEGANE SCENIC 1.9 DTI AUTHENT									8.532	9.383								
H4J	RENAULT MEGANE SCENIC 1.9 DTI EXPRESSION									8.935									
G5Z	RENAULT MEGANE SCENIC 1.9 DTI PRIVILEGE								9.155	9.613	10.565	11.631							
HB6	RENAULT MEGANE SCENIC 1.9 DTI REC								8.326	8.742	9.621	10.579	11.649						
HDR	RENAULT MEGANE SCENIC 16V							4.874	6.340	6.978	7.993	8.787	9.661	10.633					
G5Y	RENAULT MEGANE SCENIC 2.0 16V PRIVILEGE								8.524	8.594	9.847	10.827							
GJ6	RENAULT MEGANE SCENIC RN 1.6 16V				3.004	3.753		4.874	5.760	6.045									
GJ7	RENAULT MEGANE SCENIC RT 1.6				3.083	3.858	4.240	5.005	5.915										

Procc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA
Bajo el N° : 9277

F4Q	RENAULT MEGANE SCENIC RT 2.0		3.097	3.372	3.661	4.578												
F4R	RENAULT MEGANE SCENIC RT TURBODIESEL		3.853	4.182	4.547	6.102	6.718	7.924				10.486	11.534					
F4S	RENAULT MEGANE SCENIC RXE	3.353	3.642	3.959	4.310	5.780	6.355	7.499	9.079									
JDF	RENAULT MEGANE SPORT SEDAN 5 PUERTAS																11.936	
HJF	RENAULT MEGANE TRI 1.6 GNC PACK												6.059	6.663				
HJE	RENAULT MEGANE TRI 1.6 PACK PLUS												5.605	6.161	7.450	8.201		
HJA	RENAULT MEGANE TRI 1.6L 16V SL EXCEPTION																	
HJC	RENAULT MEGANE TRI 1.9												7.187	7.915	8.696	9.963		
HJD	RENAULT MEGANE TRI 1.9 TD PACK PLUS												7.388	8.131	9.316	10.248		
HIA	RENAULT MEGANE TRI AUTHENTIQUE 1.9 PACK												6.553	7.931	8.726	10.001		
HJT	RENAULT MEGANE TRIC 1.6 FAIRWAY												6.615	8.007	8.804			
HIQ	RENAULT MEGANE TRIC 1.6 PACK												5.005	5.915	6.502	7.157		
HKH	RENAULT MEGANE TRIC 1.9 DTI FAIRWAY												7.696	9.310	10.670			
HDV	RENAULT MEGANE TRIC AUTHENTIQUE TD 1.9												5.806	6.386	7.728			
G4G	RENAULT MEGANE TRIC EXPRESSION 1.6											4.747	5.605	6.469	7.830			
G5J	RENAULT MEGANE TRIC EXPRESSION 1.9 TD											5.944	6.543	8.308	9.136			
G6V	RENAULT MEGANE TRIC EXPRESSION GNC											5.605	6.161	7.830	8.611			
G6U	RENAULT MEGANE TRIC PRIVILEGE											6.075	6.689	7.727	8.496			
GXZ	RENAULT MEGANE TRIC RL TD AA											6.161	6.780					
GV6	RENAULT MEGANE TRIC SPORTWAY 4PUERTAS										4.669	5.915	6.502					

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

HAR	RENAULT MEGANE TRIC. 1.6 + ECO GNC												4.772	5.012				
G9N	RENAULT MEGANE TRIC. 1.6 +ECO												4.146	4.352	4.782			
HEQ	RENAULT MEGANE TRIC. AUTHENTIQUE 1.6													4.565	5.018	5.930	6.524	7.176
G4K	RENAULT MEGANE TRIC. PRIVILEGE 1.9 TD											6.557	8.007	8.410	9.251	10.604		
G3Z	RENAULT MEGANE TRIC. RN AA PACK 16V											4.782	5.645					
HAT	RENAULT MEGANE TRIC. TD 1.9 ECO												5.436	5.704				
G7B	RENAULT MEGANE UNIQUE BIC 16V												4.996	5.636				
G7C	RENAULT MEGANE UNIQUE TRIC 16V												5.775	6.068				
HRJ	RENAULT SANDERO 1.5 DCI CONFORT																8.919	9.817
HRK	RENAULT SANDERO 1.5 DCI LUXE														8.918	9.812	10.795	
HRL	RENAULT SANDERO 1.6 16V CONFORT																8.072	8.887
HRM	RENAULT SANDERO 1.6 16V LUXE																8.919	9.817
H1Q	RENAULT SANDERO 1.6 8V PACK																6.642	7.607
HXX	RENAULT SANDERO STEPWAY CONFORT 1.5 DCI																9.581	10.537
HYY	RENAULT SANDERO STEPWAY CONFORT 1.6 16V																8.585	9.444
HYZ	RENAULT SANDERO STEPWAY LUXE 1.5 DCI																10.637	11.711
HYO	RENAULT SANDERO STEPWAY LUXE 1.6 16V																9.613	10.565
H3W	RENAULT SCENIC										3.004	3.753						
HKF	RENAULT SCENIC 1.6 LUXE															9.421	10.361	11.398
HM8	RENAULT SCENIC 1.6L 16V CONFORT															8.380	9.221	10.146 / 11.159

Profr. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA
Bajo el N°: 9277

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Bajo el N°: 9277

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

[illegible]

PROF. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

GPG	ROVER R 45 2.0 TDIESEL CLASSIC 4 PUERTAS																			
GPF	ROVER R 45 2.0 TDIESEL CLASSIC 5 PUERTAS																			
GPH	ROVER R 45 2.0 TDIESEL CLUB 4 PUERTAS																			
GPI	ROVER R 75 2.0 CLUB																			
GPK	ROVER R 75 2.0 TURBODIESEL CLUB																			
GPL	ROVER R 75 2.0 TURBODIESEL CONNOISSEUR																			
GPJ	ROVER R 75 2.5 CONNOISSEUR																			
IF9	SAB 9.5 VECTOR AT																			
FQ8	SAB 900 SE TURBO					3.861														
EUI	SAB 900 CDI					3.553	3.861													
HK5	SAB 900 CSE					3.090														
GHT	SANTANA SAMURAI 1.3 4X4									2.408										
GHU	SANTANA SAMURAI TD									2.811										
FYU	SANTANA VITARA					3.228	3.514	3.815												
HKQ	SEAT ALHAMBRA TDI																6.658			
IWS	SEAT ALTEA 1.9 TDI																		8.640	
HIR	SEAT ALTEA 4 FREETRACK 2.0 T FSI																			25.450 27.999
FMW	SEAT CORDOBA 1.6					1.775	2.125	2.307	2.509	3.136	3.444	4.067								
FQA	SEAT CORDOBA 1.9 DIESEL					2.116	2.300	2.496	2.717	3.399										
GKI	SEAT CORDOBA 1.9 SDI									2.857	3.142	3.707								

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Bajo el N°: 9277

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

GHX	SSANGYONG MUSSO 601 TDI					6.816	8.870	9.765	11.520								
FX7	SSANGYONG MUSSO 602	6.215	6.757	7.344	7.981												
GHW	SSANGYONG MUSSO 602 DIESEL				7.436	9.298	10.223	12.062	13.272	13.937	15.332	17.529					
GHY	SSANGYONG MUSSO 602 TDI				8.313	10.375	11.422	13.475	14.826	15.564							
GHV	SSANGYONG MUSSO IL 2300				6.561												
FZS	SSANGYONG MUSSO IL 3200	5.630	6.121	7.321	7.952	10.361	11.396										
GHZ	SSANGYONG MUSSO TD				8.857	11.077	12.185	14.943	15.808	17.264							
HBJ	SSANGYONG REXTON RX 320								17.312	18.115	19.920	21.915	24.113				
F40	SUBARU FORESTER		4.990	5.431	5.900	7.915	8.711	10.277	11.304	11.871			17.233	18.963			
HYU	SUBARU IMPREZA 1.5 R												12.763	14.043			
F0D	SUBARU IMPREZA 1.6	2.316															
EZ6	SUBARU IMPREZA 1.8	2.890	3.142	3.415													
GAK	SUBARU IMPREZA 2.0			3.920	4.257												
HSS	SUBARU IMPREZA 2.0 R											13.186	14.507	15.961			
GG5	SUBARU IMPREZA GL STATION WAGON			3.691													
G5B	SUBARU IMPREZA GX							9.302	10.971	12.672	13.950						
GAL	SUBARU IMPREZA RX		3.798	4.125	4.484												
GAM	SUBARU IMPREZA TURBO		6.678	7.263	8.201	10.253											
IYY	SUBARU IMPREZA WRX								17.203	19.316							
HVI	SUBARU IMPREZA WRX 2.5										21.317	25.410	27.545	30.745			

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretarid Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

BTX	SUBARU LEGACY	4.609	5.012	6.361	8.754															
HGR	SUBARU LEGACY 2.0 R																		16.089	17.703
HAE	SUBARU LEGACY 2.0I													11.202	11.775	12.940	14.239	15.666		
HXL	SUBARU LEGACY 3.0R														18.279	20.107	22.112	24.336		
EPD	SUBARU LEGACY GL	4.609	5.012	5.853	6.361															
GG7	SUBARU LEGACY GL STATION WAGON																			
GG6	SUBARU LEGACY LX STATION WAGON																			
FQJ	SUBARU LEGACY OUTBACK	5.813	6.796	7.376	8.023	10.023	11.028	13.012	15.619	16.400	18.038	19.835	21.823	24.000						
EPL	SUBARU LEGACY RURAL	4.772	5.569	6.055	6.580															
HDU	SUBARU OUTBACK 2.5I														18.119	19.936	21.930	24.113	26.529	
HAF	SUBARU OUTBACK 3.0R													19.835	22.722	24.995	27.494	30.234	33.261	
HV5	SUBARU TRIBECA																	31.279	34.406	
FU1	SUZUKI BALENO 3 PUERTAS	2.372	2.585	2.811	3.055															
FU2	SUZUKI BALENO GA 4 PUERTAS 1.3	2.553	2.771	3.017																
FU3	SUZUKI BALENO GLX	2.434	2.654	2.887	3.136	3.914														
HNH	SUZUKI ESTEEM GLX		1.340																	
G1I	SUZUKI FUN 1.0 3PUERTAS													2.239	2.464	2.585	2.843	3.128		
HJR	SUZUKI FUN 1.4 3 PUERTAS																3.097	3.415	3.753	4.131
G7A	SUZUKI FUN 1.4 5 PUERTAS													2.802	2.946	3.240	3.566	3.920	4.316	
F8I	SUZUKI GRAND VITARA 3 PUERTAS 1.6		3.032	3.624	3.940	5.120	5.642	7.148	7.863	8.253	9.083	9.985	10.951	12.083						

Proe. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretaría Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Bajo el N°: 9277

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

EXC	TOYOTA CORONA	4.376	4.756	5.557	6.041															
GG8	TOYOTA CORONA GLI				4.595	6.170	6.787	8.010												
GG9	TOYOTA CORONA TDI				5.691	7.118	7.835	10.168												
H4J	TOYOTA FJ CRUISER																20.769	22.842		
FY5	TOYOTA HILUX SW4	6.209	6.748	8.069																
GAH	TOYOTA HILUX SW4 2.7			8.600																
HEG	TOYOTA HILUX SW4 4x4 SRV 3.0 TDI																			
HEF	TOYOTA HILUX SW4 4x4 SRV 3.0 TDI A/T																			
HEI	TOYOTA HILUX SW4 4x4 SRV 3.0 TDI A/T CRO																			
HEJ	TOYOTA HILUX SW4 4x4 SRV 3.0 TDI CRO																			
GAI	TOYOTA HILUX SW4 TURBODIESEL			8.600	9.359	11.687	12.864	15.181												
GAJ	TOYOTA HILUX SW4 V6			8.731	9.492															
ENM	TOYOTA LAND CRUISER	11.473	12.472	13.557	14.732	18.415	20.262	23.913	28.684											
HIC	TOYOTA LAND CRUISER 200 VX																			
FS3	TOYOTA LAND CRUISER HJ61	7.945	8.634	9.774	10.631													53.105	58.422	
G4V	TOYOTA LAND CRUISER PRADO																			
G6A	TOYOTA LAND CRUISER VX 100																			
FUU	TOYOTA RAV 4	4.592	4.988	5.426	6.331	8.229	9.049	10.680	11.739	12.336	13.559	14.919	16.414	18.057						
FB0	TOYOTA RUNNER	4.573	4.970	5.805	6.934															
ILL	TOYOTA SCION XB																7.630	9.618	10.575	

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAËZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura**Provincia de Mendoza*

Bajo el N°: 9277

F7J	VOLKSWAGEN GOL 1.9 SD	1.754	2.109	2.286	2.857	3.142	3.707	4.083	4.287	4.718	5.569	6.121	6.734
G83	VOLKSWAGEN GOL 1.6 3 PUERTAS						2.966	3.260	3.421	3.768	4.146	4.556	5.012
F5D	VOLKSWAGEN GOL 1.6 5 PUERTAS	1.407	1.667	1.807	2.494	2.746	3.240	3.559	3.744	4.116	4.527	4.976	5.884
F5E	VOLKSWAGEN GOL 1.6 DIESEL 5 PUERTAS	1.654	2.152	2.341									
G1M	VOLKSWAGEN GOL 1.6 POWER 3P						2.203	2.430	2.548	2.802	3.083	3.388	3.729
G1N	VOLKSWAGEN GOL 1.6 POWER 3P DH						2.349	2.585	2.717	2.988	3.287	3.612	3.976
G1P	VOLKSWAGEN GOL 1.6 POWER 3P DH AA						2.512	2.766	2.897	3.182	3.509	3.861	4.242
G1Q	VOLKSWAGEN GOL 1.6 POWER 5P BASE						2.421	2.657	2.801	3.068	3.382	3.720	4.091
G1R	VOLKSWAGEN GOL 1.6 POWER 5P DH AA						2.755	3.034	3.182	3.509	3.858	4.240	4.663
F5F	VOLKSWAGEN GOL 1.8 5 PUERTAS	1.574	1.705	2.052	2.227	2.781							
FRP	VOLKSWAGEN GOL CL	1.344	1.394	1.512	1.640								
FV1	VOLKSWAGEN GOL CL DIESEL	1.631	1.775	2.125	2.316								
F2E	VOLKSWAGEN GOL COUNTRY 1.6	1.482	1.611	1.748	2.099	2.624	3.404	3.750	3.929	4.324	4.756	6.186	7.086
F4V	VOLKSWAGEN GOL COUNTRY 1.8		2.316	2.512	2.728	3.415							
F9C	VOLKSWAGEN GOL COUNTRY 1.9 SD		2.021	2.194	2.385	3.280	3.867	4.257	4.470	4.916	5.806	6.391	7.027
EN3	VOLKSWAGEN GOL GL 1.6	1.344	1.404	1.526	1.659	2.286	2.966	3.260					
FDC	VOLKSWAGEN GOL GL 1.8	1.411	1.538	1.667	1.814								
FUV	VOLKSWAGEN GOL GL DIESEL	1.544	1.682	2.007	2.184								
EPA	VOLKSWAGEN GOL GTI	2.626			3.375								
F0W	VOLKSWAGEN GOL MI 1.0 - 3 PUERTAS		1.380	1.496	2.069	2.277	2.686						

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Bajo el N° : 9277

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

F50	VOLKSWAGEN GOL PLUS 1.6 3 PUERTAS	1.344	1.344	1.460	1.584	2.184	2.402	2.832	3.119	3.273		
F5A	VOLKSWAGEN GOL PLUS 1.6 5 PUERTAS	1.345	1.460	1.593								
F5B	VOLKSWAGEN GOL PLUS 1.6 DIESEL 3 PUERTAS	1.496	1.631	1.769								
F5C	VOLKSWAGEN GOL PLUS 1.6 DIESEL 5 PUERTAS	1.593	1.729	2.069								
GX2	VOLKSWAGEN GOL PLUS 1.8 3 PUERTAS	1.344	1.420									
HVW	VOLKSWAGEN GOL TREND 1.6										6.472	7.125
HK1	VOLKSWAGEN GOL TSI		2.203	2.394								
GAR	VOLKSWAGEN GOL 1.6 5 PUERTAS			2.752	3.290	4.116	4.530	5.569	6.576	6.904	7.599	8.348
GAT	VOLKSWAGEN GOL 1.9 TURBODIESEL 5 PUERTA			3.802	4.137	5.790	6.367	7.514	9.096	9.551	10.493	11.553
GAS	VOLKSWAGEN GOL 2.0 5 PUERTAS			3.388	4.044	5.268	6.229	7.348	8.083	8.483	9.334	10.270
FZ9	VOLKSWAGEN GOL CABRIOLET	3.575	3.883	4.214								
FBP	VOLKSWAGEN GOL GL 1.6	1.735										
FXV	VOLKSWAGEN GOL GL 1.8	1.823	2.179	2.371								
FLA	VOLKSWAGEN GOL GLI 2.0	2.553		3.017								
FTQ	VOLKSWAGEN GOL GLX	3.096	3.368	3.655	3.976							
FXP	VOLKSWAGEN GOL GTD	2.553	2.771	3.017								
GAU	VOLKSWAGEN GOL GTI 1.8 TURBO			4.439	4.828	6.481	7.129	8.407	9.244	9.709	11.109	12.218
FTR	VOLKSWAGEN GOL GTI 2.0	3.368		3.976								
IL3	VOLKSWAGEN GOL GTI 2.0											
GJB	VOLKSWAGEN GOL VARIANT 1.6				3.037	3.799			5.828	7.406		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

GJD	VOLKSWAGEN GOLF VARIANT 1.9 TDI				4.178	5.842	6.425	8.341	9.181	9.636	10.601	11.660	12.825	14.101
GJC	VOLKSWAGEN GOLF VARIANT 2.0				3.858	4.816	5.691	6.997	8.469	8.893	9.781	10.756	11.838	13.021
FVZ	VOLKSWAGEN GOLF VR6 2.7	3.691	4.008	4.356										
FNJ	VOLKSWAGEN JETTA	2.771			2.781	3.473								
I9X	VOLKSWAGEN KOMBI					3.243								
IEK	VOLKSWAGEN MULTIVAN 1.9 TDI													36.262
HUE	VOLKSWAGEN MULTIVAN 2.5 TDI												37.748	41.530
GCH	VOLKSWAGEN NEW BEETLE 2.0		3.206	3.480	3.782	4.927	5.819	7.552	8.313	8.726	9.598	10.556	11.613	12.776
GCI	VOLKSWAGEN NEW BEETLE 2.0 AUTOMATICO			4.511	4.897									
HLT	VOLKSWAGEN NEW BEETLE 2.5 SPORT											12.458	13.704	15.079
ATQ	VOLKSWAGEN PASSAT	2.771												
F6X	VOLKSWAGEN PASSAT 1.8		3.670	3.993	4.340	5.828								
F6Y	VOLKSWAGEN PASSAT 1.8 TURBO		4.083	4.432	5.019	7.419	8.154	9.627	10.588	11.124				
F6Z	VOLKSWAGEN PASSAT 1.9 TDI		4.487	4.874	5.691	7.830	8.978	10.588	11.649	12.232				
FSX	VOLKSWAGEN PASSAT 2.0	2.771												
HM6	VOLKSWAGEN PASSAT 2.0 FSI										14.792	16.272	17.899	19.688
HEA	VOLKSWAGEN PASSAT 2.0 TDI										15.819	17.398	19.140	21.055
F7I	VOLKSWAGEN PASSAT 2.8 V6													23.162
H6N	VOLKSWAGEN PASSAT CC 3.6 FSI V6 4MOTION		5.018	6.440	7.295	9.122	10.031	11.842	13.021	13.682				
FRE	VOLKSWAGEN PASSAT RURAL	2.972												40.792


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Bajo el N°: 9277

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura**Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

G3Z	VOLKSWAGEN SANTANA 2.0								3.434	3.778	3.969	4.356	4.796		
G6W	VOLKSWAGEN SEDAN									4.342					
BAJ	VOLKSWAGEN SENDA NAFTA	1.344													
HWQ	VOLKSWAGEN SHARAN 1.8 T								11.481				15.275	16.575	18.230
GR2	VOLKSWAGEN SHARAN TDI						8.535	9.391	11.526	12.193	13.305	14.649	16.112	17.722	19.497
H3K	VOLKSWAGEN SURAN 1.6L BASE													6.553	7.512
HFR	VOLKSWAGEN SURAN CONFORTLINE											5.268	6.229	7.134	7.850
HFT	VOLKSWAGEN SURAN HIGHLINE											6.846	7.528	8.277	9.111
HRB	VOLKSWAGEN SURAN SDI CONFORTLINE												7.775	8.562	9.420
HRD	VOLKSWAGEN SURAN SDI HIGHLINE													8.811	9.696
HRC	VOLKSWAGEN SURAN SDI TRENDLINE													8.535	9.391
HFS	VOLKSWAGEN SURAN TRENDLINE											6.576	7.236	7.961	8.762
HXU	VOLKSWAGEN TIGUAN 2.0 TDI													26.877	29.563
HXT	VOLKSWAGEN TIGUAN 2.0 TSI													25.450	27.999
ICB	VOLKSWAGEN TOURREG 3.2 V6									24.587	25.821	28.402	31.243	34.362	
G9W	VOLKSWAGEN TOURREG 5.0 V10 TDI									46.738	49.074	53.985	59.380		
G7E	VOLKSWAGEN TOURREG R5 TDI									26.964	28.308	31.141	34.259	40.825	44.909
G8A	VOLKSWAGEN TOURREG V8									35.057	36.806	40.478	44.537	48.985	53.882
HFY	VOLKSWAGEN VENTO 1.9 TDI ADVANCE											12.734	14.571	16.031	17.637
HFZ	VOLKSWAGEN VENTO 1.9 TDI ADVANCE DSG											13.219	14.527	15.991	17.584


 Proo. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

HF1	VOLKSWAGEN VENTO 1.9 TDI LUXURY																	14.498	15.944	17.535	19.293
HF2	VOLKSWAGEN VENTO 1.9 TDI LUXURY DSG																	15.819	17.398	19.140	21.055
HJ5	VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TDI																	15.270	16.795	18.479	20.328
HR5	VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TDI ELEG DSG																	17.796	19.573	21.534	23.682
HJ2	VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TDI SPORTLINE DSG																	16.865	18.559	20.409	22.455
HQ1	VOLKSWAGEN VENTO 2.0T FSI																		18.865	20.760	22.837
HFU	VOLKSWAGEN VENTO 2.5																	11.983	13.704	15.079	16.580
HFV	VOLKSWAGEN VENTO 2.5																	13.186	14.509	15.961	17.559
HFX	VOLKSWAGEN VENTO 2.5 TIPTRONIC																	14.436	15.882	17.467	20.964
HFV	VOLKSWAGEN VENTO 2.5 ADVANCE TIPTRONIC																	13.491	14.840	16.316	17.945
HYD	VOLKSWAGEN VOYAGE 1.6																			7.101	7.807
EZD	VOLVO 850							5.557	6.041												
ENP	VOLVO 940 TURBO							3.514	3.815												
ENQ	VOLVO 960 S							4.254	4.616												
HQK	VOLVO C 30 2.0																		14.653	16.116	17.726
HPP	VOLVO C 30 2.4 I MT																		17.851	19.633	21.604
HNF	VOLVO C 30 T5 AT																		21.302	23.437	25.779
HPE	VOLVO C 30 T5 MT																		20.665	22.727	25.001
GIY	VOLVO C 70								11.983												
HPA	VOLVO C 70 T5																		34.484	37.921	41.717

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Bajo el N°: 9277

*Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza*

[illegible]

Proc. JÓRGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

HEW	VOLVO XC 90 D5									28.197	31.017	36.964	40.661	44.728
H3D	VOLVO XC90 T6 AWD								20.492	22.538	24.794			
GOP	WULING							1.340						


Pro: JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura

Bajo el N° : 9277

Provincia de Mendoza

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO I
Grupo II
 CAMIONES, CAMIONETAS, PICK-UPS, JEEPS Y FURGONES
Modelos 2001/2009

CÓDIGO	DESCRIPCION	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
HF3	CHEVROLET AVALANCHE 5.3 V8 4X4					14541	20169	22184		
H3U	CHEVROLET CORSA CLASSIC 3P CARGO 1.4									3228
HU4	CHEVROLET CORSA CLASSIC 3P CARGO 1.6N								2936	3228
G2P	CHEVROLET CORSA COMBO 1.7 D	2335	2571	3034						
GW6	CHEVROLET CORSA PICKUP 1.7 D	2099	2316	2728						
H4X	CHEVROLET EXPRESS 1500		3829.	5179	5702	6425				
JDZ	CHEVROLET MONTANA II RC 1.8 PICKUP								6911	
HHY	CHEVROLET S10 2.8TDI STD4X2 ELECTRON CD						9889	10884	11969	13159
JD3	CHEVROLET S10 2.8 T.I. CABINA SIMPLE PICKUP			4580	10543	11073				
HHZ	CHEVROLET S10 2.8TDI DLX4X2 ELECTRONI CD						10884	11969	13159	14478
HJN	CHEVROLET S10 2.8TDI DLX4X4 ELECTRONI CD						12187	13403	14738	16214
HM7	CHEVROLET S10 2.8TDI LIMIT 4X4 ELECTR CD						13616	14981	16484	19773
HIS	CHEVROLET S10 2.8TDI STD4X2 ELECTRONI CS						9076	9978	10986	12083
HIR	CHEVROLET S10 2.8TDI STD4X4 ELECTRONI CD						11366	12501	13760	15128
GW0	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X2 2.8 TD	3842	4212	4976	5481	5751	7069	7771		

Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

GWA	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X2 A/A 2.8 TD			5393	6379	6694	7659	8430		
GW7	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X2 DLX 2.8 TD	4747	5222	6881	7567	7952	8741	9613	10579	11637
GW6	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X4 2.8		5152	6538	7189	7550	8637	9502		
GW8	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X4 DLX 2.8 TD	5264	6223	7629	8391	8817	9696	10663	11734	12908
GW9	CHEVROLET S10 CAB/DOB 4X4 LTD 2.8 TD			8535	9385	9843	10837	11921	13112	14423
GWC	CHEVROLET S10 CAB/SIMP. 4X2 STD 2.8 TD	3402	3736	4580	4844	5294	5822	6878	7565	8319
G27	CHEVROLET SILVERADO	3290	3621							
G28	CHEVROLET SILVERADO CONQUEST TD	3842	4212							
HAC	CITROEN BERLINGO 600KG 1.9D				3517	3684	4058	4463	4911	5805
HUZ	CITROEN BERLINGO FURGON 1.4I PLC						3461	3812	4185	4608
GYP	CITROEN BERLINGO FURGON 600KG	2099	2316	2723	3002	3149	3461	3812	4185	
HAD	CITROEN BERLINGO FURGON 600KG 1.9D FULL				3942	4133	4546	5003	6498	7147
G3T	CITROEN BERLINGO FURGON 600KG PL	2239	2463	2900	3195	3355	4064	4463	5117	
G3U	CITROEN BERLINGO FURGON 800 KG PLDA	2328	2555	3021						
G3V	CITROEN BERLINGO FURGON 800 KG PLDAA	2496	2753	3243	3575	3750	4543			
G2N	CITROEN C 15 1.9 D	2156	2375	2802						
IW8	CITROEN JUMPER 2.0 HDI	4150								
HI4	CITROEN JUMPER 2.8 HDI									
G15	CITROEN JUMPER 31 M 2.8 TD	3478	4212	4772	5467		6791			
G31	DAEWOO DAMAS FURGON	1877	2181	2571						

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

G32	DAEWOO LABO STD		1544	1699	2211								
G3H	DODGE DAKOTA CLUB CAB SPORT TD		5026	5520									
G3E	DODGE DAKOTA PICK-UP		3051	3068	3624								
G3F	DODGE DAKOTA SPORT		3375	4088									
G3I	DODGE DAKOTA SPORT DOB/CAB PICK-UP		4867	5750									
G3J	DODGE DAKOTA SPORT DOB/CAB TD		5218	6164									
G3G	DODGE DAKOTA TD PICK-UP		3412	3750									
JDV	DODGE RAM 1500										23512		
H3L	DODGE RAM 1500 SLT		6391	7321	8637								
H2S	DODGE RAM 1500 SPORT			4782									
HVJ	DODGE RAM 2500 LARAMIE 4X4TD HEAVY DUTY									25493	28038	30846	
HEU	DODGE RAM 2500 LARAMIE QUAD CAB 4X4 TD								21357	23490	25846	28419	
G4A	DODGE RAM 2500 PICK-UP		4590										
G8C	DODGE RAM 2500 SLT 4X4 TD					15419	16197	17814	19595	23512	23512	25863	
HME	DODGE RAM 2500 SLT QUAD CAB 4X4 TD							18336	20169	24207	24207	26624	
G36	FIAT DUCATO 10 1.9D FURGON		4212										
G2I	FIAT DUCATO 15 2.8 D		4533	4988	6321	6957	7301	8037	8840				
HBB	FIAT DUCATO CARGO 2.8 ID TD					7154	7807	8594	9457	10399	10399	11441	
G3S	FIAT DUCATO MAXI 2.8 D FURGON		5628	6645	7846	8626	9053	9961	11395	12538	12538	13786	
GWK	FIAT FIORINO 1.3 MPI		1877	1877	1877	1877	2027	2228	2450	2696	2696	2956	

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretaría Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura**Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

GWL	FIAT FIORINO 1.7 D	1877	1877	2243	2466	2594	2857		
G8R	FIAT FIORINO FIRE				1748	2027	2228	2450	2696
HKE	FIAT STRADA ADVENTURE 1.7 TD						6485	7129	7846
HB7	FIAT STRADA ADVENTURE 1.8					4389	4639	5708	6911
HK4	FIAT STRADA EX 1.7 TD	2492	2743	3230	3559	3738			
G8Q	FIAT STRADA FIRE MPI				2936	3083	3399		
H3Y	FIAT STRADA TREKKING 1.4								6978
HBW	FIAT STRADA TREKKING 1.7 TD C/SIMPLE					4439	4884	5592	6604
HB3	FIAT STRADA TREKKING 1.8 NAF. C/SIMPLE					3319	3655	4416	4867
H4W	FIAT STRADA WORKING 1.4								6026
G1W	FIAT STRADA WORKING 1.7 TD	2709	2981	3517	3867	4058			
G1X	FIAT STRADA WORKING 1.7 TD CAB/EXTENDIDA			3670	4038	4242		5515	
G1V	FIAT UNO CARGO			1495	1641				
G70	FIAT UNO VAN FIRE				1641	1729	2096	2300	2526
G2K	FORD COURIER FURGON	2335	2571						2785
G2J	FORD COURIER PICK-UP	2335	2571	3034	3340	3502	3853		
HCZ	FORD COURIER XL					3290	3624	3986	4373
HBX	FORD COURIER XL PLUS PICKUP					3683	4044	4454	4894
H2Z	FORD F 150	3933	4723	5575	6846	7187	7909	8702	5783
H2G	FORD F 150 TRITON V8		5311						

Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura

Bajo el N° : 9277

Provincia de Mendoza

H2M	FORD F 250 SUPER DUTY	4052	4461	5262	6217	6791					
HHV	FORD F100 4X2 XL PLUS 3.9D C/SIMPLE						10284	11313	12442		13686
HIM	FORD F100 4X2 XLT 3.9D C/DOBLE						12661	13922	15317		18370
HL5	FORD F100 4X2 XLT 3.9D C/SIMPLE						11649	12810	14097		15502
HKL	FORD F100 4X4 XL PLUS 3.9D C/D						13127	14436	15882		19055
HPN	FORD F100 4X4 XL PLUS 3.9D C/S						12245	13469	14813		17777
HKK	FORD F100 4X4 XLT 3.9D C/D						13389	16067	17679		19442
HJH	FORD F100 4X4 XLT 3.9D C/SIMPLE						12855	14140	15554		17105
GW2	FORD F100 XL TDI	4631	5090	6453	7378	7452	8524				
GW3	FORD F100 XL TDI PLUS				7656	8037	9194				
G6Y	FORD F100 XLT D/CAB				11733	12320	13544	14902			19671
GW4	FORD F100 XLT TDI	5651	6948	8198	9011	9472	10414	11456			13861
INK	FORD LOBO TRITON					13760					
H36	FORD RANGER C/DOB 4X4 SUPERDUTY 3.0L D										12940
HCP	FORD RANGER C/DOBLE 4X2 2.3 NAFTA					6574	7236	7961	8760		10018
HDT	FORD RANGER C/DOBLE 4X2 2.3 XL PLUS					6658	7321	8053	8857		10138
HGX	FORD RANGER C/SIMPLE 4X2 F-TRUCK 3.0						7696	8466	9316		10661
G2Q	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X2 N XL	3546	3891								
GVU	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X2 XL TDI	4074	4478	5292	6245	6553	7203	7932	9069		9976
GVV	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X2 XL TDI PLUS			5606	6627	6957	7656	8755	9627		10588

Proc. JORGE DAVILA SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura**Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

G9J	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X2 XLS TDI					7125	7774	8551	9404	10346	11382
GVY	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X2 XLT TDI	4956	5454	7176	7895	8292	9125	10037	11041	12145	
GW1	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X4 LIMITED TDI	6613	7565	8919	9812	10302					
HC1	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X4 LTD					10884	11969	13159	15795	17371	
GVW	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X4 XL TDI	4697	5166	6547	7201	7859	8652	9519	10458	11511	
GVX	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X4 XL TDI PLUS			7010	7714	8410	9260	10185	11202	12321	
GVZ	FORD RANGER CAB/DOBLE 4X4 XLT TDI	5618	6629	8137	8947	9400	10338	11366	12501	13760	
GW5	FORD RANGER CAB/SIMP 4X2 XL 2.8 TD TRUCK	3194	3861	4560	5005	5264	6217				
HV3	FORD RANGER CAB/SIMPLE 4X2 F-TRUCK 2.3LN						6678	7347	8079	8893	
GVP	FORD RANGER CAB/SIMPLE 4X2 XL TDI	3369	4078	4812	5294	5557	6560	7219		9083	
GVR	FORD RANGER CAB/SIMPLE 4X2 XL TDI PLUS			5152	5662	6393	7027	7728	8847	9729	
GVS	FORD RANGER CAB/SIMPLE 4X4 XL TDI	4355	4795	5651	6678	7012	8026	8820	9710	10680	
GVT	FORD RANGER CAB/SIMPLE 4X4 XL TDI PLUS			6438	7086	7744	8511	9359	10297	11326	
IOG	FORD RANGER XLT CAB Y MEDIA									10138	
G30	FORD TRANSIT 120 FURGON	3412									
GYH	FORD TRANSIT 330 SWB TDI 125CV 16V	3750	4125	4867	5356	5622	6905	7597			
GYI	FORD TRANSIT 330 SWB TDI 125CV 16V AA			5203							
GYJ	FORD TRANSIT 350	4257	4678	5528							
GYK	FORD TRANSIT 350 LWB TDI 125CV 16V AA			6321	6951	7584	8358	9187	10106	11116	
HFE	GMC SIERRA 2500		8181								

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura**Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

GZ6	HYUNDAI H 100	2553	2813	3315		4386	4828	5310	6275	6895
HEN	HYUNDAI H100						6846	7528	8277	9111
HHX	ISUZU 2.5 DIESEL C/SIMPLE					4401	4867			
G6C	ISUZU 2.8 TD 4X4 D/CABINA			6744	7728	8122	8919	9817		
G53	ISUZU 4X2 D/CAB	3211			4580	4812	6259			
GWM	ISUZU PICKUP CAB/DOBLE 4X4 3.1 STA			7419						
GYI	ISUZU TF55HDAL	3404	3744	4416	4858					
GYZ	ISUZU TFR54HSAL 4X2 S/CAB 2.5	3051	3181	3753	4546	4772	5248			
G2L	ISUZU TFS69HDEI 4X4 D/CAB 3.1	4747	5222	6616						
HNE	IVECO DAILY 40.13 PASO 3300							11775	12940	
HPP	IVECO DAILY 40.13 PASO 3600							10707	11779	
HVZ	IVECO DAILY 40S14 PASO 3000							14380	15817	18980
HQ4	IVECO DAILY 40S14 PASO 3450							12940	14242	15666
G2S	IVECO TURBO DAILY 35.10 CH/CAB	5074	5577	7074	7788	8171	9342	10284		
G2T	IVECO TURBO DAILY 35.10 FURGON	5690	6714	7921	8715	9151	10063	11511		
G3Y	IVECO TURBO DAILY 40.12 VIDRIADO FURGON	6627	7286	8945	9831	10325	11358	12495		
HR3	KIA K2500								7866	8657
G11	KIA K2700	3509	3861	4560	5005	5264	6217	7110	7830	8600
HLL	KIA K2700 II 4X4 C/DOBLE						9253	10169	11192	12310
HUB	KIA K2700 L/B S/C						6217	6921	7909	8702

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

G37	LAND ROVER DEFENDER 110 SW TD5	5806	6863	8101	10205	11224	12350		
G38	LAND ROVER DEFENDER 110 TOMB RIDER	7597							
G2X	MAZDA B2500 CAB/DOBLE 4X4 SDX	4576							
G2W	MAZDA B2500 CAB/SIMPLE 4X2 DX	2657	2890	3404					
G2U	MAZDA B2500 DOB/CAB 4X2 DX	3280							
G2V	MAZDA B2500 DOB/CAB 4X4 DX	4209							
G2Z	MAZDA B2900 CAB/DOBLE 4X2 DX	3240	3566	4208					
G21	MAZDA B2900 CAB/DOBLE 4X4 DX	4271	4705	6215	6823				
G22	MAZDA B2900 CAB/DOBLE 4X4 SDX	4329	4960	6291	6921				
IJS	MAZDA B3000 V6 DUAL SPORT		4705						
G5T	MERCEDES BENZ SPRINTER 308 CDI F3000				9621	10106	11116	12224	13448 14790
G3L	MERCEDES BENZ SPRINTER 311 D F3000		7581	9313	10235	10748	11822	13002	14305
G3M	MERCEDES BENZ SPRINTER 311 D F3550		8492	10418	11460	12042	13242	14568	16019
G44	MERCEDES BENZ SPRINTER 311 P3550		7892	9693	10661	11195	12320	13544	14902
G2B	MERCEDES BENZ SPRINTER 312 D F3000	5074	5577						
G2C	MERCEDES BENZ SPRINTER 312 D F3550	5690	6980						
GWJ	MERCEDES BENZ SPRINTER 313 CDI 3550	7714	8820	10414	11456	12028	13229	14550	16006 17605
HTE	MERCEDES BENZ SPRINTER 313 CDI F3000							14212	15636
G45	MERCEDES BENZ SPRINTER 314 F3550				13858	14550	16006	17605	
FZV	MIT. L200 PICKUP	3399							

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura**Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

GWX	MITSUBISHI CAB/DOB 4X2 L200 GL FULL			6823	7512	7879				
GWN	MITSUBISHI CAB/DOB 4X4 L200 GL TDI FULL			8537	9765					
GWY	MITSUBISHI CAB/DOB 4X4 L200 GLS TDI FULL			11339	12970					
GWZ	MITSUBISHI CAB/DOB 4X4 L200 GLX TDI FULL			9269	10595	11130	12245	13455		
G80	MITSUBISHI L200 C/DOB 4X4 SPORT GLS				12605	13242	14568	16019	17620	19382
HAQ	MITSUBISHI L200 C/DOBLE SPORT HPE				10588	11120	12232	13451	14800	16285
G17	MITSUBISHI L200 CAB/DOB 4X2	3399	3729							
G18	MITSUBISHI L200 CAB/DOB 4X2 GL			5049	5557	6264		7580		
G3W	MITSUBISHI L200 CAB/SIM 4X4 2.5	3782								
HTR	MITSUBISHI L200 DI-D						18146	19965	21960	24151
HJM	MITSUBISHI L200 OUTDOOR HPE						12232	13451	14800	16285
HQ1	MITSUBISHI L200 SPORTERO DI-D COMMON RAI							19965	21960	24151
H7B	MITSUBISHI L200 TRITON HPE 3.2									24151
GZ1	NISSAN CAB/DOBLE 4X2 2.7	3889	4270	5035			7157			
G3C	NISSAN CAB/SIMPLE D	3051	3051							
GX5	NISSAN CAB/SIMPLE 4X2 DX	3290	3625	4454						
G3B	NISSAN DOB/CAB 2.5 D	2723	3296							
G3A	NISSAN DOB/CAB 4X4 2.5 TDI	4008	4414	5218						
G20	NISSAN DOB/CAB 4X4 3.2 D	4146								
G29	NISSAN DOB/CAB 4X4 AX 3.2 D	4603								

Proc. JOSE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

GWE	NISSAN FRONTIER CAB/DOBLE 4X2 2.8 TDI SE			7537	8299	8709	9581	10535	11589	13251
GWF	NISSAN FRONTIER CAB/DOBLE 4X2 2.8 TDI XE			6645	7316	7673	8439	9287	10221	11677
GWG	NISSAN FRONTIER CAB/DOBLE 4X4 2.8 TDI SE			8286	8760	9565	10110	11130	12731	14006
GWD	NISSAN FRONTIER CAB/DOBLE 4X4 2.8 TDI XE		6468	7932	8390	9155	9696	10661	12192	13412
G9M	NISSAN FRONTIER CAB/SIMPLE 4X2 XE				7990	8390	9227	10148	11160	
H47	NISSAN FRONTIER LE 4WD 6MT									23190
INL	NISSAN FRONTIER XE 2.4	6971								
G3D	NISSAN NAVARA DOB/CAB 4X4 2.5 TDI	6245	6865							
IIF	OPEL MOVANO 2.5 DTI 3500		6276							
G24	PEUGEOT BOXER 270 FURGON	3230	3710							
G25	PEUGEOT BOXER 320 FURGON	3640								
G1F	PEUGEOT BOXER 330 M D	3829	4212	4973	5467	5750	6791	7465	8537	9391
G26	PEUGEOT BOXER 350	4035	4439	5235	6179	6487	7423	8168	8991	9889
H55	PEUGEOT EXPERT 1.6 HDI CONFORT								11444	12585
G23	PEUGEOT EXPERT 1.9 D FURGON	2408	2915	3581	3933	4137	4547			
HHC	PEUGEOT EXPERT CONFORT HDI							8373	9200	10123
G0G	PEUGEOT PARTNER FUR N PRESENCE				3179	3327	3667	4035	4432	4884
HCO	PEUGEOT PARTNER FUR 1.4 CONFORT					3693	4064	4916	5409	6658
G7P	PEUGEOT PARTNER FUR 1.4N P/GNC				3083	3240	3559	3914		
G63	PEUGEOT PARTNER FUR 1.9D PRESENCE				3417	3589	4340	4772	5467	6465

Pro. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

*Honorable Legislatura**Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

G2E	PEUGEOT PARTNER FUR 600 1.9 D	2479	2723	3212	3538	4088	4493	5152	5662	6694
G25	PEUGEOT PARTNER FUR 600 NAFTA 1.4	2156	2375	2802	3083	3240	3559	3914	4310	4739
G2D	PEUGEOT PARTNER FUR 600 PL 1.9 D	2579	2841	3355	3684					
G62	PEUGEOT PARTNER FUR 600 PLC 1.9D CONFORT				3913	4271	4970	5691	6721	7394
GZ4	PEUGEOT PARTNER FUR 800 DLS	2598	2861	3375	3714	3897	4720	5182	6386	7025
GZ3	PEUGEOT PARTNER FUR 800 PLC DA	2843	3128	3844	4064	4888	5163	6355	6987	7682
GZ2	PEUGEOT PARTNER FUR 800 PLC DAAA (CONFOR)	3182	3509	4310	4547	4976	6215	7118	7823	8609
G2M	RENAULT EXPRESS RL 1.9 D	2372	2607							
HTA	RENAULT KANGOO CONF 1.5DCI CD DA SVT								7199	7909
H3P	RENAULT KANGOO CONF 1.5 5A DCI BASE									7227
HS8	RENAULT KANGOO CONF 1.5DCI CD AA DA PKE								8065	8870
HS9	RENAULT KANGOO CONF 1.5DCI CD AA DA SVT								7863	8652
HXX	RENAULT KANGOO CONF 1.6 5A CD DA CA SVT								7584	8345
HUC	RENAULT KANGOO CONFORT 1.6 CD SVT 1PL								5461	6613
HZL	RENAULT KANGOO CONFORT 1.6 CDDASVT1PL								7027	7741
HJV	RENAULT KANGOO EXP GENERIQUE 1.9 D						4471	4924	5813	
HEM	RENAULT KANGOO EXPRESS CONFORT 1.6					3768	4146	4559	5013	6517
HEL	RENAULT KANGOO EXPRESS CONFORT 1.9					4710	5179	6370	7010	7714
HEK	RENAULT KANGOO EXPRESS GRAND CONFORT 1.9					5383	6367	7007	7705	
G2H	RENAULT KANGOO EXPRESS RL DIE DA AA	2857	3142	3710	4074	4282	4710	5560		

Pro: ~~GEORGE~~ DAVID SAEZ
 Secretario legislativo
 H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

[illegible]

~~Proc. JORGE DAVID SAEZ~~
~~Secretario Legislativo~~
~~H. Cámara de Senadores~~

REGISTRADA

*Honorable Legislatura**Provincia de Mendoza*

Bajo el N° : 9277

GWP	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 SR 3.0 D	6646	7321	8977	9874	10368	11398	12544	15056	16558
GWR	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 SR 3.0 TD	7101	7807	9224	10543	11073				
G2F	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 SR5	6895	7584							
GVJ	TOYOTA HILUX CAB/DOBLE 4X4 SRV 3.0 TD	7728	8847	10441	11481	12060				
GWT	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X2 3.0 D	3959	4355	5137	5651	6370				
IZM	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X2 DLX	3959								
G7D	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X2 DX 2.7 EFI				6334	6646	7316			10120
G2A	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X2 STD	3624								
GVL	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X4 DX 3.0 D		5546	7025	7728	8122				
G33	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X4 SR5	6276								
G34	TOYOTA HILUX CAB/SIMPLE 4X4 STD	4385								
H1S	TOYOTA TUNDRA SR5		15434	18208	20038	21032	23135	25448	27992	30790
GY5	VOLKSWAGEN CADDY 1.6 MI	2039	2254	2656	2919	3066	3372	3710	4080	4929
GY4	VOLKSWAGEN CADDY 1.9 SD	2300	2526	2981	3280	3444	3785	4167	5041	5960
GY7	VOLKSWAGEN SAVEIRO 1.6	1877		2385	2626	2755	3034	3340	3670	4038
GY6	VOLKSWAGEN SAVEIRO 1.9 SD	2526	2783	3280	3608	3785	4167	4580	5415	5956
HX8	VOLKSWAGEN TRANSPORTER 1.9 TDI								14832	16309
GZH	VOLKSWAGEN TRANSPORTER FURGON 2.4	3906	4287	5058	5570					
GZI	VOLKSWAGEN TRANSPORTER FURGON 2.4 AA			5413	6393					


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura

Bajo el N° : 9277

Provincia de Mendoza

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO II

GRUPO II

CAMIONES, CAMIONETAS, PICK-UPS, JEEPS Y FURGONES

Categorías 1ª, 2ª, 3ª, Modelos 2000/1990

Primera	
hasta 1.200 kg.	
Año	Imp. Anual
2000/1990	1.001

Segunda		Tercera	
(1.201 a 2.500 Kg.)		(2.501 a 4.000 Kg.)	
Año	Imp. Anual	Imp. Anual	
2000/95	1.455	2.365	
1994/90	1.160	1.888	

Categorías 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª Modelos 2020/1990

	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	Décima
	(4.001 a 7.000 Kg.)	(7.001 a 10.000 Kg.)	(10.001 a 13.000 Kg.)	(13.001 a 15.000 Kg.)	(15.001 a 17.000 Kg.)	(17.001 a 19.000 Kg.)	(más de 19.000 Kg.)
Año	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual
2021	10.361	15.663	18.842	24.633	28.793	30.892	36.835
2020	8.291	12.528	15.076	19.706	23.034	24.715	29.469
2019	6.733	10.182	12.251	16.009	18.718	20.079	23.941
2018	6.120	9.254	11.138	14.556	17.018	18.251	21.769
2017	5.613	8.480	10.208	13.337	15.595	16.735	19.950
2016	5.103	7.712	9.280	12.130	14.181	15.210	18.131
2015	4.635	7.010	8.430	11.031	12.890	13.829	16.486
2014	4.213	6.376	7.661	10.022	11.718	12.570	14.990
2013	3.830	5.797	6.971	9.111	10.650	11.428	13.625

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

2012	3.492	5.277	6.334	8.286	9.681	10.388	12.384
2011/00	2.887	4.356	5.232	6.850	8.012	8.586	10.235
1999/95	2.598	3.655	4.401	5.753	6.733	7.219	8.600
1994/92	2.303	2.959	3.575	4.662	5.455	5.851	6.971
1991/90	1.732	2.227	2.688	3.517	4.111	4.823	5.737


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura

Bajo el N° : 9277

Provincia de Mendoza

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO III
GRUPO III

TAXIS, REMISES, COLECTIVOS, ÓMNIBUS, MICRO-ÓMNIBUS, MIDIBUS, MINIBUS

Primera			Segunda		Tercera		Cuarta	
(Hasta 1.500 Kg.)			(1.501 a 4.000 Kg.)		(4.001 a 10.000 Kg.)		(más de 10.000 Kg.)	
Año	Imp. Anual		Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual
2021	3.522		2021	4.532	2021	4.401	2021	5.105
2020	2.817		2020	3.624	2020	4.592	2020	5.369
2019	2.581		2019	3.301	2019	5.063	2019	5.913
2018/90	2.363		2018/90	3.021	2018/01	7.219	2018/02	8.524
					2000/92	8.524	2001/99	11.149
					1991/90	9.289	1998/95	13.775
							1994/93	16.401
							1992/90	17.867


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO IV
GRUPO IV
ACOPLADOS, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES

Año	Primera Imp. Anual (Hasta 3.000 Kg.)	Segunda Imp. Anual (3.001 a 6.000 Kg.)
2021	1.934	2.884
2020	1.551	2.304
2019	1.394	2.079
2018	1.322	1.976
2017	1.259	1.876
2016	1.200	1.778
2015	1.139	1.691
2014	1.081	1.610
2013	1.026	1.526
2012	971	1.450
2011/90	925	1.376

Año	Tercera Imp. Anual (6.001 a 10.000 Kg.)	Cuarta Imp. Anual (10.001 a 15.000 Kg.)	Quinta Imp. Anual (15.001 a 20.000 Kg.)	Sexta Imp. Anual (20.001 a 25.000 Kg.)	Séptima Imp. Anual (más de 25.000 Kg.)
2021	3.864	4.808	6.075	7.091	9.623
2020	3.095	3.844	4.859	5.675	7.699
2019	2.785	3.458	4.372	5.105	6.926
2018	2.643	3.288	4.154	4.854	6.584
2017	2.512	3.123	3.946	4.610	6.253
2016	2.390	2.966	3.751	4.382	5.943
2015	2.268	2.817	3.563	4.160	5.645
2014	2.154	2.679	3.386	3.949	5.364
2013	2.050	2.541	3.213	3.754	5.093
2012	1.945	2.419	3.052	3.566	4.839
2011	1.846	2.299	2.903	3.390	4.595
2010/94	1.756	2.181	2.755	3.224	4.371
1993/90	1.667	2.070	2.623	3.061	4.150

Proc. JORGE DAVID SÁEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

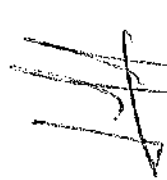
REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO V
GRUPO V
TRAILERS Y CASILLAS RODANTES

Año	Primera	Segunda
	(Hasta 1.000 Kg.)	(más de 1.000 Kg.)
Impuesto Anual		
2021	19.310	35.256
2020	15.448	28.204
2019	12.554	22.920
2018	11.414	20.840
2017	10.462	18.332
2016	9.506	16.672
2015	8.644	15.152
2014	7.864	13.778
2013	7.148	12.532
2012	6.502	11.390
2011	5.910	10.352
2010	5.366	9.418
2009	4.882	8.558
2008	4.440	7.782
2007	4.044	7.078
2006	3.610	6.338


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

2005	3.162	5.550
2004	2.790	4.886
2003	2.450	4.296
2002	2.162	3.792
2001/1990	1.994	3.336


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO VI
GRUPO VI
MOTO VEHÍCULOS, MOTOS, CON O SIN SIDECAR

Primera		Segunda		Tercera		Cuarta		Quinta		
(40cc a 90cc.)		(91cc a 190cc)		(191cc a 425cc)		(426cc a 740cc)		(741cc en adelante)		
Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Imp. Anual
2021	1.491	2021	1.602	2021	5.528	2021	15.061	2021	22.667	6.295
		2020	1.286	2020	4.427	2020	12.046	2020	18.131	5.734
		2019	918	2019	3.595	2019	9.787	2019	14.733	4.859
		2018	733	2018	3.273	2018	8.901	2018	13.397	4.418
		2017/00	553	2017	2.994	2017	8.155	2017	12.278	4.021
		1999/90	368	2016	2.724	2016	7.418	2016	11.166	3.655
				2015	2.466	2015	6.745	2015	10.152	3.451
				2014	2.343	2014	6.131	2014	9.227	3.270
				2013	2.050	2013	5.575	2013	8.390	3.142
				2012	1.861	2012	5.072	2012	7.626	2.878
				2011	1.698	2011	4.610	2011	6.926	
				2010	1.542	2010	4.194			
				2009	1.404	2009	3.812			
				2008	1.189	2008	3.228			
				2007	1.082	2007	2.937			
				2006	982	2006	2.673			
				2004/90	918	2005/90	2.446			

NOTA: A LOS EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN DE LAS MOTOS ELÉCTRICAS EN CADA CATEGORÍA, SE CONSIDERARÁ LA EQUIVALENCIA DE 1HP = 15cc

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

ANEXO TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS
CAPÍTULO IX

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ACTUACIONES EN GENERAL

Artículo 1°- Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

I. Por los servicios administrativos que presta la Administración Pública Central, Poder Judicial, Poder Legislativo, sus dependencias y reparticiones, salvo que expresamente tengan previsto, en la presente Ley un tratamiento específico:

1. Por cada actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto aquéllas que:

- a) tuviesen establecida una tasa especial,
- b) los folletos y catálogos,
- c) los trámites de denuncias previstos en la Ley N° 5.547
- d) los que se formulen para denunciar ilícitos tributarios ante la A.T.M.
- e) se tramiten en la Inspección General de Seguridad,

Ministerio de Seguridad Hasta 10 hojas

80

Por cada hoja adicional

30

2. Por cada certificado de pago o de exención, estado de cuenta o de libre deuda, excepto los casos contemplados, específicamente, en cada dirección o Repartición de acuerdo con el objeto del servicio prestado

130

3. Por cada recurso ante el Poder Ejecutivo

590

4. Por cada hoja de información estadística que entreguen a las personas humanas o jurídicas que lo soliciten en las distintas oficinas de la Administración Central y organismos descentralizados de la Provincia, por aplicación de la Ley N° 5.537, con excepción de aquellos organismos para los cuales la presente Ley establezca una modalidad distinta

70

II. Servicios administrativos prestados por el Poder Judicial de la Provincia

1. Por cada certificación o legalización extendida por el Poder Judicial o por la Honorable Junta Electoral, salvo aquéllas destinadas a fines provisionales que se confeccionarán sin cargo.

100

2. Servicios que informan sobre jurisprudencia y doctrina, con datos procesados a través de su sistema informático. Cargo por cada foja.

50

3. Por desarchivo de expedientes judiciales:

200

4. Por desparalización de expedientes judiciales:

600

III. Servicios de Estadística

Por la intervención de actos, contratos u operaciones se abonará una tasa equivalente al dos por mil (2%) del monto de la operación.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

IV. Servicios prestados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes: Por el servicio de venta de pliegos licitatorios, según sea el monto autorizado, y cualquiera sea el trámite ordenado (compra directa, licitación de convenio marco, licitación pública), la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes queda facultada para fijar el valor del pliego correspondiente, conforme a las particularidades de cada contratación.

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Artículo 2°- Por el servicio prestado a mutuales, gremios y otros entes cuyos descuentos se practican en los bonos de sueldo de los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal, se abonará una tasa del dos por ciento (2%), aplicada sobre el monto total liquidado a dichas entidades. El pago de la mencionada tasa retributiva se efectuará, deduciendo la misma, del importe a abonar a cada entidad.

Por el servicio de procesamiento:

1. Por cada bono de haberes liquidado, incluidos los insumos, excepto para la Administración Pública Central, Entidades Descentralizadas y Cuentas Especiales de la Provincia de Mendoza y Municipalidades	30
2. Por información suministrada en soporte magnético, excluido el mismo:	
a) Hasta cien (100) registros	460
b) Por cada cien (100) registros adicionales	50
3. Por impresión de listados:	
a) Cargo básico hasta diez (10) páginas, con papel incluido	140
b) Por cada página adicional, con papel incluido	10
c) Cargo básico hasta diez (10) páginas sin papel	20
d) Por cada página adicional, sin papel	10

Artículo 3°- Por el servicio de regularización dominial Ley Nacional N° 24.374 y Provincial N° 8.475, el beneficiario abonará una tasa del uno por ciento (1%) del valor fiscal del inmueble a regularizar. Dichas tasas conformarán el "Fondo Especial Ley de Regularización Dominial 24.374", el que estará destinado a solventar los gastos de implementación de la referida ley.


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

CASA DE MENDOZA

Artículo 4°- La Casa de Mendoza en Buenos Aires podrá permitir el uso temporal y precario, total o parcial de las dos vidrieras frontales, de la sala de exposiciones, de los espacios interiores y exteriores y de las cuatro cocheras cubiertas, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar:

I. Espacios publicitarios exterior del edificio, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A	280 a 900
	440 a
2. Categoría B	1.810

II. Espacios publicitarios interiores, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A	280 a 900
	250 a
2. Categoría B	1.360
	460 a
3. Categoría C	1.810

III. Espacio físico interior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

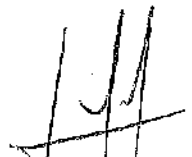
1. Categoría A	100 a 460
2. Categoría B	150 a 730
3. Categoría C	190 a 900
	460 a
4. Categoría D	4.510

IV. Espacio físico exterior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A	100 a 460
2. Categoría B	150 a 730
3. Categoría C	190 a 900
	460 a
4. Categoría D	4.510

V. El cobro de entradas y aranceles por la realización de eventos promocionales, actividades artísticas, culturales, turística, económica, etc., a realizar por la Casa de Mendoza será establecido por Resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante Resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

Artículo 5°- Facúltase al Director de Casa de Mendoza en Buenos Aires, previa aprobación del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas para ceder en uso gratuito las instalaciones destinadas a exposiciones de Casa de Mendoza cuando se trate de eventos de interés regional, provincial o nacional, que no tengan por finalidad actividad económica alguna, sea ésta lucrativa o no, como así tampoco persigan réditos institucionales oficiales o privados utilizando esta actividad como medio de difusión o promoción de entidad alguna. Asimismo, podrá acordar descuentos a aplicar sobre el monto total presupuestado, según se indica:

- a) Para las actividades oficiales tendrán un descuento del veinte por ciento (20%), del monto total presupuestado.
- b) Para las asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro, que lo acrediten mediante certificado de la Dirección de Personas Jurídicas o institución similar, tendrán un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto del canon presupuestado. La acreditación se hará por nota elevada a la Dirección de Casa de Mendoza, explicando detalladamente las características del evento.
- c) Para las actividades realizadas en coparticipación con la Casa de Mendoza de acuerdo con sus funciones específicas y que tiendan a incentivar la integración pública y privada en función a la transformación del Estado, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el uso de sus instalaciones. El importe del alquiler de los bienes muebles que dispone la Casa de Mendoza para ese fin, será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución.

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

Artículo 6°- Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

- 1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) 100
- 2. Publicación de avisos en el Boletín Oficial
 - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. 16
 - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de 480
 - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un cincuenta por ciento (50%) adicional.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

- d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a dos (2) centímetros.
- e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 7°- Por todos los actos realizados en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y los testimonios y certificaciones que el mismo expida, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por cada solicitud de copia o certificado de actas de los Libros Registros.	90
2. Por la investigación de existencia de partidas en los Libros Registros.	340
3. Por cada testimonio de acta de nacimiento, matrimonio, defunción o reconocimientos de los Libros Registro de cualquier año.	240
4. Por cada certificado negativo.	100
5. Por cada certificado de estado civil.	340
6. Por cada certificado de estado civil para presentar en otros países.	520
7. Por cada inscripción, cancelación de inscripción, certificación de inscripción en el Registro de Restricciones a la Capacidad	210
Por cada rectificación de partida por orden judicial	210
Por cada solicitud de partida foránea	170
Por cada certificación de Registro de Restricciones a la Capacidad y la Responsabilidad Parental	300
8. Por cada transcripción que se realice por orden judicial de actas de matrimonio labradas en otros países.	760
9. Por la inscripción de sentencias declarativas de ausencia por presunción de fallecimiento o de reaparición del ausente	460
10. Por cada inscripción de sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio.	650
11. Por cada transcripción de actas de nacimiento o defunciones labradas en otros países.	650
12. Por cada solicitud de adhesión de apellido del otro progenitor	650
13. Por cada transcripción de actas de nacimiento, matrimonio o	650

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

defunciones labradas en otras provincias.

14. Por cada solicitud de rectificación de partida, en sede administrativa.	460
15. 1. Por cada otro testigo del acto de matrimonio que exceda el mínimo de dos, previsto por el Art. 418 del C.C. y C.N.	1.850
15. 2. Por cada otro testigo del acto de matrimonio cuando este se celebre fuera de la jurisdicción que corresponde a los cónyuges respecto de su domicilio	1.850
16. Certificados oficiales Decreto N° 918/98.	340
17. Por cada trámite que deba ser efectuado por otro organismo, sea municipal, provincial, nacional o entes descentralizados, excepto los previstos en los apartados 18 y 19 de este artículo.	170
18. Por la expedición de Certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo y/o educacionales, a partir del segundo certificado solicitado dentro del año calendario.	140
19. Por la expedición de Certificados de buena conducta con destino distinto a los previstos en el apartado anterior.	250
20. Por cada inscripción de defunción realizada fuera de los plazos legales establecidos	150
21. Por cada inscripción de la modificación del régimen patrimonial del matrimonio	2.800
22. Por cada inscripción del pacto de convivencia	430
23. Por cada trámite que realice el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que no se encuentre previsto en los incisos precedentes	150
24. Por trámite de partidas web con firma digital	330
25. Adicional por trámite para la inscripción de sentencias judiciales	910
26. Eximición sellado de certificaciones oficiales de supervivencia para las personas con discapacidad	Sin cargo

SIN CARGO ALGUNO:

1. Los testimonios a que se refiere el Apartado 3 de este Artículo de actas de los Libros Registro destinados a leyes sociales, uso escolar (escolaridad primaria y secundaria), trámites identificatorios (Ley N° 17.671) y constitución de bien de familia.
2. La solicitud y el primer testimonio o el primer certificado de la inscripción de nacimiento de personas de hasta 18 años; la solicitud y el primer testimonio o el primer certificado de la nueva inscripción de nacimiento labrada como consecuencia de un reconocimiento, adopción o acción de filiación, de personas de hasta 18 años; y el primer testimonio de matrimonio a que se refiere el Artículo 194° del Código Civil, 420 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación, y la certificación de la firma

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

del Oficial Público de todos estos casos.

3. Las anotaciones en Libretas de Familia.
4. Las nuevas inscripciones producto de reconocimientos o de sentencias de adopción y todos sus trámites complementarios.
5. Las inscripciones de nacimiento hechas en término o no, las inscripciones de defunciones hechas en término y la celebración de matrimonios en las oficinas en día y horario hábil.
6. Los reconocimientos.
7. Las rectificaciones administrativas, cuando el error a rectificar sea imputable a los agentes de la repartición.
8. Todos los servicios requeridos por personas que acrediten fehacientemente la imposibilidad económica de pagar la tasa retributiva pertinente, mediante informe emitido por Asistente Social o Licenciado en Trabajo Social, dependiente de organismos oficiales, con excepción de la tasa prevista en el Inciso 18 de este Artículo.

Por cada Certificado Oficial 918/98, que se realice fuera de la Oficina Seccional, debido a razones de salud o impedimentos físicos del requirente

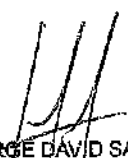
260

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO

Artículo 8°- Por los servicios administrativos que presta la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por solicitud de rubricación y habilitación de libros especiales.	900
2. Por rubricación mensual de hojas móviles por cada hoja útil c/u.	2,80
3. Por autorización sistema de control horario.	900
4. Por autorización de cambio en el sistema de control horario utilizado.	900
5. Por visado de exámenes pre y/o post ocupacionales (valor unitario).	1.410
6. Por solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparencia del empleador a la anterior.	900
7. Por acuerdos conciliatorios individuales, pluri-individuales o colectivos, por cada trabajador y/o de servicio doméstico (valor sobre el total del monto convenido). 2% o mín.	690


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

8. Por apertura de trámite de crisis de empresa.	2.070
9. Por ampliación del plazo para la presentación de descargos por Infracciones	900
10. Por pedido homologación de acuerdos conciliatorios laborales y de servicio doméstico.	480
11. Por certificación de firmas (valor unitario por firma certificada).	270
12. Por certificación de copias, por cada foja.	7
13. Por emisión de informes y dictámenes específicos.	900
14. Por inscripción en registro de habilitación de profesionales y técnicos en higiene y seguridad.	1.120
15. Por Inscripción de libro de higiene y seguridad.	1.120
16. Por certificación de antecedentes de cumplimiento de normas laborales (valor unitario).	900
17. Por copia de escala salarial, convenio colectivo, por hoja.	8,50
18. Por desarchivo de actuaciones.	690
19. Por rúbrica y/o registro de libreta Ley N° 22.250.	180
20. Por solicitud de revisión de incapacidad laboral.	900
21. Por autorización de centralización de documentos.	900
22. Por autorización de excepciones, limitación de horas extras Decreto N° 484 RMTEFRH	900
23. Por registración contratista de viñas.	300
24. Por copia de traslado de denuncia, contestación, incidentes del procedimiento de servicio doméstico, por cada foja.	2,80
25. Por solicitud de notificación a trabajador por el empleador, por c/u.	900
26. Inscripción y/o reinscripción de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 1).	1.720
27. Adicional por día de inspección de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 2).	2.790
28. Por inscripción y registración de carnet de calderista y afines, Resolución N° 2.136/02 STSS.	300
29. Por inscripción de empresas y particulares Resolución N° 2.442/02 STSS.	1.930
30. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, etc. de Libro de Higiene y Seguridad.	7.280
31. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, de Libros Especiales Ley N° 20.744, Art. 52.	7.280
32. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, etc de Hojas Móviles por cada Hoja útil.	8,50
33. Levantamiento de paralización de puesto de trabajo	7.280
34. Habilitación libro medicina laboral	1.120

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

35. Incorporación auxiliares al servicio por c/u	560
36. Suspensión temporaria de actividades o reinicio de las mismas	560
37. Aforo por Inscripción Preventiva	4.970
Aforo Genérico	500
Conciliación Obligatoria	2% s/monto del acuerdo Variable entre 0 y 100
Tasa Variable diferencia de costo aranceles	Variable
Multa por infracción Leyes Laborales N° 4.974	

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 9°- Por los servicios que presta la Dirección de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:

I. EN RELACIÓN CON ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.)

1. Constitución, disolución, reforma del estatuto social y/o reglamentos, conformación de sociedades extranjeras, conformación por cambio de jurisdicción radicándose en esta Provincia, o el cambio de receptoría dentro de la misma Provincia, conformación de sucursales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial (Artículo 61 Ley N° 19.550 t.o. 1984) y conformación aumentos de capital (Art. 188° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 -LGS-) 8.650
2. Conformación, designación o renuncias de directores y síndicos; conformación; conformación domicilio sede social. 5.560
3. Certificación de documentación por instrumento
 - 3.1 Certificación de instrumento por cada juego hasta 20 fojas 1.190
 - 3.2 Certificación de instrumento por cada juego hasta 50 fojas 1.690
 - 3.3 Certificación de instrumento por cada juego por más de 50 fojas 2.090
 - 3.4 Emisión de certificados, cada uno 2.090
4. Solicitud de rubricación de libros por c/u, con guarda treinta (30) días. 700
5. Solicitud de rubricación de libros por c/u, excedido los treinta (30) días. 1.190
6. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:
 - a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS 19.900


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	29.800
7. Presentación en término de documentación anual de ejercicio	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	2.310
b) Sociedades comprendidas en el artículo 299 LGS.	4.680
8. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine Ley N° 19.550), por cada ejercicio vencido sin Intimación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	4.680
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	9.140
Se interpreta por ejercicio fuera de término, todo aquel que no fuera tratado por asamblea dentro de los términos legales y, además, acompañando a la D.P.J. fuera de los 15 días de su aprobación.	
9. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine), por cada ejercicio vencido, previa intimación al cumplimiento, efectuado por la Dirección:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	7.850
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	13.020
10. Solicitud de reemplazo de libro (s) con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente, por c/u.	14.910
11. Reconstrucción expedientes de sociedades por acciones, cuando sea de responsabilidad de la sociedad.	29.820
12. Reactivación de actuaciones sin movimiento.	2.980
13. Desarchivo documentación correspondiente a sociedades por acciones.	2.980
14. Por solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores y pedidos de inscripción de otros actos conducentes a criterio del Director:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	4.970
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	8.750
15. Certificado de Aptitud Jurídico Contable	5.960
16. Reserva de denominación social Res. 1.101/04 D.P.J	1.490
17. Solicitud de dictamen profesional individual	19.880
18. Solicitud de dictamen profesional colegiado Res. N° 1.033/04 D.P.J	29.820
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	3.680
20. Expediente prestado no devuelto en tiempo por cada día de atraso	300
21. Certificado de Domicilio Social inscripto	1.890

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

22. Por denuncias vinculadas a cuestiones intra-societarias, comprendidas en la competencia otorgada por Ley N° 9002	9.940
23. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014	2.390
24. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral.	800

II. EN RELACIÓN CON ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES NO ACCIONARIAS

1. Sociedades de Responsabilidad Limitada y Contratos Comerciales (UTE, ACE y Transferencia de Fondos de Comercio): Constitución, disolución, modificación de contrato social y/o reglamentos, conformación de sociedades extranjeras, conformación por cambio de jurisdicción radicándose en esta Provincia, o el cambio de receptoría dentro de la misma Provincia, conformación de sucursales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial (Artículo 61 Ley N° 19.550) y conformación aumentos de capital, cesión de cuotas.	8.650
2. Conformación, designación o renunciación de administrador y síndicos; conformación domicilio sede Social	5.560
3. Certificación de documentación por instrumento	
3.1 Certificación de documentación existente por cada juego hasta 20 copias	1.190
3.2 Certificación de documentación existente por cada juego hasta 50 copias	1.690
3.3 Certificación de documentación existente por cada juego más 50 copias	2.090
3.4 Emisión de certificado cada uno	2.090
4. Solicitud de rubricación de libros, por c/u con guarda de treinta (30) días	700
5. Solicitud de rubricación de libros por c/u excedido plazo anterior	1.190
6. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	13.920
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	19.880
7. Presentación en término de documentación anual de ejercicio	
a) Sociedades no incluida en el artículo 299 LGS	2.290
b) Sociedades comprendidas en el artículo 299 LGS	4.380
8. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine LGS), por cada ejercicio vencido sin Intimación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS	4.570
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS	9.140

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Se interpreta por ejercicio fuera de término, todo aquel que no fuera tratado por Asamblea dentro de los términos legales y, además, acompañando a la D.P.J fuera de los 15 días de su aprobación.

9. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67 in fine), por cada ejercicio vencido previa intimación al cumplimiento efectuado por la Dirección:

a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS 7.850

b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS 13.020

10. Solicitud de reemplazo de libro (s) con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente, por c/u 14.910

11. Reconstrucción expedientes de sociedades no accionarias, cuando sea de responsabilidad de la sociedad 29.820

12. Reactivación de actuaciones sin movimiento 2.980

13. Desarchivo documentación correspondiente a sociedades no accionarias 2.980

14. Por solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores y pedidos de inscripción de otros actos conducentes, a criterio del Director:

a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS 4.970

b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299 LGS 8.750

15. Certificado de Aptitud Jurídico Contable para Sociedad no accionaria 5.960

16. Reserva de denominación social Sociedad no accionaria por dos denominaciones 1.490

17. Solicitud de dictamen profesional individual 19.880

18. Solicitud de dictamen profesional colegiado Res. N° 1.033/04 D.P.J 29.820

19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección 3.680

20. Expediente prestado no devuelto en tiempo por cada día de atraso 300

21. Certificado de Domicilio Social inscripto 1.890

22. Por denuncias vinculadas a cuestiones intra-societarias, comprendidas en la competencia otorgada por Ley N° 9002 9.940

23. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014 2.390

24. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral y de familia 800

25. Por presentación de estados contables conforme programa de regularización institucional previa dictado de norma por parte de la dirección:

25.1. Sociedades no incluidas en el Artículo 299 LGS

a) Hasta 5 balances 15.750

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

b) Más de 5 balances	23.620
25.2. Sociedades incluidas en el Artículo 299 L.S.C.	
a) Hasta 5 balances	42.790
b) Más de 5 balances	59.050
III. CONTRATOS COMERCIALES, TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO, UTE Y ACE	
1. Conformación de la documentación requerida para Fondo de Comercio.	9.250
2. Conformación de la documentación requerida para UTE Y ACE.	20.870
IV. COMERCIANTE Y AGENTES AUXILIARES DE COMERCIO	
1. Conformación de la documentación requerida	1.700
V. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Regularización Registrada	
a) Por actualización de domicilio	1.400
b) Por actualización de Órganos de Administración (Dirección Gerencial)	3.080
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas y acciones, Aumento de Capital	4.680
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	2.580
3. Disolución de sociedad	4.680
4. Transferencia de fondo de comercio. Inscripción de comerciante y contratos Comerciales	3.580
5. Obligaciones negociables. Certificaciones	9.940
6. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral y de familia	800
VI. EN RELACIÓN CON ASOCIACIONES CIVILES DE PRIMER GRADO	
1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción de cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación, autorización de sistema contable especial, cambio de domicilio.	1.390
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	9.940
3. Solicitud de rubricación de libros c/u	200
4. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, con guarda treinta (30) días.	2.390
5. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, excedido plazo anterior	2.980
6. Presentación de documentación contable en término (con excepción de cooperadoras, bibliotecas, bomberos y centros de	200

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

jubilados)

7. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	1.390
8. Solicitud conforme Resolución N° 1301/2013 D.P.J.	
8.1 Artículo 2°, Patrimonio Neto menor a \$ 20.000	2.790
8.2 Artículo 2°, Patrimonio Neto mayor o igual a \$ 20.000	5.570
9. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	2.790
10. Reactivación de actuaciones sin movimiento	1.390
11. Desarchivo de documentación correspondiente a asociaciones civiles	1.390
12. Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles por responsabilidad de la Asociación	5.960
13. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncia sobre actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes Res. N° 1.080/04 D.P.J	4.970
14. Certificado de aptitud Jurídico Contable	1.690
15. Certificación de documentación existente en legajo por cada juego	
15.1 Certificación de juego hasta 20 fojas	700
15.2 Certificación de juego hasta 50 fojas	1.190
15.3 Certificación de juego de más de 50 fojas	1.630
16. Reserva de Nombre	700
17. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una	700
18. Convocar a asamblea de oficio según Ley N° 9002	8.350
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	830
20. Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	280
21. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014	1.990
22. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral y de familia	800
VII. EN RELACIÓN CON LAS ASOCIACIONES CIVILES DE SEGUNDO GRADO	
1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción por cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial, cambio de domicilio.	1.670
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	11.930
3. Solicitud de rubricación de libros c/u	200

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

4. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u con guarda treinta (30) días	2.980
5. Solicitud de rubricación de reemplazo de libro con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, excedido plazo anterior	3.580
6. Presentación de documentación contable en término (con excepción de cooperadoras, bibliotecas, bomberos y centro de jubilados)	200
7. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	1.670
8. Solicitud conforme Resolución N° 1301/2013 D.P.J.	
8.1 Artículo 2°, Patrimonio Neto menor a \$20.000	3.380
8.2 Artículo 2°, Patrimonio Neto mayor o igual a \$20.000	6.760
9. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	3.380
10. Reactivación de actuaciones sin movimiento	1.670
11. Desarchivo documentación correspondiente a asociaciones Civiles	1.670
12. Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles por responsabilidad de la Asociación	7.950
13. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncias sobre actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes Res. N° 1080/04 D.P.J.	5.960
14. Certificado de aptitud Jurídico Contable	2.030
15. Certificado de documentación existente en legajo por cada juego	
15.1 Certificado de documentación en legajo por cada juego hasta 20 copias	830
15.2 Certificado de documentación en legajo por cada juego hasta 50 copias	1.390
15.3 Certificado de documentación en legajo por cada juego más de 50 copias	1.990
16. Reserva de Nombre	830
17. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una	830
18. Convocar a asamblea de oficio según Ley N° 9002	10.140
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	1.090
20. Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	340
21. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014	2.390
22. Contestación de oficios Judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia Laboral	800

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

VIII. EN RELACIÓN CON ASOCIACIONES CIVILES DE TERCER GRADO

1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción por cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial, cambio de domicilio.	1.830
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	13.920
3. Solicitud de rubricación de libros c/u	200
4. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, con guarda treinta (30) días.	3.580
5. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, excedido plazo anterior	4.170
6. Presentación de documentación contable en término (con excepción de cooperadoras, bibliotecas, bomberos y centro de jubilados)	200
7. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	1.830
8. Solicitud conforme Resolución N° 1301/2013 D.P.J.	
8.1 Artículo 2°, Patrimonio Neto menor a \$20.000	3.680
8.2 Artículo 2°, Patrimonio Neto mayor o igual a \$20.000	7.360
9. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	3.680
10. Reactivación de actuaciones sin movimiento	1.830
11. Desarchivo de documentación correspondiente a asociaciones civiles	1.830
12. Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles por responsabilidad de la Asociación	9.940
13. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncia sobre actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes Res. N° 1.080/04 D.P.J	7.950
14. Certificado de aptitud Jurídico Contable	2.300
15. Certificación de documentación existente en legajo por cada juego	
15.1 Certificado de documentación en legajo por juego hasta 20 fojas	1.090
15.2 Certificado de documentación en legajo por juego hasta 50 fojas	1.690
15.3 Certificado de documentación en legajo por juego de más de 50 fojas	2.290
16. Reserva de Nombre	920
17. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una	920

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

18. Convocar a Asamblea de oficio conforme Ley N° 9002	10.930
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	2.980
20. Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	400
21. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014	2.580
22. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de Juzgados con competencia laboral y de familia	800

IX. EN RELACIÓN CON LAS FUNDACIONES

1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción por cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial, sean nacionales o extranjeras, reforma de estatutos, cambio de sede social.	8.050
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	13.920
3. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u	5.960
4. Solicitud de rubricación de libros por c/u, con guarda treinta días	830
5. Solicitud de rubricación de libros por c/u, excedido plazo anterior	1.090
6. Presentación de Documentación contable en termino	2.230
7. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	3.680
8. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	7.360
9. Reconstrucción expedientes de fundaciones por responsabilidad de la Fundación	9.940
10. Reactivación de actuaciones sin movimiento	1.300
11. Desarchivo documentación correspondiente a Fundaciones	1.830
12. Certificación de documentación por instrumento y emisión de certificados, por cada uno	
12.1 Certificación de documentación por instrumento hasta 20 fojas	1.090
12.2 Certificación de documentación por instrumento hasta 50 fojas	1.690
12.3 Certificación de documentación por instrumento mas de 50 fojas	2.230
12.4 Emisión de certificado, por cada uno	1.090
13. Certificado de aptitud Jurídico Contable	2.690
14. Reserva de nombre	990
15. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	1.690
16. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores,	560


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

por cada una

17. Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	280
18. Por Aplicación Resolución N° 2000/2014	1.830
19. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral y de familia	800

X.-TASAS CREADAS EN VIRTUD DE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 26.994 UNIFICADORA Y MODIFICADORA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL Y DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES, A SABER:

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE:

1. ASOCIACIONES DE 1ER, 2DO Y 3ER GRADO

Regularización Registrada.

a) Por actualización de domicilio	1.090
b) Por actualización de Órganos de Administración	3.080
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas y acciones. Aumento de Capital	4.570
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	2.580
3. Disolución	4.570
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral y de familia	800

2. FUNDACIONES

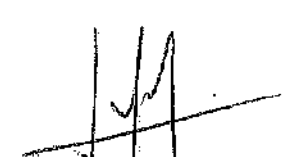
Regularización Registrada.

a) Por actualización de domicilio	1.390
b) Por actualización de Órganos de Administración	3.080
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital	4.570
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	2.580
3. Disolución	4.570
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral y de familia	800

3. CONTRATOS DE FIDEICOMISOS SOBRE ACCIONES Y BIENES SOCIETARIOS

Regularización Registrada.

a) Por actualización de domicilio	1.390
b) Por actualización de Órganos de Administración	3.080
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital	4.570
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	2.580
3. Disolución	4.570


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral y familia	800
4. CONSORCIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio	1.390
b) Por actualización de Órganos de Administración	3.080
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital	4.570
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	2.580
3. Disolución	4.570
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral y de familia	800
5. CONJUNTOS INMOBILIARIOS CON RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio	1.390
b) Por actualización de Órganos de Administración	3.080
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas, acciones y partes de capital, Aumento de Capital	4.570
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	2.580
3. Disolución	4.570
4. Contestación de oficios judiciales, excepto los provenientes de juzgados con competencia laboral y de familia	800
XI. DIGITALIZACIÓN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO	
1. Digitalización de las piezas administrativas radicadas en la Dirección de Personas Jurídicas, cada doscientas (200) fojas	1.680

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 10- Establézanse las siguientes tasas y multas:

1- LIBRO DE QUEJAS

A) INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL CON LIBRO DE QUEJAS

En caso de existir uno o varios puntos de venta se deberá solicitar la rúbrica y homologación de tantos libros como puntos de venta o lugares de atención al público existan. (Resoluciones DDC 13/2014 y modificatorias - Ley N° 5547)

900

B) REINSCRIPCIÓN por pérdida, robo, hurto, etcétera. de libros de quejas DDC Ley N° 5547, por libro

900


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

B) 2° Infracción

1.000 U.F*
Clausura
temporaria
hasta su
efectivo
cumplimien
to

C) 3° Infracción: Clausura temporaria hasta su efectivo cumplimiento.

*UF: AL SOLO EFECTO DE LAS MULTAS APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA DDC, SE ENTENDERÁ QUE DICHO VALOR ES EQUIVALENTE AL VALOR DE LA UF QUE ESTABLECE ESTA LEY PARA LAS MULTAS DE TRANSITO

5-MULTAS LEY N°7492 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (D.T.O. N° 28/2009)

A) Infracción

650 a
645.000

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA - ACTUACIONES EN GENERAL

Artículo 11- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase las Tasas Retributivas expresadas en moneda de curso legal, según se detalla en el Anexo de Tasas Retributivas de Servicios de este Capítulo integrante de la presente ley; excepto aquellos prestados, por intermedio de la página web de la Administración Tributaria Mendoza, que no tendrán costo, conforme lo determine esta Administración.

La Administración Tributaria Mendoza podrá reglamentar el alcance de la aplicación de estas tasas para los casos que lo requieran.

1. Por cada actuación administrativa; excepto aquellas que:

- a) Tengan establecida una tasa especial,
- b) Actuaciones iniciadas por el personal de A.T.M.,
- c) Las que se formulen para denunciar ilícitos tributarios,
- d) Constancias de no retención y/o percepción,
- e) Reclamos por cobro indebido de tributos (devolución y/o acreditación),
- f) Presuntos errores cometidos por la administración (reclamos por avalúo),
- g) Reclamos por boletas de deuda de Apremio y Actas de Infracción (excepto clausuras).

1.1 hasta 10 hojas

80

1.2 por cada hoja adicional

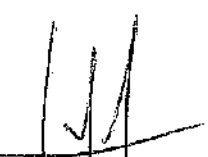
30

2. Por cada Oficio, siendo requisito previo para darle curso, la constancia de pago inserto en el mismo.

410

3. Por cada presentación de Recurso de Revocatoria ante Director General, excepto las oposiciones de mensura.

1.170


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

4. Por cada presentación de denuncia de ilegitimidad	1.760
5. Por la presentación de Recurso Jerárquico ante el Administrador General	1.960
6. Por la presentación de Impugnación del Valor Inmobiliario de Referencia establecido por la Ley Impositiva	2.700
7. Por el desarchivo de Piezas Administrativas	260

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Artículo 12- Por los servicios prestados por la Dirección General de Rentas, se abonarán las siguientes tasas.

1. Por cada hoja que lleve la constancia a que hace referencia el Artículo 241 del Código Fiscal, excepto copias que por disposiciones legales deban agregarse a expedientes administrativos o judiciales, incluso cuando dicha constancia sea obtenida a través de la web del organismo.	100
2. Por cada certificado de pago, de libre deuda de impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y reembolsos, constancias de reinscripción, baja y otra información relacionada con los registros que administra, suministrada por escrito, con independencia de su destino y sujeto solicitante.	510
3. Por cada estado de cuenta o certificado de exención (excepto los contratos exentos o no alcanzados en Impuesto de Sellos por Artículos 204 o 238 del Código Fiscal). Pago bajo protesto, pedidos de prórrogas, solicitud de exención, consultas tributarias, cambio de razón social, solicitud de prescripción.	390
4. Por la reimpresión, distribución, percepción y otros servicios diferenciales necesarios para asegurar el pago de tributos provinciales, por cada cuota o anticipo, según reglamentación de la Administración Tributaria Mendoza.	40
5. Por constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos, excepto comodatos, o exentos del Impuesto, por c/u	510
6. Por cada constancia de acto no alcanzado o exento por el Impuesto de Sellos en los comodatos de inmuebles con destino vivienda o cosas muebles	2.430
7. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos en los comodatos comerciales	4.960
8. Por cada copia de los actos enunciados en los puntos 6, 7 y 8, excepto en los comprendidos en el artículo 238 Inciso 15) del Código Fiscal	100
9. Por cada presentación correspondiente al artículo 135 del Código Fiscal	3.320


PROF. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

C) EXENTOS

Quedan exentos del pago del canon para la rúbrica del libro de quejas, las bibliotecas, museos, zoológicos, clubes sociales y barriales, centro de jubilados, centros asistenciales o sanitarios y toda otra entidad sin fines de lucro, con el debido respaldo, ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones referidas a la tenencia del Libro de Quejas.

Requisitos: Para los trámites precedentes se requiere constancia de inscripción de A.F.I.P. y A.T.M. y certificados pertinentes en caso de solicitud de exención. El o los puntos de venta o domicilios, deberán ser declarados en la nota de solicitud, lo que tendrá carácter de declaración jurada, haciendo pasible de una multa a quien no suministre la información adecuada, conforme lo establecido por Ley N° 5547.

2-TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

A) Interposición de recurso de revocatoria ante la autoridad de aplicación	1.000
B) Cambio de caratula del libro de quejas por transferencia del fondo de comercio, fusión, transformación, etc.	900
C) Impresión y/o certificación de documentación, copias por cada hoja. Excepto Organismos Públicos.	10
D) Expediente prestado no devuelto por cada día de atraso	300
E) Homologación por acuerdo conciliatorio en el marco del procedimiento Arbitral (A cargo exclusivamente del proveedor)	900
F) Ley N° 7363 Tribunales Arbitrales de Consumo por Laudo Arbitral	
1. Si del Laudo surge un monto líquido en dinero en beneficio del consumidor el proveedor deberá abonar	2% no inferior a 1.400
2. Si del Laudo no surge un monto líquido en dinero, o si el laudo es a favor del proveedor el monto a abonar por el proveedor es de	1.400

3-MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57 inciso b)

1. Leve desde	3.870 a 193.500
2. Moderado desde	193.501 a 580.500
3. Grave desde	580.501 a 3.870.000
4. Gravísima desde	3.870.001 a 7.740.000

La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada

4-MULTAS LEY N° 8750 DDC CARTAS Y MENÚS EN SISTEMA BRAILLE

A) 1° Infracción	500 U.F*


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Artículo 13- Por los actos realizados en la Dirección General de Catastro se cobrará:

1. MENSURAS EN GENERAL, FRACCIONAMIENTO, LOTEOS

1.1 Actuaciones administrativas digitales (certificado de verificación de subsistencia del estado parcelario, expediente de mensuras, sentencia título supletorio y certificado catastral) 540

La Administración Tributaria Mendoza reglamentará los términos y condiciones para el procedimiento de préstamo de expedientes.

2. CORRECCIONES

2.1 Por corrección o modificación de plano de mensura visada 1.340

2.2 Por corrección o modificación de plano de mensura visada (tramite urgente) 2.680

3. DESARCHIVO - CERTIFICACIÓN

3.1 Por el desarchivo para consulta de planos no digitalizados (por parcela) 80

3.2 Por la certificación de datos catastrales emitidos del Banco de Información Territorial, en forma impresa, por parcela 80

3.3 Por certificación de Estado de Trámite, Consejo de Loteos y Mensuras 370

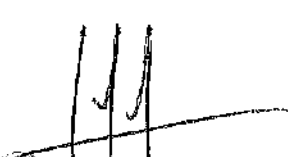
3.4 Por la certificación de copias de proyecto de loteo con constancia del estado del trámite 270

4. INSPECCIONES

Por la realización de inspecciones de reclamos de avalúo requeridas por los contribuyentes, a fin de cumplimentar los artículos 91 Inciso 1. y 94 del Código Fiscal (*), inspecciones realizadas por el Consejo de Loteos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto - Ley N° 4.341/79. (*) o bien como medida de mejor proveer para dar continuidad a procesos de aprobación de Propiedades Horizontales Especiales o situaciones especialmente identificadas:

4.1 INSPECCIÓN VIRTUAL: (conforme la reglamentación que a su efecto dicte el Consejo de Loteos para estos casos) por el importe de 1.300

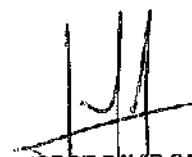
4.2 INSPECCIÓN IN SITU: Importe al momento de la inspección de litro de nafta súper que registre oficialmente Y.P.F., calculado en función al doble de la distancia (km) desde Sede Central de A.T.M. o la Delegación de la que se parta a la inspección hasta el baricentro del polígono que conforma el inmueble a inspeccionar, dicha distancia se calculará en línea recta entre ambos puntos mencionados. Tomando como parámetro:


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

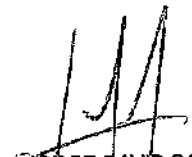
4.1 hasta un radio de 20 Km.	20 litros nafta súper
4.2 de 21 Km. hasta 50 Km.	30 litros nafta súper
4.3 de 51 Km. hasta 100 Km.	40 litros nafta súper
4.4 más de 100 Km.	60 litros nafta súper
4.3 INSPECCIONES SUCESIVAS POR RECHAZO: En caso de haberse rechazado las inspecciones solicitadas, deberá abonarse nuevamente la tasa correspondiente como una nueva inspección, ya sea VIRTUAL o IN SITU.	
(*) Esta Tasa retributiva sólo será aplicada, en el caso de reclamos de avalúo, cuando se solicite inspección o no se ofrezcan pruebas de errores valuativos y la Administración Tributaria Mendoza deba officiar la misma.	
5. OPOSICIONES	
Por las oposiciones de mensura presentadas en la Dirección General de Catastro	1.210
6. CERTIFICADOS CATASTRALES	
Por la emisión de cada Certificado Catastral	
6.1 Trámite normal (72 hs.)	700
6.2 Trámite urgente (en el día)	1.650
7. AUTENTICACIONES	
7.1 Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de cada copia heliográfica de planos originales de mensuras visadas	80
7.2 Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de documentación obrante en la Dirección Provincial de Catastro.	
7.2.1 de 1 a 30 fojas	100
7.2.2 más de 30 fojas por cada hoja adicional	5
8. CARTOGRAFÍA DIGITAL URBANA GEOREFERENCIADA	
8.1 Formato Digital. Nivel I (Básico: Manzanas y Calles) por ha	5
8.2 Formato Digital. Nivel II (Manzanas, Calles, Parcelas y Cubiertas) por ha	8
8.3 Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja sin fondo color)	670


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

8.4 Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja con fondo color)	960
8.5 Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja sin fondo color)	460
8.6 Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja con fondo color)	700
8.7 Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja sin fondo color)	230
8.8 Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja con fondo color)	360
8.9 Precio de venta de la información impresa (formato A3 por hoja sin fondo color)	130
8.10 Precio de venta de la información impresa (formato A3 por hoja con fondo color)	170
8.11 Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja sin fondo color)	80
8.12 Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja con fondo color)	120
9. CARTOGRAFÍA DIGITAL RURAL	
9.1 Precio de venta por hectárea h/100 ha	14
9.2 Precio de venta por hectárea de 101ha a 1000ha	5
9.3 Precio de venta por hectárea más de 1001ha	9
10. CARTOGRAFÍA DIGITAL SECANO	
10.1 Precio de venta por hectárea h/100 ha	9
10.2 Precio de venta por hectárea de 101ha a 1000ha	8
10.3 Precio de venta por hectárea más de 1001ha	5
11. INFORMACIÓN GEODÉSICO-TOPOGRÁFICA	
11.1 Red Geodésica IGM. Unidades geodésicas de triangulación y nivelación 1 y 2 orden con monografías nodales	170
11.2 Red GPS provincial. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con pilares de azimuth y monografías- centros urbanos	170
11.3 Red catastral departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar, con monografías - centros urbanos	170
11.4 Red PAF departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con monografías - centros urbanos-	170
11.5 Inspección con estación total ó GPS	
11.5.1 hasta un radio de 20 Km.	1.100
11.5.2 de 21 hasta 50 Km.	1.780
11.5.3 de 51 hasta 100 Km.	2.670
11.5.4 de 101 hasta 150 Km.	3.040
11.6 Marcación de puntos con GPS, con monumentación (por cada punto):	
11.6.1 hasta un radio de 20 Km.	1.460


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

11.6.2 de 21 hasta 50 Km.	2.550
11.6.3 de 51 hasta 100 Km.	2.870
11.6.4 de 101 hasta 150 Km.	3.370
12. INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA	
La unidad mínima de información catastral alfanumérica está compuesta por los datos físicos, jurídicos y económicos de la parcela o subparcela urbana, rural, secano y parámetros (codificadores). La unidad mínima de información constituye un "registro".	
12.1 Los precios de venta de la información alfanumérica son:	
12.1.1 Cada 100 registros	140
12.1.2 Codificadores Calles y barrios	800
12.1.3 Codificadores Uso de la parcela	70
12.1.4 Codificadores Uso de la mejora	70
12.2 A los ítem 1), 2), 3) y 4) deberá adicionársele, por hora de análisis y programación más soporte de entrega.	270
13. INFORMACIÓN ECONÓMICA ESTADÍSTICA	
13.1 Información estadística de datos catastrales con datos existentes por hoja	50
13.2 Anuario de estadísticas económicas por hoja	50
14. PLANOS DE MENSURA DIGITALIZADOS	
14.1 Ploteo de mensura visada, por módulo	50
14.2 Escaneo de plano de mensura, por módulo	50
15. CONSULTA WEB	
15.1 Planos de mensuras e información catastral por consulta	30

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

TASA DE USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL (TÚNEL CACHEUTA)

Artículo 14- Tasa de Uso de Infraestructura Vial -Tramo Túnel Cacheuta sobre Ruta Provincial N° 82- (artículo 80 Ley N° 9.033), por cada vehículo, incluyendo los que no estén radicados en la Provincia. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer su monto, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al valor de plaza en la Provincia de Mendoza de cinco (5) litros de nafta súper, pudiendo contemplarse variaciones en atención a frecuencia de uso, categoría de vehículos, promoción de actividades específicas, congestión vehicular y cualquier otro parámetro razonable.

El titular registral de los vehículos alcanzados será solidariamente responsable de su pago.

Supuestos eximidos de la Tasa:

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

- a) Ambulancias.
- b) Vehículos oficiales del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal.
- c) Vehículos utilizados para transporte escolar debidamente autorizado los días de clase.
- d) Colectivos y ómnibus destinados al Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de Mendoza.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES ECONÓMICAS**

Artículo 15- Por los servicios que presta la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, se cobrarán las siguientes tasas:

I- Por los trabajos especiales elaborados a medida que se realizan con el fin de brindar a los usuarios externos información estadística o cartográfica, diferente de la información estandarizada, publicada sistemáticamente por la DEIE en cualquier formato (web, papel o CD)

- a) Procesamiento de bases de datos de censos y encuestas por hora hombre de trabajo. 350
- b) Desarrollo de indicadores específicos por hora hombre de trabajo. 350
- c) Georeferenciación de datos por hora hombre de trabajo. 350
- d) Quedan excluidos del cobro de estos servicios los organismos públicos provinciales y municipales y los estudiantes de escuelas públicas y privadas de nivel primario y secundario.

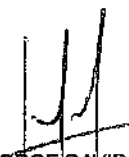
II- Reproducciones de trabajos editados no disponibles o agotados.

- a) Copias de mapas o planos en soporte papel con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios por fracción censal. 520
- b) Copias de mapas o planos en formato shape, con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios por fracción censal. 680
- c) Copias de mapas o planos en formato PDF u otro formato en imagen, con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios, por fracción censal. 350
- d) CD u otro soporte digital de censos escaneados 680

III- MULTAS Artículo 2° Ley 4.898

1.650 a
17.560

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Artículo 16- Por los servicios que presta la Dirección de Fiscalización y Control se abonarán las siguientes tasas:

DEPARTAMENTO INDUSTRIA

I. Habilitación de libros de fábrica (Ley N° 1.118, Decreto Reglamentario N° 1.370/01 modificado por Decreto N° 1.439/02).	290
Permiso de introducción y traslado de alcohol etílico. Permiso de introducción de edulcorantes naturales y artificiales. Permiso de introducción de ácidos minerales (Leyes N° 2.532 y 917)	290
Copias protocolos analíticos Decreto 1370/01	290
Autorización y rubricación de registro (artículo 9° Decreto N° 1.370/01)	290
II. Permisos de liberación y/o movilización por tipo de materia prima:	
a) Certificado de permisos de liberación y/o movilización	290
b) Tarifa por escala de liberación Decretos N° 1.370/01 y 1.439/02, Artículo 6° (pago por declaración mensual)	
1. De 1 a 5.000 unidades o litros	340
2. De 5.001 a 25.000 unidades o litros	440
3. De 25.001 a 50.000 unidades o litros	650
4. De 50.001 a 75.000 unidades o litros	790
5. De 75.001 a 100.000 unidades o litros	970
6. De 100.001 a 150.000 unidades o litros	1.180
7. Desde 150.001 a variables unidades o litros p/u/l	0,01
c) Tarifa adicional por kilogramo de durazno fresco para industrializar ingresado de acuerdo a la Declaración Jurada proporcionada por los industriales de los sectores de conservas de duraznos en mitades, tajadas y cubos, mermeladas, néctares y pulpas concentradas, como así también de secaderos y plantas de congelado	0,04
d) Inscripción de introductores y manipuladores de alcohol etílico, edulcorantes naturales y artificiales ácidos minerales	570
e) Inscripción, transferencias y modificaciones de fábricas de conservas y bodegas, aprobación de planos y planillas de capacidad por cada trámite	570
f) Rectificativa de Declaración Jurada de fábricas de conservas y bodegas	340
g) Bajas de bodegas y fábricas de base agraria	340
III. Actualícense los montos de las multas establecidas en el Artículo 9° del Decreto Ley N° 4532/91 modificadorio de la Ley N° 1.118, pudiendo aplicarse multas de acuerdo a la gravedad de la infracción.	6.450 a 45.150

DEPARTAMENTO DE LABORATORIO

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

IV. Por los servicios que presta el Departamento Laboratorio se abonarán las siguientes tasas:

1. Análisis de vinos, alimentos, estimulantes, condimentos, grasas y aceites, otros

1.a) Peso neto y/o total, caracteres organolépticos, clasificación de aceitunas p/tamaño, determinación de puntos negros, calidad de aceitunas, Grados Brix, sólidos solubles, índice de refracción, porcentaje de pulpa, de frutas, de piel y semillas, determinación de fragmentos de insectos c/u. 160

1.b) Acidez total, pH, densidad por densimetría, acidez volátil o fija, ácido cítrico, tartárico o láctico, cenizas, anhídrido sulfuroso libre o total, extracto seco, taninos, control de mostómetro y/o alcoholímetro, almidón, recuento de mohos, humedad por estufa, prueba de estufa, Nitrógeno Amínico c/u. 190

1.c) Índices de: Peróxido, iodo, Acidez en grasas o aceites, Actividad uréasica, Índice de Diastaza; densidad por picnometría; humedad por Dean Stark c/u. 270

1.d) Azúcares: reductores y no reductores, sacarosa, cafeína, grasa total (Por Soxhlet o Gottlieb), Investigación de colorantes; sólidos totales, fijos y volátiles; alcohol etílico; alcohol metílico; c/u. 320

1.e) Información nutricional de alimentos

1.e.1) Información nutricional de sodio

Hasta 5 muestras c/u 1.680

Hasta 10 muestras c/u 1.360

Más de 10 muestras c/u 990

El descuento solo se aplicará si todas las muestras pertenecen a una misma firma, empresa o dueño.

1.e.2) Información nutricional con sodios y diferenciación de Grasas

Hasta 5 muestras c/u 2.580

Hasta 10 muestras c/u 2.000

Más de 10 muestras c/u 1.480

El descuento solo se aplicará si todas las muestras pertenecen a una misma firma, empresa o dueño.

1.f) Preparación de Muestras: extracción ácida-básico o con solventes. Diluciones de las muestras c/u 180

2. Análisis de agua, suelo, abono y fertilizantes, forrajes, insecticidas y fungicidas

2.a) Análisis fisicoquímico de agua:

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

2.a.1) Agua mineral c/u	5.680
2.a.2) Agua potable c/u	4.130
2.a.3) Agua envasadas: de mesa, gasificadas, otras, c/u	4.520
2.a.4) Agua para Riego c/u	2.620
2.b) Carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, conductividad eléctrica, cloro residual, calcio, magnesio, dureza, demanda de cloro, materia orgánica. (DQO), métodos volumétricos, sílice, sólidos: sedimentables, suspensión, Residuo Salino; Turbidez; solubilidad; sulfuros; Tamizado; Textura y permeabilidad c/u.	220
2.c) Oxígeno disuelto; Proteínas, Nitrógeno; Polvos cúpricos, Biuret; Título de: Sulfato de cobre, Cloro; Boro; Otros c/u.	220
2.d) Fibra bruta, DBO, Azufre, Polisulfuros y otros c/u.	480
2.e) Hidrocarburos c/u.	1.360
2.f) Análisis Físico-Químico de efluentes c/u	7.740
2.g) Análisis Físico-Químico de abono c/u	2.970
3. Análisis Bacteriológico	
3.a) Recuento bacteriológico (uso membranas, n.m.p., placas) Examen: microscopía, micrografía; pruebas bioquímicas c/u.	430
3.b) Empleo de jarra de anaerobiosis c/u.	300
4. Análisis que requieran el uso de equipamiento de alta complejidad:	
4.a) Espectrofotómetro de AA:	
4.a.1) Lectura por llama: Aluminio; Antimonio; Bario; Boro; Calcio, Cadmio; Cobalto; Cobre; Cromo; Estroncio; Estaño; Hierro; Manganeso; Mercurio, Níquel; Plomo, Zinc; otros	230
4.a.2) Lectura de horno de Grafito o Generador de Hidruros: Aluminio; Antimonio; Bario; Calcio, Cadmio; Cobalto; Cobre; Cromo; Estroncio; Estaño; Hierro; Manganeso; Mercurio, Níquel; Plomo, Zinc; otros	460
4.b) Uso de Fotómetro de llama: Sodio, Potasio, Litio c/u	230
4.c) Uso de Espectrofotómetro UV - Vis: Nitratos, nitritos, amoníaco, vanadio, fósforo amarillo o azul, flúor, fenoles, materia activa en detergentes, DQO, extinción específica de aceites, conservadores: Ácido sórbico, Ácido benzoico, Sorbitol-xilitol en sidra, hidroximetilfurfural c/u	390
4.d) Uso de Cromatógrafo gaseoso:	
4.d.1) Determinación de Ácidos Grasos o Isómeros Trans c/u	1.370
4.d.2) Contenido de Esteroles Totales c/u	1.720
4.d.3) Método de separación por: resinas de intercambio iónico, polímeros, poros, c/u	300

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

4.e) Análisis Alimentos libres de GLUTEN	
Por cada muestra	2.060
4.f) Luminómetro: lectura y uso de hisopo c/u	340
5. Contra verificaciones: El análisis se arancelará de acuerdo a las determinaciones especificadas en la presente Ley.	
6. Organismos públicos (municipales, provinciales y nacionales) Por el análisis se arancelará el cincuenta por ciento (50%) de las tasas especificadas en la presente Ley.	
7. Toma de muestras en establecimientos industriales- campo (tierra, agua, efluentes, etc.). Hasta 5 tomas de muestras c/u	300
8. Hora de Capacitación de técnicos y/o profesionales de establecimientos industriales, elaboradores, etc. c/u	360
9. Certificación de firmas del Registro de Ensayo Analítico	480

DEPARTAMENTO COMERCIO**V. Tasas y Aranceles del Área Comercio**

1. Control de genuinidad de combustibles en bocas de expendio, Ley de Lealtad Comercial N° 22.802. Ley Provincial N° 6.981	
1.a) Inscripción SICCOM (Sistema integral de Control de Combustible) Ley N° 6.981. Por estación de servicios	3.850
1.b) Inscripción otros (transportistas, almacenajes), Ley N° 6.981, por inscripción	8.320
1.c) Renovación anual e inscripción SICCOM, Ley N° 6.981 por cada surtidor y por año	600
2. Renovación inscripción anual en SICCOM, otros (no incluidos en el punto anterior) por cada tipo de depósito de producto y por año:	
2.a) de 1 m3 a 10 m3	1.080
2.b) de más de 10 m3 a 30 m3	2.150
2.c) de más de 30 m3	3.210
3. Presentación y aprobación de autorización de concursos Ley N° 22.802	540
4. Contratación pesa 1mg. a 1 kg.	370
5. Contratación pesa 1kg. a 10 kg.	430
6. Contratación pesa más de 10 kg. a 50 kg.	540

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGRICULTURA


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

Artículo 17- Por el Registro Permanente del Uso de la Tierra, (RUT) cuyo funcionamiento será registrado, según Ley N° 4.438 y Decreto Reglamentario N° 2.080/04, que obliga a todos los productores a inscribir los establecimientos que posean, trabajen y comercialicen productos agrícolas

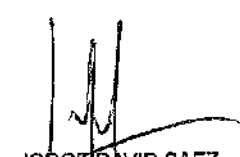
I- SERVICIOS:

1. Por cada actuación administrativa que no exceda de 10 fs.	100
Por hoja adicional	50
2. Biblioteca cartográfica digital e información general, por cada hoja en formato papel o digital	50
3. Trabajos especiales por encargo:	
a- Para alumnos de escuelas, universidades, organismos educacionales y reparticiones estatales, cuando no exceda de 3 fs.	360
Por hoja adicional	50
b- Para particulares, cuando no exceda de 3 fs.	500
Por hoja adicional	100
4. Registro Único de Tierras	
a- Por inscripción o reinscripción anual en término	Sin cargo
b- Por copia constancia de inscripción	100

II- MULTAS (Ley 4.438-ARTICULO 7°):

1. Por no inscripción o inscripción fuera de término:	
a- Primera vez	80
b- Reincidencia	150
c- Por omisión o declaración maliciosa	5.220
d- Reincidencia	10.440
2. A transportistas por no acompañar copia e inscripción al RUT al remito o CIMP	
a- Primera vez	1.010
b- Reincidencia	1.950
3. Industriales, galpones de empaque, acopiadores, etc., compradores por no disponer, en el establecimiento, copia del RUT de origen de la mercadería adquirida.	
a- Primera vez	5.240
b- Reincidencia	10.690

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Artículo 18- Por los servicios que presta la Dirección Provincial de Ganadería se tributará de acuerdo con:

A) En el marco de la Ley N° 22.375 - Federal Sanitaria de Carnes

I. Habilitaciones Anuales:

1) De vehículos de transporte de productos de origen animal comestibles y no comestibles	1.660
2) De establecimientos:	
2.a) Mataderos frigoríficos	
2.a)1.1) Faena de Ganado Mayor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	32
2.a)1.2) Faena de Ganado Mayor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	13
2.a)2.1) Faena de Ganado Menor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	19
2.a)2.2) Faena de Ganado Menor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	6
2.b)1) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	1,50
2.b)2) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	0,70
2.c) Fábricas de chacinados, conservas y graserías por capacidad de producción y por año	
2.c) 1) Categoría A	22.420
2.c) 2) Categoría B	14.860
2.c) 3) Categoría C	6.100
Barracas y curtiembres (Anual)	12.510
2.d) Depósitos frigoríficos de productos, subproductos y/o derivados de origen animal por capacidad de depósito y por año	
2.d) 1) Categoría A	29.720
2.d) 2) Categoría B	19.560
2.d) 3) Categoría C	11.840

II. Multas:

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Establecimientos y/o vehículos por infracción a las normas higiénico-sanitarias establecidas por Ley N° 22.375, Decreto Nacional N° 4.238/68, Decreto Provincial N° 246/94, y demás normas complementarias y/o supletorias.

Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo y un máximo de:

6.260 a
390.920

III. Servicios Extraordinarios requeridos 1.050

IV. Derechos por servicios de inspección de productos cárnicos y lácteos, productos, subproductos y derivados de origen animal Ley N° 6.959 y por kg. o litros de producto inspeccionado ingresado a la Provincia:

1) Para productos cárnicos

a- Productos cárnicos bovinos, subproductos y derivados	1,40
b- Productos cárnicos: aviares, porcinos, caprinos, ovinos, pescados y mariscos y otros, subproductos y derivados	0,90
c- Fiambres y embutidos	0,90
d- Subproductos cárnicos. No aptos para consumo (huesos y sebos en rama). Para uso industrial	Sin Cargo

2) Para productos lácteos, subproductos y derivados:

a) Para las leches fluidas o en polvo y yogures	0,25
b) Para el resto de los productos lácteos	0,55
c) Todo lácteo cuyo destino tenga como objetivo Ayuda Social	Sin cargo

V. Servicios de Laboratorio Bromatológico (Ley 6959)

a) Pericia de Control y/o contra verificación de análisis de productos cárnicos y lácteos	3.260

B) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Ley N° 6.773

I. Derecho de registro de marca y señal, por cada una, y con validez de cinco (5) años	1.370

II. Manutención diario en corral público y/o privado:

1) bovino y equino, por día	180
2) caprinos, ovinos y porcinos, por día	90

III. Guía de tránsito o campaña para el traslado de ganado o cuero, faenamiento, invernada, pastoreo, engorde y transferencia, mínimo por Guía de tránsito para ganado mayor, mínimo por guía

Hasta diez (10) animales mayores por guía	470
Por cabeza de ganado mayor movilizado fuera de la Pcia.	25
Por cabeza de ganado mayor movilizado dentro de la Pcia.	13
Por cabeza de ganado menor movilizado fuera de la Pcia.	15

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Por cabeza de ganado menor movilizado dentro de la Pcia.	Sin cargo
Por cuero (unidad) de ganado mayor movilizado fuera de la Pcia.	17
Por cuero (unidad) de ganado menor movilizado fuera de la Pcia.	8
Por cuero (unidad) movilizado dentro de la Provincia	Sin cargo
Guía de traslado de lana de oveja	240

IV. Certificados

a) Certificado de inscripción de establecimientos: tambos, criaderos de cualquier especie, acopiadores de ganado mayor y menor, cabañas, granjas, albergue y/o tenencia de equinos y reinscripción anual de establecimientos 1.690

b) Certificado de inscripción para establecimientos expendedores de productos zoterápicos para laboratorios y mayoristas. Habilitación anual 1.950

V. Certificado de transportista de ganado mayor y menor en pie 1.170

VI. Certificado provisorio de transferencia de ganado mayor y menor (Excepto bovinos) 120

VII. Talonario de recibos de compra de cueros en general y acopiadores de ganado mayor y menor 350

VIII. Por el emplazamiento al propietario de animales invasores y/o sueltos en la vía pública con cargo a éste 1.950

IX. Por el traslado del animal hasta el corral público o privado habilitado con cargo al propietario 1.050

X. Por la notificación de emplazamiento de los Artículos 19 y 20 de la Ley Provincial N° 6.773/00 590

XI. Por el servicio de supervisión de rodeos, repuntes o campeos, previstos en la Ley N° 6.773 por efectivo y por día 1.960

XII. Por el servicio de supervisión y control de ferias y remates previstos en la Ley N° 6.773 por persona y por día con cargo al organizador del evento 1.960

XIII. Deslinde y amojonamiento Artículo 45 Ley N° 6.773 1.570

XIV. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras estos organismos no sean privatizados, serán sin costo, salvo que el demandado fuera condenado en costas, en cuyo caso estarán a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en la cuenta bancaria creada por el Poder Ejecutivo a nombre de la Dirección Provincial de Ganadería. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares o en juicio de partes


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

se cobrará por ese servicio.

Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser depositados con la misma modalidad de pago que las indicadas en el párrafo anterior.

XV. Por infracción a lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley N° 6.773/00, deberá abonar:

1. Por cabeza de ganado mayor	239
2. Por cabeza de ganado menor	65
3. Por km. de traslado, cuando se va a la estancia	77

XVI. Programa provincial de fomento ganadero Ley N° 7.074 y sus modificatorias

Inscripción en el Registro Artículo 7° de la Ley N° 7.074	330

XVII. Derechos por prestación de servicios de análisis a particulares en Laboratorio de Análisis Veterinarios de Gral. Alvear:

a) Anemia infecciosa equina	340
b) Digestión artificial para Trichinella (Programa Sanitario)	Sin cargo
c) Campylobacter	240
d) Brucelosis (BPA)	50
e) Complementarias Brucelosis	170
f) Trichomoniasis	240
g) HPG	170

XVII. MULTAS

A cualquier persona física o jurídica por infracciones a las disposiciones legales establecidas por Ley N° 6.773 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten. 3.010 a 586.490

Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo a un máximo de:

C) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Leyes N° 6.817 y N° 6.773

I. Por la reinspección de material decomisado con cargo al propietario	650
II. Por gastos que se hubiesen ocasionado por traslados, depósitos y análisis con cargo al propietario	3.240
III. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo con RENAPA provincial, por unidad	20
IV. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo sin RENAPA provincial, por unidad	70


 Prodr. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

V. Habilitación Salas	
1) Habitación o rehabilitación anual en termino de sala de extracción de miel fija o móvil, hasta el 31/10	1.950
2) Rehabilitación anual vencida, después del 31/10 de sala de extracción de miel fija o móvil.	2.350
VI. Guía de traslado de colmenas y núcleos dentro de la Provincia	Sin cargo
VII. Por el excedente de colmenas que salgan de la Provincia a las autorizadas a su ingreso, por cada una	180
VIII. Guías de traslado de tambores de miel dentro y fuera de la provincia por unidad.	39
IX. Guía de polinización RENAPA provincial, por traslado de colmenas, núcleo y material vivo, dentro de la provincia, por unidad.	39
X. MULTAS: A cualquier persona física o jurídica por infracciones a la disposiciones establecidas en el Art. 16 Capítulo 7 de la Ley N° 6817 y su Decreto Reglamentario N° 1219 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten los montos se consideraran de acuerdo a la gravedad de la infracción, variando entre un mínimo y un máximo de:	1.310 a 390.920
D) Mejoramiento Genético Producción Bovina	
I. Servicios de Inseminación artificial de vientres bovinos por la unidad	740

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS

Artículo 19- Por los servicios que presta la Dirección:

Ap. I. Inc. 1. a) por cada actuación Administrativa que no exceda de 10 fs.	90
Ap. I. inc. 1. b) por cada hoja adicional	26
Ap. I inc 2. certificado de pago o exención	150
I. Trámite de denuncia de pérdida de libros (por unidad)	740
II. Inicio trámite de denuncia	550
III y V. Asamblea ordinaria y extraordinaria convocada en término	550
IV. Asamblea ordinaria convocada fuera de término,	
a) Un ejercicio	1.280
b) De dos (2) a cinco (5) ejercicios	3.660
c) Más de cinco (5) ejercicios	4.580
VI. Pedidos de veedor hasta 100km	740
VII. Pedidos de veedor más de 100km	1.100
VIII. Trámites de reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus Estatutos sociales	920
IX. Certificaciones	280


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

X. Trámite de pedidos de modificaciones de estatutos aprobados, inscripciones y modificaciones de reglamentos internos	920
XI. Inscripción de sucursales y agencias de cooperativas	3.660
XII. Por cada hoja de información estadística, Ley N° 5537	Variable
XIII. Actas de Asamblea fuera del plazo legal.	1.460
XIV. Desarchivo de expedientes	280
XV. Certificación de copias por Expediente	280
XVI. Multas artículo 7 Ley N° 5316	3.660

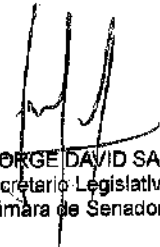
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.Men.)

Artículo 20- Por los servicios que el I.S.C.A.Men. presta se abonarán las siguientes tasas:

I. PROGRAMA AGROQUÍMICOS: Por cada inscripción o reinscripción anual que una persona (humana o jurídica, pública o privada) realice en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos, comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 5.665, Decreto Reglamentario N° 1.469/93 y modificatorias, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio)	
Inscripción	15.480
Reinscripción	10.550
2. Expendedores	
Inscripción	10.320
Reinscripción	6.450
2.1. Adicional a partir de la segunda boca de expendio	
Inscripción	6.450
Reinscripción	5.160
3. Distribuidores y/o almacenadores	
Inscripción	10.320
Reinscripción	8.110
4. Transportistas y/o almacenadores	
Inscripción	10.320
Reinscripción	6.450
4.1 Transportista de envases vacíos tipo A- Resolución 108-I-2020	
Inscripción	10.000


 Proq. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Reinscripción	8.000
4.2 Transp. Agroquímicos -Fertilizantes y envases vacíos- Resolución 108-I-2020	
Inscripción	18.000
Reinscripción	12.000
5. Expendedores y/o transportistas	
Inscripción	10.320
Reinscripción	6.450
6. Aplicadores Terrestres de Agroquímicos (incluye Cámara de Fumigación con Bromuro. Los productores (personas humanas) que realicen aplicaciones para uso propio de los productos comprendidos en la Resolución 944-I-2020 tendrán un descuento del 30% sobre los valores que se establecen a continuación para empresas de servicios (personas jurídicas), que realicen aplicaciones a terceros con los mismos productos	
6.1 De banda Roja y Amarilla (solo carbofuran granulado) Resolución 944-I-2020	
Inscripción	20.000
Reinscripción	16.000
6.2 Aplicaciones Terrestres de Productos de banda Amarilla, Azul y Verde (empresa de servicios/organismos municipales)	
Inscripción	16.800
Reinscripción	13.900
Adicional por máquina de aplicación terrestre	6.450
7. Aplicadores aéreos	
Inscripción	32.250
Reinscripción	25.800
Adicional por aeronave	
Inscripción	18.060
Reinscripción	15.480
8. Entrega Gratuita o a Cuenta de cosecha de Agroquímicos por empresas y organismos Agroindustriales	
Inscripción	16.000
Reinscripción	10.000
9. Tasa por acopio, flete y destrucción:	
De agroquímicos considerados como residuos peligrosos y envases vacíos tipo B (Ley N° 27.279) por kg/lit o fracción	320
De Equipos de Protección Personal (EPP):	
Conjunto: Máscara c/filtros, mameluco, guantes, botas y	1.550

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

antiparras	
Cada elemento por separado	320
10. Tasa por desinsectación de maquinarias e implementos agrícolas:	
10.1 Cosechadoras	5.160
10.2 Implementos agrícolas	1.940
11. Tasa por ingreso a la provincia de camiones sin domicilio real y/o legal en la Provincia de Mendoza que transportan agroquímicos y/o fertilizantes según Ley N° 5665 que transportan. Importe por camión	1.580
12. Servicio de gestión de envases de fertilizantes (incluye corrector de ph) y domisanitarios por unidad de envases, Res. N° 302/2020	
13. Fertilizante en bolsas de hasta 50 kg. (que contengan hasta 5 mil toneladas de fertilizante)	22
14. Fertilizante por bolsa de hasta 50 kg. (que contienen de 5,1 hasta 10 mil toneladas de fertilizante)	20
15. fertilizante por bolsa de hasta 50 kg. (que contienen de 10,1 hasta 15 mil toneladas de fertilizante)	18
16. fertilizante por bolsa de hasta 50 kg. (que contienen de 15,1 hasta 20 mil toneladas de fertilizante)	16
17. Fertilizante por bolsa de hasta 50 kg. (que contienen más de 20,1 mil toneladas de fertilizante)	14
18. Envases de plástico rígido (bidones - botellas) de fertilizantes, domisanitarios y correctores de ph	22
19. Recargo por inscripciones fuera de término:	
a) Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio)	7.740
b) Expendedores	5.160
c) Expendedores adicionales a partir de la segunda boca de expendio	3.230
d) Distribuidores y/o almacenadores	5.280
e) Transportistas y/o almacenadores	5.160
f) Expendedores y/o transportistas	5.160
g) Aplicadores terrestres, cámaras de fumigación con bromuro de metilo para diversos agroquímicos	7.740
h) Adicional por máquina de aplicación	1.680
i) Aplicadores aéreos	22.580
j) Adicional por aeronave	9.030
k) Entrega de agroquímicos a los productores en forma gratuita o a cuenta de cosecha.	5.160
20. Multas por Infracciones:	
Que no afecten la salud y/o el ecosistema:	

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

No inscripción en RPEA	15.000
Producto vencido o sin fecha de vencimiento y/o N° de lote	18.000
Producto con fecha de vencimiento y/o N° de lote adulterado (raspado, sobrescrito, sobretiquetado, etc.)	25.000
Producto sin N° de Registro en SENASA y/o registro vencido y/o registro apócrifo	25.000
Producto sin marbete original y/o roto (con información parcial y/o poco legible)	25.000
Producto cuyo ingrediente activo sea diferente y/o de distinta concentración al que figura en la etiqueta o declarado en SENASA	10.000
Productos que responden toxicológicamente a la banda roja, amarilla, azul y no registrados en el Sistema Informático de Registro obligatorio según Resoluciones de I.S.C.A.Men. (488-I-2018, 1095-I-2018 Y 870-I-2018)	30.000
Productos comercializados a personas humanas y/o jurídicas no registradas como aplicadores según Resolución de I.S.C.A.Men. 944-I-2019	50.000
Productos utilizados por personas humanas o jurídicas no registradas como aplicadores según Resolución de I.S.C.A.Men. 944-I-2019	50.000
Asesor Técnico de la empresa que no se haya registrado ante I.S.C.A.Men.	10.375
Empresa sin habilitación Municipal actualizada al año en curso o periodo que certifique el Municipio	15.000
No presentar equipo para el tratamiento de posibles derrames en depósito	15.000
Incumplimiento del Art. 2 Res. 175-I-2013, referido a depósito de agroquímicos	15.000
Productos vegetales con un agroquímico con nivel de residuo superior a la tolerancia establecida en la Res. 934/2010 y 608/2012 de SENASA y 480-I-2006, de I.S.C.A.Men. y normas que las reemplacen.	50.000
Productos vegetales con más de un agroquímico con niveles de residuos superiores a las tolerancias establecidas en las Res. 934/2010 y 608/2012 de SENASA y 480-I-2006, de I.S.C.A.Men. y normas que las reemplacen.	60.000
Productos vegetales con un agroquímico no registrado para el vegetal muestreado según las Res. 934/2010 y 608/2012 de SENASA y 480-I-2006, de I.S.C.A.Men. y normas que las reemplacen	60.000
Producto vegetal con más de un agroquímico no registrados para el vegetal muestreado según la Res. 934/2010 y 608/2012 de SENASA y 480-I-2006, de I.S.C.A.Men. y normas que las reemplacen	70.000

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Presencia de productos agroquímicos en envases no originales	45.000
Presencia de envases originales abiertos con contenido parcial. Gestión de envases vacíos, incumplimiento de puntos comprendidos en los Art. 19, 20 21 y 22. Las Sanciones serán las establecidas en el Art. 25 de la Ley 27.279 o norma que la reemplace	43.000
Incumplimiento de algún punto del art. 1 de la Res. 175-I-2013, referida a depósitos	43.000
Dstrucción de cultivos que presenten niveles de residuos de productos agroquímicos no registrados para el cultivo, SEGÚN Art. 6 de la Res. 480-I-2006.	75.000
Transporte conjunto de Agroquímicos con productos de consumo y uso humano y/o animal	60.000
Quien aplique agroquímicos y/o elimine desechos de los productos mencionados en el Art. 3 de la Ley 5665, causare daño a terceros por negligencia e imprudencia y/o dolo.	100.000
Aspectos que involucren a menores de 18 años según Art. 22 de la Ley 5.665	60.000
Reincidencia de infracciones tipificadas que no afecten la salud y/o el ecosistema	41.000
Reincidencia de infracciones tipificadas que afecten la salud y/o el ecosistema	115.000
Reiteraciones de las reincidencias que no afecten la salud y/o el ecosistema	52.000
Reiteraciones de las reincidencias que afecten la salud y/o el ecosistema	172.000
En el caso de ocurrencia de dos o más hechos diferentes que encuadren en las conductas descriptivas en la normativa vigente de Agroquímicos, la autoridad administrativa procederá a aplicar como sanción la sumatoria de las penas previstas para cada inconducta incurrida. En el supuesto que un mismo hecho encuadre en diferentes tipos normativos, se procederá a la aplicación de la sanción más gravosa prevista para dicha conducta. De efectuarse el pago de contado, dentro de los diez días siguientes a la aplicación de la multa, tendrá un beneficio del 30% de descuento.	
Incumplimiento de lo establecido en Art. 5, Art. 6. de la Resolución N° 302/2020	150.000
Incumplimiento de lo establecido en Art. 7, Art. 8. de la Resolución N° 302/2020	50.000

II. PROGRAMA SEMILLAS Y VIVEROS y SANIDAD VEGETAL

21. Mitigar riesgos de plagas por ingreso en estiércol de gallina ponedora y de pollo parrillero a Malargüe y El Sosneado.

Inspector fuera de la Provincia (Alojamiento 2 estrellas, comidas diarias, gastos de comunicación) 5.550

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

Transporte (viajes de taxis remises y colectivos desde origen a destino)	5.290
Traslados de avión: el valor del pasaje de ida y vuelta al destino al momento de solicitar la inspección con este medio de transporte	
22. Extracción de muestras	
22.1 extracción de muestra (toma de muestra)	130
22.2 Análisis insumos por determinación	1.100
23. Limpieza de semillas	
23.1 Limpieza de semillas (costo por kg. de semillas sucia con 2 pasadas por mesa vibradora incluidas)	14
23.2 Tercer pasada y siguientes por mesa vibradora por Kg. de semillas sucia ingresada	8
24. Sistema para certificar origen de producto (lugar de producción), Partida o lote libre de plaga específica:	
24.1 Inspección de fincas, empaques, centros de acopio o distribución y frigoríficos	410
24.2 Inspección en campo y muestreo (días hábiles de lunes a viernes hasta 8 hs. diarias), inspector por día de inspección	1.940
24.3 Inspección, liberación de partidas aptas en galpón de empaque centro de acopio y/o frigorífico (días hábiles de lunes a viernes hasta 8 hs. diarias) Inspector por día de inspección	1.940
25. Movilidad (costo de operación y mantenimiento de vehículo por Km) para puntos 22, 23 y 24	26
III. PROGRAMA BARRERAS SANITARIAS (B.A.S.) por: control ingreso de aceituna, Resolución N° 24-I-01 y 165-I-09; control ingreso de uva para vinificar Resolución N° 51-I-04 y 161-I-09; inspección camiones térmicos, Resolución N° 234-I-03 y 163-I-09; galpón de empaque de ajos, Resolución N° 233-I-03 y 164-I-09:	
26. Control ingreso de aceituna (días hábiles)	1.680
27. Control ingreso de aceituna (días feriados, sábados y domingos)	3.350
28. Control ingreso de uva para vinificar (días hábiles)	1.680
29. Control ingreso de uva para vinificar (días feriados, sábados y domingos)	3.350
30. Inspección y/o intervención y liberación de cargas en barreras (días hábiles)	1.680
31. Inspección y/o intervención y liberación de cargas en barreras (días feriados, sábados y domingos)	3.350
32. Gastos por movilidad para el control de ingreso	
32.1 Hasta 50 km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	1.550
32.2 Más 50 km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	1.610

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

33. Inscripción galpones de ajo	4.060
34. Recargo por inscripción galpones de ajo fuera de término	6.080
35. Talonario de declaración jurada de carga	300
36. Certificación de cargas vegetales. Cuyo monto asciende	
36.1 Días hábiles	1.810
36.2 Días feriados, sábados y domingos	3.610
36.3.1 Hasta 50 Km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	1.480
36.3.2 Más de 50 Km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	1.610
37. Multas	
Barreras externas	
Evasiones:	
37.1.1 Evasión del Puesto de Control de un vehículo particular u ómnibus	19.270
37.1.2 Evasión del Puesto de Control de un vehículo de Transporte Comercial	19.270
37.1.3 Evasión de la rampa de pulverización en frío	15.550
37.2 No abono de tasas	
37.2.1 No abona tasa de pulverización en frío	10.000
37.2.2 No abona tasa de fiscalización	9.890
37.2.3 No abona tasa de pulverización en frío ni de fiscalización	10.700
37.3 No permitir la inspección del vehículo:	
37.3.1 Al ingreso a la Provincia de Mendoza	19.270
37.3.2 Dentro de la Provincia de Mendoza	19.270
37.3.3 Al salir de la Provincia de Mendoza	19.270
37.4 Ocultamientos:	
37.4.1 De productos vegetales Hospederos de la Mosca de los frutos en carga comercial	18.030
37.4.2 De Productos Vegetales Hospederos de la Mosca del Mediterráneo en ómnibus:	
37.4.2.1 En equipaje de pasajero	9.910
37.4.2.2 Por empresa de transporte	9.910
37.4.2.3 En Encomienda	9.910
37.4.3 De Productos Vegetales Hospederos de la Mosca de los frutos en vehículo particular	9.910
37.4.4 De productos Vegetales no hospederos en carga comercial	12.170

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

37.4.5 De Productos Vegetales de Salida de la Provincia en carga comercial	12.170
37.4.6 De Productos sujetos a inspección	9.910
37.4.7 De envases vacíos de productos vegetales usados:	
37.4.7.1 En el control de ingreso a la Pcia. de Mendoza	9.910
37.4.7.2 En tránsito en el interior de la Pcia. de Mendoza	9.910
Presencia de fruta hospedera de la Mosca del Mediterráneo dentro de la Provincia de Mendoza sin Certificado de Tratamiento Cuarentenario:	
En local comercial	12.170
En tránsito en el interior de la Provincia de Mendoza	12.170
Corte de Precintos de una carga intervenida	18.250
Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg.	
Barreras Internas	
37.5 Ocultamientos	
37.5.1 Ocultamiento de hospederos desde dentro de la provincia de Mendoza para industrialización (Excepto UVA)	11.490
37.5.2 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde dentro de la provincia de Mendoza de Uva para vinificar	11.490
37.6 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde dentro de la provincia de Mendoza para consumo en fresco	
37.6.1 Carga comercial	13.520
37.6.2 Carga particular	10.140
37.6.3 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde otra provincia	11.490
37.6.4 Fuga del Control	15.330
37.6.5 Evasión del control	15.330
Los importes podrán duplicarse en caso de reincidencia. Se considera reincidente al autor de una infracción cometida antes de dos (2) años después de una condena firme por el mismo tipo de infracción.	
Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg.	
38. Multas Artículos 5° y 6° de la Ley N° 7.582 "Obstaculización o evasión de los controles en barreras sanitarias"	
a. El carácter doloso o culposo de la infracción	7.890

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

- b. La magnitud del daño creado 13.170
- c. Reincidencia 26.360
39. Tasa de fiscalización para la protección fitosanitaria y control de plagas:
- Por el ingreso de cada vehículo a la Provincia de Mendoza se deberá pagar la tasa que a continuación se detalla:
- a. Categoría FA: medidas de fiscalización en camiones con acoplado, semirremolques y transporte de cargas con capacidad de carga mayor a nueve mil kilogramos (9.000 kg) 350
- Una vez abonada la tasa de referencia, podrá accederse al reintegro del 57,89%, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:
- Acreditar fehacientemente que el vehículo o unidad motora y acoplado a tráiler, se encuentra inscripto y patentado en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza.
 - Presentar Constancia de Cumplimiento Fiscal, otorgado por la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.).
- Se aplicará supletoriamente para el procedimiento de devolución lo establecido en Resolución 266-2015 de I.S.C.A.Men..
- b. Categoría FB: Medidas de fiscalización en transporte de pasajeros con más de veinticinco asientos (25) 360
- c. Categoría FC: Medidas de fiscalización en camiones sin acoplado, chasis y transportes de carga con capacidad entre un mil kilogramos (1.000 kg) y nueve mil kilogramos (9.000 kg), transporte de pasajeros de hasta veinticinco (25) asientos. 270
- Transporte ferroviario tanto de carga como de pasajeros por unidad.
- Una vez abonada la tasa de referencia, podrá accederse al reintegro del 57,89%, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:
- Acreditar fehacientemente que el vehículo o unidad motora y acoplado a tráiler, se encuentra inscripto y patentado en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza.
 - Presentar Constancia de Cumplimiento Fiscal, otorgado por la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.).
- Se aplicará supletoriamente para el procedimiento de devolución lo establecido en Resolución 266-2015 de I.S.C.A.Men..
- d. Categoría FD: Medidas de fiscalización en todos los vehículos menores (sedán, berlina, coupé, familiar y rural) con cualquier denominación, que no presenten un espacio para cargas independientes de cabina. 70
- e. Categoría FE: Medidas de fiscalización para pick ups, con o sin acoplado, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones transportes con capacidad de carga menor a mil kilogramos (1.000 kg). 90

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

40. Tasa de pulverización en frío para la protección fitosanitaria y control de plagas:

a. categoría PA: Medidas de pulverización en frío en camiones con acoplado, semirremolques y transporte de cargas con capacidad de carga mayor a nueve mil kilogramos (9.000 kg)	170
b. Categoría PB: Medidas de pulverización en frío en transporte de pasajeros con más de veinticinco (25) asientos	320
c. Categoría PC: Medidas de pulverización en frío en camiones sin acoplado, chasis y transportes de carga con capacidad entre un mil kilogramos (1.000 kg) y nueve mil kilogramos (9.000 kg), transporte de pasajeros de hasta veinticinco (25) asientos. Transporte ferroviario tanto de carga como de pasajeros por unidad.	180
d. Categoría PD: Medidas de pulverización en frío en todos los vehículos menores (sedán, berlina, coupé, familiar y rural) con cualquier denominación, que no presenten un espacio para cargas independientes de cabina.	70
e. Categoría PE: Medidas de pulverización en frío para pick ups, con o sin acoplado, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones transportes con capacidad de carga menor a mil kilogramos (1.000 kg).	70

Exceptúese del pago de las tasas a:

Todo vehículo perteneciente a los organismos del Estado Nacional como así también a los de los Estados Provinciales.

Todo vehículo que haya abonado tasa similar en la Provincia de San Juan dentro de las 24 hs.

Todo vehículo que arriba a los puestos de control y que no hay traspuesto los límites de la Provincia de Mendoza.

41. Fiscalización de tratamientos cuarentenarios fuera de la Provincia de Mendoza, contra plagas cuarentenarias con destino a mercado interno, por bulto de 20 kg o equivalente	10
42. Servicio de destrucción, por cada 100 unidades de 20 kg o equivalente o fracción menor, de decomisos voluntarios de productos vegetales que ingresan o egresan de la Provincia de Mendoza.	2.580

IV. PROGRAMA CARPOCAPSA Y GRAFOLITA

Por cada servicio de calibración del equipo tracto-pulverizador	1.860
Sistema de Mitigación de Riesgo para exportación de fruta de pepita a Brasil (Resolución N° 891/02 de SENASA y convenio con la Sociedad de Productores y Exportadores de Frutas Frescas de Mendoza):	
43. Inscripción de productores	100
44. Cuaderno de campo	190
45. Monto por hectárea inscripta	370

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

46. Reporte de daño	430
V. PROGRAMA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO: (Sistema de Mitigación de Riesgos SMR)	
47. Inscripción establecimiento de producción agrícola: por cada fracción de superficie	
47.1 Entre 0,1 a 10 Has	1.480
47.2 Por ha Adicional entre 11 y 50 has	190
47.3 51 y 150 has	90
47.4 151 y 200 has	70
47.5 Más de 200 has	40
48. Inscripción empaques, centros de distribución o frigoríficos, acopios, industrias	4.000
49. Emisión de Precertificado de Partida Libre (empaque en fincas - pimiento producido en invernáculo y uva) con destino centros de distribución o frigoríficos:	
De lunes a viernes hasta 8 hs. de trabajo	1.940
Días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs. de trabajo	2.970
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	460
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	720
50. Emisión del Certificado de Partida Libre y Precintado en Establecimiento (empaque en fincas-pimiento producido en invernáculo y uva) con destino ALMF:	
De lunes a viernes hasta 8 hs. de trabajo	1.940
Días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs. de trabajo	2.970
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	460
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	720
51. Inspector en Empaques y Acopios en AEP y Empaques de Cerezas en ALMF, para verificación de procesos, emisión Precertificado de partidas con destino Centro Distr./Frig. o Certificado Partida Libre y precintado para destino ALMF.	
Desintervención de embarques y verificación de procesos en empaques de cerezas ubicados en ALMF:	
Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo, de Lunes a Viernes	1.940

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo sábados, domingos y feriados	2.970
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	460
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	720
52. Inspector en Centro de Distribución en AEP para verificación de procesos de ingreso y salida de partidas, emisión de Certificados de Partida Libre y precintado para destino ALMF:	
Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo, de Lunes a Viernes	2.190
Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo sábados, domingos y feriados	3.230
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	580
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	840
53. Liberación de partidas provenientes de AEP y verificación de ingreso a proceso industrial de pimientos y fruta para desecar en industrias ubicadas en ALMF:	
De lunes a viernes hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	1.940
Sábados, domingos y feriados hasta 8 horas de trabajo	2.970
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	460
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	720
54. Inspecciones en Industrias ubicadas en ALMF para verificación de ingreso a proceso de partidas provenientes de AEP:	
De lunes a viernes hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	1.940
Sábados, domingos y feriados hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	2.970
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	460
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	720

VI. Por jornada de capacitación sobre:

55. Buenas prácticas en el manejo de agroquímicos


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

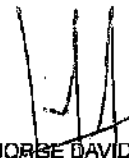
Bajo el N°: 9277

Calibración de maquinaria agrícola	
Buenas prácticas agrícolas	
Otras capacitaciones a solicitud	
Grupos de hasta 10 personas	4.770
Por persona adicional	520
VII. Por certificación de cualquier tipo que se solicite al I.S.C.A.Men.	
56. De lunes a viernes (Sin movilidad)	2.970
Sábados, domingos y feriados (Sin movilidad)	5.810
VIII. PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA POLILLA DE VID (LOBESIA BOTRANA)	
57. Inscripción de establecimientos industriales de uva para uso enológico (vino/mosto) y de acopiadores y empaques de uva para consumo en fresco	2.580
58. Certificado de lavado de contenedores de uva	20
59. Multas Resolución N° 029-I-2014	
59.1. Personas humanas y jurídicas:	
Denuncia obligatoria (Art. 2° Res. 362/2009 SENASA)	11.220
59.2. Maquinaria Agrícola:	
Lavado previo (Art. 5°.1 inc. A Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	14.190
Desinsectación-precintado-portación de certificado (ARTICULO 5°.1 inc. A Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	12.900
Condiciones para transitar (ARTICULO 5°.1 inc. B Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	14.190
Plan quincenal de trabajo (ARTICULO 5°. 2 inc. C Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	11.220
59.3. Fruta de vid:	
Movimiento de fruta de vid en forma de mosto (ARTICULO 7°.1 inc. C Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	14.190
59.4. Camiones:	
59.4.1. Condiciones de la carga (ARTICULO 7° inc. B Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	12.000
59.4.2. Condiciones para transitar (ARTICULO 7° inc. A Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	11.220
59.4.3 Condiciones de la carga y para transitar (ARTICULO 7° inc. A y B Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	11.220
59.5. Establecimientos:	
59.5.1 Lavado y limpieza de envases, camiones y otros (ARTICULO 6°.1 inc. A Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	14.190

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

59.5.2 Designación de personal y responsable técnico (ARTICULO 6°.1 inc. C 1,2,3 Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	11.220
59.5.3 Emisión de certificados (ARTICULO 6°. 1 inc. E Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	11.220
59.5.4 Manejo de residuos sólidos (ARTICULO 6°. 1 inc. D Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	11.220
59.5.5 Inscripción de establecimientos (ARTICULO 8° Res. 45/2011 I.S.C.A.Men.)	11.220
60. Reincidencias:	
60.1 Condiciones de la carga (Art. 8° inc. A y B Res. 29/2014 I.S.C.A.Men.)	18.060
60.2. Condiciones de certificado de lavado (Art. 7° inc. E, 9°, Res. 29/2014 I.S.C.A.Men.)	16.770
60.3. Condiciones para transitar (Art. 7° inc. A Res. 29/2014 I.S.C.A.Men.)	16.770
60.4. Lavado y limpieza de envases, camiones y otros (Art. 7° inc. A Res. 29/2014 I.S.C.A.Men.)	28.380
60.5. Emisión de certificados (Art. 7° inc. E Res. 29/2014 I.S.C.A.Men.)	22.320
61. Agravantes	
61.1. Uso de violencia verbal o física por parte del infractor. Incremento del 60% de la multa	
61.2. Fuga del control. Incremento de 50% de la multa	
61.3. Impedir la inspección de certificados. Incremento de 50% de la multa	
61.4. Obstaculizar y no brindar datos requeridos por el inspector. Incremento de 50% de la multa.	
IX. Tasa Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA): La tasa a la que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 6.832 (modificada por la Ley N° 9.000) por cada kg. de ajo	0,06
X. TASA DE SANITIZACIÓN y DESINFECCIÓN	
62.1 Por el servicio de SANITIZACIÓN en espacios cerrados, espacios cerrados de inmuebles de entidades públicas y/o privadas, espacios cerrados de terminales aéreas y terrestres y unidades de transporte de personas, deberán abonar la tasa de sanitización. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado, por un porcentaje del 2 % sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad e higiene, horas hombre aplicadas, amortización de maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cúbicos del lugar a sanitizar.	


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

62.2 Por el servicio de DESINFECCIÓN en espacios cerrados, espacios cerrados de inmuebles de entidades públicas y/o privadas, espacios cerrados de terminales aéreas y terrestres y unidades de transporte de personas, deberán abonar la tasa de desinfección. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado, por un porcentaje del 2,1% sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad e higiene, horas hombre aplicadas, amortización de maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cúbicos del lugar a desinfectar.

62.3 Por el servicio de SANITIZACIÓN en espacios abiertos (plazas, veredas, veredines), espacios abiertos de inmuebles de entidades públicas y/o privadas, espacios abiertos de terminales aéreas y terrestres, deberán abonar la tasa de sanitización. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado, por un porcentaje del 1,80% sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad e higiene, horas hombre aplicadas, amortización de maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cuadrados del lugar a sanitizar.

62.4 Por el servicio de DESINFECCIÓN en espacios abiertos calles, playones, y estacionamientos, deberán abonar la tasa de sanitización. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado, por un porcentaje del 1% sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad e higiene, horas hombre aplicadas, amortización de maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cuadrados del lugar a sanitizar.

"EL I.S.C.A.Men. reglamentará la aplicación de las tasas previstas en este Artículo. El procedimiento de impugnación de los actos administrativos dictados en aplicación de las disposiciones de la Ley N° 6.333, su Dto. Reglamentario N° 1508/96; Ley N° 5.665 y su Dto. Reglamentario N° 1.469/93 y modificaciones; Ley N° 6.146 y 6.143 y Dtos. Reglamentarios, Dto N° 2.623/93, y las que en su consecuencia y en el ámbito de su competencia dicte el I.S.C.A.Men. o normas a las que adhiera, se regirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 9.003. En caso de haberse efectivizado la aplicación de una multa será requisito indispensable el pago previo de la misma para recurrirla.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE MINERÍA

Artículo 21- Por los servicios que presta la Dirección de Minería se abonarán las siguientes tasas:

I. Solicitudes de:

1- Cateo o permiso de exploración, cada 500 Ha.	7.980
2- Manifestación de descubrimiento, en todos los casos, salvo que provenga de un cateo	22.100
3- Minas vacantes, sin perjuicio del canon adeudado.	28.830
4- Inscripción de canteras	7.690
5- Inscripción de cesiones y otros negocios mineros	4.030
6- Servidumbres	7.980
7- Inscripción en el Registro de Productor Minero	2.430
8- Inscripción de empresa petrolera	4.010
9- Informes solicitados por terceros interesados	1.730
10- Presentación Informe Impacto Ambiental	
a- Informe de Impacto Ambiental para prospección y actualización Bianual IIA	4.030
b- Informe de Impacto Ambiental para exploración	7.970
b 1- Actualización Bianual IIA exploración	5.700
c 1- Informe de Impacto Ambiental para explotación minerales de segunda y tercera categoría	5.120
c 2- Actualización Bianual IIA explotación minerales de segunda y tercera categoría	6.720
d- Informe de Impacto Ambiental explotación minerales de primera categoría	16.330
d 1- Actualización Bianual IIA explotación minerales primera categoría	10.090
e- Informe de Impacto Ambiental para plantas de tratamiento	10.090
e 1- Actualización Bianual IIA plantas de tratamiento	7.210
11.- Desarchivo de expediente	1.730

II. Título de Propiedad y plano de mensura

a) Servicios Requeridos (ARTICULO 51° y 53° CP Minero) Tasa retributiva para operaciones de mensura y demarcación de unidades de medidas determinado en cada caso por presupuesto del DEPARTAMENTO DE GEOLOGÍA Y/O CATASTRO MINERO, SIENDO UN RECURSO AFECTADO A LA DIRECCIÓN	Variable
b) Acta de mensura - Título de Propiedad y plano de mensura	2.770


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

III. Recursos y apelaciones

- a) Interposición de recursos en Dirección u Honorable Consejo de Minería 1.730

IV. Otorgamiento de Certificados:

- a- Certificación de Escribanía de Minas
- a1- Certificación de fotocopias (hasta 10 fojas) 780
- a2- Certificación de fotocopias, a partir de la foja 11 en adelante, por cada foja adicional 40
- b- Certificados de titularidad y gravámenes
- b1- Certificado sobre un (1) derecho minero 1.110
- b2- Certificado sobre más de un derecho, por cada derecho que se informa 620
- b3- Constancia de inscripción de empresa petrolera 3.090
- c- Certificado de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, cada trámite 2.150

V. Análisis de elementos, cationes y aniones en minerales por métodos gravimétricos y volumétricos.

1. Aluminio, calcio, magnesio, hierro, sulfato, cloruro, N, S, NA, k, etc. 300
2. Cromo, plomo, cobre, estaño, silicio, carbonato, manganeso, etc. 460
3. Tungsteno, azufre (extracción por solvente), etc. 700

VI. Análisis completo de minerales y rocas por métodos químicos.

1. Calcáreos, yeso, fluorita, magnesita, minerales de hierro, manganeso, etc. c/u 700
2. Baritina, celestina, c/u 870
3. Arcillas Turbas 1.020

VII. Análisis completo de sales y combustibles sólidos por métodos químicos:

1. Sales en General (halita, silvita, thenardita, etc.) c/u 460
2. Combustibles Sólidos (carbones, asfaltita, antracita, etc.) Análisis elemental, c/u 300

VIII. Análisis por absorción atómica y por espectrofotometría por U.V.

1. Fusión para ambos métodos 410
2. Extracción ácida para ambos métodos (éste es el ataque básico para cualquiera de los elementos de la lista, pero sin en el mismo análisis se solicitan otros elementos, a este costo se le agrega el precio de la lectura según el listado que sigue)

2.a) Absorción Atómica:

- 2.a)1. Oro, cromo, molibdeno, aluminio. c/u 230

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

2.a)2. Cadmio, calcio, cobalto, cobre, magnesio, manganeso, níquel, plata, plomo, zinc, hierro, c/u	190
2.b) Espectrofotometría por U.V.:	
2.b)1. Arsénico, fósforo, molibdeno, vanadio, otros, c/u	460
2.b)2. Titanio, cromo, Na, K, c/u	300
IX. Otros análisis	
1. Peso específico, humedad, insolubilidad en agua, materia orgánica, pérdida por calcinación, pH, conductividad eléctrica e hinchamiento, etc. c/u	230
2. Curva granulométrica	300
X. Clasificación de rocas y minerales por microscopía	
1. Clasificación de rocas y minerales por microscopía	580
2. Clasificación de rocas y minerales con corte delgado	340
3. Clasificación de rocas y minerales sin corte delgado	680
4. Estudios petrográficos y mineralógicos (especiales)	9.610
XI. Clasificación de minerales por métodos Roentzenográficos	
1. Clasificación de minerales	680
2. Clasificación de arcillas	1.390
XII. Ensayos en planta piloto:	
1. Trituración, cuarteo y molienda de muestras hasta malla 200 por 500 grs. De Muestra	620
2. Ensayos de concentración gravitacional, en cribas y/o mesas, hasta 10 kgs. De Muestra	4.160
3. Ensayos de flotación, en celdas de flotación, hasta 100 kgs. De muestra	9.240
4. Estudios especiales.	1.290
XIII. Control y certificación de productos minerales (para tramitaciones aduaneras, bancarias, oficiales, exportaciones, importaciones, muestreo de productos a granel, etc.) monto a convenir s/análisis, los cuales deberán aprobarse mediante resolución fundada de la Subsecretaría correspondiente.	430
XIV. Venta de publicaciones, Biblioteca - información básica: Comprende: padrón minero, información legal, geográfica, geológica, ingeniería y publicaciones de carácter general.	
1. Fotocopia por cada hoja	20
2. Reproducción por medios digitales	1.680
3. Informe geológico por hoja	65
4. Hojas cartográficas, geológicas, planos, cartogramas, perfiles, etc., (por plancheta)	1.680
XV. Tramitaciones Aduaneras (por Informe)	2.400

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

XVI. A los fines de la aplicación de la Ley N° 8434 se establece la unidad minera a los efectos de cobrar los Servicios Mineros, la regulación de las actividades referidas a los minerales de tercera categoría -y su reglamentación correspondiente- Recurso afectado al FONDO ESPECIAL MINERO LEY N° 8434.

1. Unidad de servicio minero equivalente a	2,60
2. Guía de transporte de minerales por servicio de certificación por unidad..	70
3. Multas	
3a- Faltas que no reúnan entidad suficiente para producir daños a las personas o del ambiente aumentar unidades de servicio minero de 1.000 a 100.000:	6,50
3b- Faltas que pudieren poner en peligro u ocasionar un daño a la salud de las personas aumentar unidades de servicio minero 100.001 a 1.000.000:	6,50
3c- Faltas que a criterio de la autoridad ambiental minera conjunta pudieren poner en peligro el medio ambiente de conformidad al Código de Minería, Ley N° 5961 y Decreto N° 820/2006.	VARIABLE
4. Extracción de los recursos naturales mineros no renovables de tercera categoría situados en bienes del dominio del Estado Provincial.	
4a- Por la extracción de minerales de tercera categoría con excepción de los áridos DOS (2) unidades de servicios mineros por cada metro cúbico extraído (2u x m³). Aumentar unidades de servicios mineros de:	6,50
4b- Por la extracción de áridos UNA (1) unidad de servicio minero por cada metro cúbico extraído (1u x m³).	6,50

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

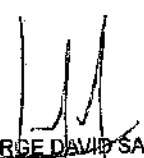
DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA

Artículo 22- Por los Permisos de carácter precario y transitorio por la colocación de carteles de propaganda, en las márgenes de los canales y cauces aluvionales, por la extracción de áridos (minerales de 3° categoría) en cauces aluvionales y por los informes de caracterización de terrenos, cuyos cánones serán:

I. Permisos para colocación de carteles de propaganda:

I.1. Primera Categoría: Los ubicados dentro de las siguientes zonas: Cauces Aluvionales Frías, Ciruelos, Maure, desde el Canal Cacique Guaymallén hasta calle Boulogne Sur Mer.

a) Carteles simples por m2, por año, por cara con publicidad 291,00/m2;	3.140
b) Carteles luminosos por m2, por año, por cara con publicidad 355,00/m2;	3.930


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

I.2. Segunda categoría: Los cauces aluvionales no incluidos en la primera Categoría:	
a) Carteles simples por m2, por año, por cara con publicidad 235/m2;	2.640
b) Carteles luminosos por m2, por año, por cara con publicidad 282,00/m2;	3.110
II. Permiso de extracción de áridos (minerales de tercera categoría) en cauces aluvionales públicos	
2.1. Obtención del permiso	18.850
2.2. Tasa de extracción por cada m3.	13
2.3. Multa por falta de permiso de extracción de áridos (mineral de tercera categoría) en cauces aluvionales públicos, dos veces el valor del permiso	37.690
III. Emisión de informes referidos a características del terreno:	
1 Caracterizaciones de riesgo aluvional o inundable de terrenos	4.720
2. Emisión de certificados referidos a interferencia de servicios públicos con cauces y/o infraestructura de la Dirección de Hidráulica	1.730
3 Emisión de Visado del Proyecto Pluvioaluvional	2.340
IV. Multa por contaminación de cauces y colectores aluvionales, entre un mínimo de \$ 30.000 y un máximo de \$ 110.000, según la gravedad del hecho	

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS - (RACOP)

Artículo 23- Corresponde abonar las siguientes tasas:

1. Por trámite de Inscripción y Habilitación incluidos los primeros diez certificados previstos en el inciso 3 del presente artículo, en el mismo año	19.150
2. Por trámite de Renovación incluidos los primeros Diez certificado previstos en el inciso 3 del presente artículo, en el mismo año	19.150
3. Por solicitud de Certificado de Habilitación para Licitaciones	1.940
4. Por trámite de transferencia de capacidades	3.870
5. Por trámite de actualización de capacidades	10.930
6. Por trámite Habilitación especial Empresas extranjeras incluidos los primeros Diez certificado en el mismo año	10.930

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD


 Proc. JORGE DAVID SÁEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

Artículo 24- Por los servicios en concepto de derechos de inspección de otorgamiento de líneas, obras extra-viales, servicio de grúas y permisos de carga, ensayos de laboratorio, que corresponden a la Dirección Provincial de Vialidad, se pagarán los siguientes importes:

I. Cierre, edificación, kiosco, pilastra, piletas y pozos, cruces de cables s/calles, Perforación para reparación y conexión domiciliaria sin cruce de calle o con cruce por tunelera	990
II. Conexión domiciliaria con cruce a cielo abierto	3.780
III. Loteos rurales o urbanos, divisiones por régimen de la Ley N° 13.512	3.000
IV. Estaciones de servicio, hoteles, supermercados, centros comerciales, etc.	6.130
V. Por cada puente, alcantarilla, cruces de agua de riego con alcantarilla	990
VI. Por cada fijación de cartel	1.300
VII. Por certificación de boleto de transferencia, certificación de pozos y de mensura y certificación de distancia	180
VIII. Por tendido de redes o de servicios eléctricos, telefónicos, obras cloacales de agua, gas o similares, de hasta 3 km. de longitud	7.930
Por cada km. subsiguiente	1.020
IX. Determinación de límites de consistencia de suelos finos o granulados (L.L-L.P.)	880
X. Estudio de suelo incluido clasificación por el HRB o unificada	1.900
XI. Granulometrías:	
a- Por cada criba de abertura mayor de 4.8 mm. (tamiz N° 4)	260
b- Por cada criba de abertura comprendida entre 4.8 mm. y 0.149 mm. (tamiz N° 100)	260
c- Por tamizado por vía húmeda sobre el tamiz de 0.074 mm. (tamiz N° 200)	740
XII. Determinación de sales solubles totales de agua	740
XIII. Ensayo de compactación Proctor Standard (AASHO T-99)	2.430
XIV. Ensayo de compactación Proctor Reforzado	2.490
XV. Ensayo de compactación Proctor Modificado (AASHO T-180) para suelos granulares	3.570
XVI. Determinación de Valor Soporte California (CBR estático)	3.040
XVII. Determinación de Valor Soporte California (CBR dinámico/simplificado)	10.740
XVIII. Dosajes de ligantes hidráulicos de aplicación vial	11.260
XIX. Dosajes de ligantes no hidráulicos de aplicación vial para mezclas en frío	2.910

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

XX. Dosajes de ligantes no hidráulicos de aplicación vial para mezclas en caliente	26.300
XXI. Dosajes de hormigones sin ensayos complementarios del material	9.310
XXII. Control de calidad de diluidos asfálticos	2.500
XXIII. Control de calidad de emulsiones catiónicas de roturas rápidas	4.250
XXIV. Estudio y análisis de dosajes de ligantes de mezclas asfálticas en servicio (en frío o caliente)	6.240
XXV. Ensayos de cubicidad	2.470
XXVI. Ensayos de desgaste "Los Ángeles"	2.760
XXVII. Ensayo de rotura por compresión (C.E.R.) de probetas cilíndricas o cúbicas (en suspenso)	470
XXVIII. Equivalente de arena	2.030
XXIX. Determinación del contenido de asfaltos de mezclas en caliente por el Método Abson	2.630
XXX. Método Abson	2.630
XXXI. Ensayo de Elongación y Lajosidad	3.240
XXXII. Determinación del peso unitario de probetas asfálticas compactadas (Marshall- Cada tres probetas)	1.190
XXXIII. Ensayo de abrasión (Cada 4 pastillas)	3.950
XXXIV. Ensayo de Tracción indirecta (por cada rotura de probeta)	1.590
XXXV. Punto de ablandamiento. Método de anillo y bola (Asfaltos convencionales)	960
XXXVI. Recuperación elástica torsional (por determinación)	1.120
XXXVII. Ensayo de rueda cargada (cada tres probetas de tratamiento de lechada asfáltica o microaglomerado)	3.950
XXXVIII. Viscosidad (con el viscosímetro Broockfield- por determinación)	1.190
XXXIX. Dosaje, moldeo y rotura de probetas de mezclas en frío (usando prensa hidráulica, moldeo y prensa Marshall para rotura, método de la DNV o DPV de la Pcia. de Santa Fe)	11.870
XL. Ensayo de penetración de Terzaghi (S.P.T.) Hasta los 100 km. de la DPV y hasta 1,00 de profundidad. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso y \$ 200,00 por cada metro de profundidad	15.430
XLI. C.B.R. in situ (por determinación, hasta los 100 km. desde la D.P.V. Se adicionará un 10% por cada 10 km. de exceso)	16.610
XLII. Densidad in situ por Método del Cono de Arena (por determinación, hasta los 100 km. desde la D.P.V.)	640
XLIII. Densidad in situ con Densímetro Nuclear Marca Troxler (por determinación, hasta los 100 km. desde la DPV. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso.	1.150

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

XLIV. Ensayo de Deflexión Recuperable y Determinación de curva elasto-retardada de pavimentos con regla Benkelman (por cada 10 determinaciones, hasta los 100 km. desde la D.P.V. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso	4.960
XLV. Extracción de Probetas de Hormigón con encabezado incluido	1.690

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Artículo 25- Se abonarán las siguientes tasas retributivas de servicios administrativos:

I. Por concepto de tasa de fiscalización a cargo de todos los permisionarios de servicios de transporte de pasajeros, excluido el servicio regular, por unidad y por mes:	460
1.a) Por cada actuación administrativa que no exceda 10 fojas	95
1.b) Por cada hoja adicional	Variable
1.c) Valor por unidad y por mes	Variable
II. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación en los siguientes servicios	
1. Servicio contratado general, por cada tres unidades o fracción menor:	4.460
2. Servicio contratado para comitente determinado (por unidad):	4.460
3. Servicio turismo (por unidad)	5.510
4. Servicio especial (por unidad)	1.350
5. Servicio de taxis o remises (por unidad)	1.790
6. Servicios de transportes privados a través de plataformas electrónicas (por unidad)	1.700
7. Servicio de transporte escolar (por unidad)	1.350
8. Servicio de transporte de personas con capacidades especiales, o de personas con discapacidad, por unidad	860
9. Servicio de auto rural compartido (por unidad)	1.350
III. Por solicitud de altas o de bajas de unidades del parque móvil, de cualquiera de los servicios de transporte de pasajeros:	
1. Por cada unidad declarada para el alta	460
2. Por cada unidad declarada para la baja	460
IV. Por solicitud de aprobación de la transferencia de explotación por actos entre vivos	
1 En el servicio regular de pasajeros:	
a) Hasta veinte (20) unidades	66.830
b) Sobre veinte (20) unidades, por cada unidad (adicional)	2.230
2. En el servicio de taxi, por la unidad, y el servicio de remis, por unidad, en el Gran Mendoza: Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Luján, Maipú y Las Heras	44.560

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

3. En el servicio de taxis, por unidad, y el servicio de remis, por unidad, en las zonas no pertenecientes al Gran Mendoza	9.300
4. En el servicio contratado general, servicio contratado para comitente determinado, servicio especial y servicio de turismo, por unidad	9.300
5. El servicio de transporte escolar, por unidad,	9.300
6. En el servicio de transporte de personas con capacidades especiales, o de personas con discapacidad, por unidad	8.440
7. En el servicio de auto rural compartido y en el servicio mixto rural, por unidad	8.440
V. En los supuestos en que sí se cumpla en tiempo lo previsto por el artículo 165 de la Ley provincial N° 6.082/93, por la registración del oficio judicial que adjudica la explotación de uno o más servicios a uno o más derechohabientes del titular fallecido	8.930
VI. En los supuestos en que no se cumpla en tiempo lo previsto por el artículo 165 de la Ley provincial N° 6.082/93, por la registración del oficio judicial que adjudica la explotación de uno o más servicios a uno o más derechohabientes del titular fallecido	17.830
VII. Por solicitud de aprobación o autorización de contrato asociativo, en el servicio de remis:	3.360
VIII. Por la unidad de oblea del cuadro tarifario vigente, entregada al permisionario de taxi o remis	70
IX. Por unidad de oblea entregada con motivo de las fiestas o festivales nacionales y/o provinciales y/o departamentales, o de cualquier otra clase de eventos o espectáculos	300
X. Por precintado del reloj taxímetro instalado en el taxi o remis:	190
XI. Por solicitud de cédula de habilitación de la unidad a efecto del contralor administrativo registral o de inspección:	140
XII. Por solicitud de duplicado u otra réplica de la cédula de habilitación de la unidad a efectos de contralor administrativo registral o de inspección, en razón de la pérdida, extravío, hurto o cualquier otro causa de desaparición del documento en vigor:	170
XIII. Por solicitud de cédula de habilitación del conductor a efectos del contralor administrativo registral o de inspección	230
XIV. Por solicitud de duplicado u otra réplica de la cédula de habilitación del conductor a efectos del control administrativo registral o de inspección, en razón de la pérdida, extravío o cualquier otra causa de desaparición del documento en vigor	300
XV. Por solicitud de reimpresión de la tarjeta personalizada de Red Bus	140
XVI. Por solicitud de certificado de unidad vencida:	140
XVII. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista de cargas, que legalmente sea conferible por la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, por unidad, con o sin motor: Se exceptúan las solicitudes relativas al que se postule como transportista de residuos peligrosos de	2.290

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

jurisdicción provincial o como transportista del servicio mixto rural, las cuales quedan gravadas con las tasas previstas en los pertinentes incisos de este artículo de ley.

XVIII. Por solicitud de la gestión de Servicios Públicos, Dirección de Transporte para la inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista de residuos peligrosos de jurisdicción provincial, por ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99 y concordantes, por cada seis unidades o fracción menor, con o sin motor:	4.000
XIX. Por solicitud de aprobación del formulario con carácter de declaración jurada de transporte de residuos peligrosos, a presentarse por ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99 y demás normas concordantes, por cada seis unidades o fracción menor, con o sin motor:	2.290
XX. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista del servicio mixto rural que se preste mediante el uso de camionetas de doble cabina, de rurales o de utilitarios, en zonas establecidas y en conformidad a la reglamentación vigente, por unidad:	1.350
XXI. Por solicitud de la resolución de baja como permisionario de cargas, sin distinciones:	860
XXII. Por solicitud del certificado de baja como permisionario de cargas, sin distinciones:	130
XXIII. Por la revisión técnica visual que exclusivamente debe ejecutar la Secretaría de Servicios Públicos, en el ámbito de la Sede Central o de las Delegaciones, cualquiera sea el tipo de segmento o peso de examinada y cualquiera sea el sitio al que este afectada	280
XXIV. Por solicitud de desarchivo:	120
XXV. Por solicitud de certificación de actuaciones correspondientes a una misma pieza administrativa compulsada, cualquiera sea el número de las actuaciones a certificar:	120
XXVI. Por presentación de descargo, sean cuales fueren las causales o infracciones imputadas y sin distinciones:	200
XXVII. Por presentación de recurso de revocatoria o jerárquico a resolverse en el ámbito de recurso la Secretaría de Servicios Públicos, en materia de transporte:	800
XXVIII. Por solicitud de certificación de estado de cuenta:	230
XXIX. Por solicitud de certificación de libre deuda:	230
XXX Por solicitud de liberación de unidad secuestrada de cualquier servicio, sin habilitación	86.270
XXXI Por solicitud de liberación de unidad secuestrada de cualquier	3.430

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

servicio, con habilitación

XXXII. Por la intervención en el trámite administrativo de la solicitud de readecuación tarifaria, con independencia de que la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, sea o no el organismo iniciador, y de quien se ostente el poder tarifario

1.910

XXXIII. En el caso en que una solicitud comprenda en su objeto más de un hecho imponible de los contemplados en este artículo, el solicitante deberá abonar al momento de presentar dicha solicitud, en forma acumulada y simultánea, a todas las tasas retributivas de servicios administrativos que se correspondan con cada uno de tales hechos imponibles.

XXXIV-. Por toda solicitud y por todo trámite administrativo cuyos objetos no estén previstos expresamente en este artículo, se tributará la tasa prevista en ésta ley para las "actuaciones en general", por servicios administrativos.

XXXV. Por el trámite administrativo de oficio que sea susceptible de encuadrarse en el Artículo 299 del Código Fiscal de la provincia, el sujeto por el cual se haya deducido el respectivo procedimiento administrativo tributará la tasa correspondiente al o a los hechos imponibles que le fueren atribuibles, de conformidad con esta ley.

XXXVI. Sin perjuicio de lo dispuesto, quedan exentos de pagar las tasas retributivas de servicios administrativos que fija este artículo:

1. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos, que prevea Código Fiscal de la provincia y en la medida que tales supuestos se correspondan con la esfera de competencia de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte.

2. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos que prevea toda otra normativa jurídica de alcance general tributario y en la medida que tales supuestos se correspondan con la esfera de competencias de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte.

3. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal de los fueros de faltas, penal, penal de menores, de ejecución penal, del trabajo o de la seguridad social con sede en la provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación

4. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal del fuero de familia con sede en la provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación, en tanto que la causa judicial de origen esté exenta de carga fiscal y así conste en el propio oficio judicial.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

5. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que en el propio oficio judicial conste la tramitación del beneficio de litigar sin gastos o de justicia gratuita.

6. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que su evacuación en sede administrativa esté exenta de carga fiscal, en virtud de ley.

7. La presentación de la denuncia en sí, cualquiera que sea el canal empleado para su formulación.

8. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a recorridos o frecuencias, o a semaforización, señalización o demarcación de las vías de transporte.

9. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a la seguridad, la sustentabilidad o la calidad en el servicio de transporte.

10. La solicitud de inscripción y la exposición que se exprese, por escrito o verbalmente, para participar como asistente en la etapa de la Audiencia Pública que se deba celebrar por ante la Secretaría de Servicios Públicos a consecuencia de un procedimiento administrativo sobre readecuación tarifaria.

11. La solicitud de la extensión de viajes sobre el cupo básico de viajes que se goce con el beneficio del medio boleto estudiantil Ley N° 7872

12. La llamada a la línea telefónica "0800" o el mensaje enviado a través de las redes sociales de Internet, cuya atención por el mismo canal habilite la Secretaría de Servicios Públicos - Dirección de Transporte.

13. Cualquier presentación, aun recursiva de un agente público o de un locador de servicios de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, en el ejercicio o con ocasión de su situación contractual efectiva.

14. La consulta verbal y la vista de las actuaciones.

La enumeración de las exenciones precedentes reviste carácter taxativo.

Por lo tanto, estas exenciones son de interpretación restrictiva y no se admite su extensión por analogía.

XXXVII. Por concepto de tarifas por la revisión técnica obligatoria (RTO) de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y de cargas en la jurisdicción provincial, que los talleres habilitados para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) ejecuten a causa de los convenios anexados a los Decretos N° 132/97 y N° 2473/04, todos ellos vencidos al 1° de enero de 2005 y meramente eficaces con posterioridad por ultra actividad concesional, sin el beneficio de la reconducción de plazos:


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

1. Por revisión completa, incluido el control de humos:	
1.a. Motovehículo de transporte	280
1.b. Vehículo grande (de más de 2.500 Kgs.)	1.030
1.c. Vehículo mediano o chico (de 2.500 Kgs. o menos)	560
1.d. Remolque, semirremolque o acoplado de más de 2.500 Kgs. por separado del vehículo tractor	650
1.e. Remolque, semirremolque o acoplado de 2.500 Kgs. o menos, por separado del vehículo tractor	650
2. Por la reverificación de la revisión completa, incluido el control de humos, en los casos contemplados en el apartado 1, números 1.a, 1.b, 1.c, 1.d y 1.e, se abonará el equivalente del cincuenta por ciento (50%) de la respectiva tarifa.	
3. Por el control de humos, exclusivamente	
3.a. Motovehículo de transporte:	120
3.b. Vehículo en general	270
4. Por la reverificación del control de humos, exclusivamente	
4.a. Motovehículo de transporte	90
4.b. Vehículo en general	210
5. Por la extensión del certificado con carácter de "aprobado" o "rechazado", el que deberá expedirse con la oblea correspondiente	130
6. Por la extensión del certificado con carácter de "condicional", el que deberá expedirse sin oblea	90

Los talleres habilitados para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) comprendidos en este inciso les opondrán y cobrarán estas tarifas a los concesionarios y permisionarios sin perjuicio de la debida adición y traslación del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

En todo caso, el monto total a pagar que resultare se someterá al régimen del redondeo previsto por el Art. 9 bis de la Ley Nacional N° 22802, sustituido por la ley Nacional 26.179. Dicho monto total siempre se abonará en un ciento por ciento (100%).

Asimismo, los talleres habilitados para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) que ejecuten los convenios anexados a los Decretos Provinciales N° 132/97 y N° 2473/04 abonarán el canon del 3% sobre los ingresos netos mensuales a determinarse conforme el derecho contable correspondiente.

XXXVIII: Valor de la Unidad Fija (1 U.F.): al sólo efecto de las multas aplicables en el ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, se entenderá que dicho valor es equivalente al valor de la Unidad Fija que establece esta ley para las multas de tránsito.

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

XXXIX: Los propietarios de unidades que no se encontraren habilitados correctamente para la prestación del transporte de pasajeros o de cargas de jurisdicción Provincial, sufrirán el secuestro de las mismas por el término de 30 días corridos. Luego de vencido este término, podrá facultarse su retiro siempre que acrediten la cancelación total tanto de la tasa de liberación correspondiente como de todas las multas que se les hubiesen impuesto, por cualquier causa, sin perjuicio del pago de los derechos de estadía o su equivalente.

XL: Aféctese a la Secretaría de Servicios Públicos -Dirección de Transporte-, la totalidad de los recursos que se recauden por concepto de las tasas retributivas de servicio administrativos acordadas en este artículo; la totalidad de las multas que, por cualquier concepto de ilícito, le incumba imponer a la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, autoridad de aplicación de la respectiva norma legal sancionadora; y la totalidad del canon que se deba percibir y reembolsar a la Provincia por la ejecución de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.)

XLI: Tasa de Inscripción inc. a) art. 59 de Ley N° 9086 (a) abonar la tasa de inscripción asociada al permiso de explotación defina en el artículo 53 de la presente, dicho valor será definido anualmente por la Ley Impositiva

1.800

XLII: Tasa retributiva, por unidad de oblea adquirida por Centro de Revisión Técnica Obligatoria de Vehículos de uso particular (RTO)

12 U.F.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LIBERADOS LEY N° 7.503

Artículo 26- La Multa por infracción a la obligación de parte de un contratista o subcontratista del Estado a la obligación de emplear, del Artículo 22, inciso e) Ley N° 7503 y reglamentaria, a los/as liberados/as bajo tutela de la Dirección de Promoción de Liberados, y que no hayan presentado un Programa de Responsabilidad Social Empresaria es del equivalente a un salario de categoría inicial de la actividad principal del co-contratante por mes de incumplimiento, debidamente intimado, y hasta el allanamiento o hasta la efectiva percepción o conclusión certificada de la obra, suministro o contrato.

Están exceptuados de esta obligación, las empresas que ocupen menos de veinte (20) trabajadores y que presenten un programa de responsabilidad social empresaria a la Dirección de Promoción de Liberados.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Artículo 27- Por los servicios prestados por el Ministerio de Seguridad, se abonarán las siguientes Tasas y contribuciones:

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

I. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIVISIÓN JUDICIAL:

1. Otorgamiento computarizado o manual de documentos
 - 1.1.) Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad hasta los quince (15) años de edad, duplicaciones y renovaciones en general. 450
 - 1.2.) Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad a mayores de dieciséis (16) años de edad, duplicados y renovaciones en general. 300
- Exceptúase del pago de los Incisos 1) y 2) cuando el Ministerio de Seguridad, conforme a su competencia específica, implemente programas o políticas de identificación ciudadana, a través de sus propios organismos.
2. Otorgamiento, computarizado o manual, de certificados y certificaciones:
 - 2.1.) Certificados varios:
 - 2.1.a) Certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo y/o educacionales, a partir del segundo certificado solicitado dentro del año calendario 190
 - 2.1.b) Certificados de buena conducta con destino distinto a los establecidos en el Inciso a 350
 - 2.1.c) Certificados o formularios decadaactilares para el trámite del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística 400
 - 2.1.d) Certificado o constancia por aplicación de la Ley de Aguas 300
 - 2.1.e) Certificación o constancia de clausura por aplicación de la Ley de Concursos (Leyes N° 19.551 y 24.522) 300

Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo para la autenticación de copias, fotografías y/o firmas; y para los certificados y certificaciones debidamente solicitados por los organismos de salubridad, provisionales, educacionales - públicos o privados- e instituciones militares: Sin Cargo

II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS.

1. Por cada servicio de asesoramiento que se realice en Oficina Técnica de Dirección Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, debidamente solicitado conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en legislación vigente, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1.a) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 200 m2 1.460
 - 1.b) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 500 m2 2.800
 - 1.c) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 1.000 m2 5.600
 - 1.d) Asesoramiento en superficies de uso de más de 1.000 m2. P/cada 100 m2 adicionales 120
 - 1.e) Asesoramiento en superficies rurales comprendidas en el Decreto N° 617/97 conforme a la Ley Nacional N° 19.587, p/cada 100 m2 adicionales 15


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

2. Por cada inspección efectuada por la Dirección de Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, debidamente solicitado, conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en legislación vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

2.a) Inspecciones en superficies de uso de hasta 200	1.450
2.b) Inspecciones en superficies de uso de hasta 500	2.800
2.c) Inspecciones en superficies de uso de hasta 1.000	5.600
2.d) Inspecciones en superficies de uso de más de 1.000 m2, p/cada 100 m2 adicionales	120
2.e) Inspecciones en superficies libre de uso, p/cada 100 m2 adicionales	15

3. Por cada emisión de certificados de medidas de protección contra incendio, según Ley N° 7.499/05 que realice la Dirección de Bomberos, debidamente solicitado, conforme el siguiente lineamiento:

3.a) Certificación en superficies de hasta 200 m2	1.480
3.b) Certificación en superficies de hasta 500 m2	3.090
3.c) Certificación en superficies de hasta 1.000 m2	5.600
3.d) Verificación y fiscalización en superficies de más de 1.000 m2, p/cada 100 m2 Adicionales	120

4. Los informes técnicos operativos y de investigación pericial que por vía de autoridad judicial competente se soliciten a la Dirección de Bomberos, con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, los municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados

Sin Cargo

Cuando el demandado fuere condenado en costas, según Fallo Judicial, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto.

5. Cuando los precedentes servicios sean solicitados a la Dirección de Bomberos, por instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, de asistencia social, salubridad, previsionales, educacionales, seguridad y militares:

Sin Cargo

6. Por curso de capacitación en temas relacionados a la actividad de la Dirección de Bomberos, conforme programas y módulos, elaborados a tal fin, de personal que no corresponda al Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará por grupo la suma de:

Hasta 10 personas por hora cátedra	2.250
Hasta 20 personas por hora cátedra	2.800

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Hasta 30 personas por hora cátedra

3.640

7. Por servicios prestados en las distintas especialidades de la Dirección de Bomberos, llevados a cabo a modo de colaboración y que no revistan carácter de emergencia, se abonará el servicio correspondiente conforme se detalla:

7.a. Por efectivo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un periodo de servicio extraordinario (conforme Ley N° 7.120/03) e incluido en la presente Ley.

7.b. Por vehículo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a diez (10) periodos de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7.120/03).

7.c. Por equipo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un periodo de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7.120/03).

7.d. Por cada verificación o fiscalización de simulacros o ejercicios de incendio, planes de evacuación y contingencias activas e in situ, que se realice, debidamente solicitado, conforme el siguiente lineamiento:

7.d.a) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 200 m2	1.460
7.d.b) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 500 m2	2.800
7.d.c) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 1000 m2	5.600
7.d.d) Verificación y fiscalización en superficies de más de 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	120

8. La extensión, con validez por el año calendario, del Certificado de Medidas de Protección Aptas Contra Incendios (CEMEPACI) conforme la Ley N° 7.499/06 se otorgará a los establecimientos una vez que sean abonados los códigos correspondientes a su actividad y el riesgo que implica, conforme a las condiciones y rubros que a continuación se detallan:

1- COMERCIOS:

1.a. Comercios menores, mercados, supermercados, tiendas de ropa:

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	740
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.450
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2	2.140

1.b. Centros comerciales y galerías comerciales, hipermercados:

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 2.500 m2	7.260
Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 2.500 m2	14.490
2- INDUSTRIAS:	
2.1 Riesgo Grado 2	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	2.930
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	5.810
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	11.610
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	240
2.2 Riesgo Grado 3	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.450
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.930
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2	5.810
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	240
2.3 Riesgo Grado 4	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	740
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.450
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	2.930
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	240
3- ESTACIONES DE SERVICIO DE:	
3.1 Líquidos Inflamables	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.460
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.930
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	5.810
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	190
3.2 G. N. C.	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.450

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.930
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	5.810
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	190
3.3 Tipo Dual (Líquidos Inflamables y G. N. C.)	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	2.140
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	4.330
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	8.680
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2. Adicionales	190
4- EDIFICIOS HABITACIONALES PARTICULARES DE:	
4.1 Planta baja	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.450
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.140
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	4.330
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2. Adicionales	190
4.2 Más de una planta.	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	2.140
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	4.330
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	8.680
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	190
5- HOTELES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE PASAJEROS:	
5.1 Planta baja y 1 piso superior	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.450
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.140
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	4.330
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	190

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

- 5.2 Dos o más pisos superiores
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m² 2.140
 - Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m² 4.330
 - Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m² 8.680
 - Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m², por cada 100 m² Adicionales 190
- 6- LOCALES BAILABLES:
- 6.1 Superficies menores
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m² 4.330
 - Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m² 8.680
- 6.2 Grandes superficies.
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m² 14.600
 - Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m², por cada 100 m² adicionales 290
- 7- EVENTOS (ACTIVIDADES SOCIALES Y RECREATIVAS):
- 7.1 Simples
- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 500 personas 2.140
- 7.2 Complejos.
- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas 4.330
- 7.3 Espectáculos y recitales.
- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 4.000 personas 8.680
- 7.4 "Grandes Espectáculos" concurrencia masiva de personas.
- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 8.000 14.600
 - Aquéllos donde el factor de ocupación, supere las 8.000 personas, se adicionará, por cada 100 Personas 190
- 8- ACTIVIDADES DEPORTIVAS:
- 1 Canchas (Aire libre o en espacios cubiertos)
- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas 4.330
 - Aquéllos donde el factor de ocupación, excede las 2.000 personas 7.290
- 9 - RESTAURANTES Y PUBS.
- 9.1 Patios de comidas

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	2.140
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	4.330
9.2 Grandes restaurantes y/o pubs	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	7.290
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	190
9.3 Por la renovación anual del certificado de medidas de protección aptas contra incendios, conforme la Ley N° 7.499/06, a partir del año siguiente de su expedición y hasta el quinto año de su otorgamiento, se abonarán los códigos correspondientes a la actividad y el riesgo que implica, conforme a las condiciones y rubros indicados en Punto 8. Al vencimiento del plazo indicado, de requerir nueva certificación, se abonará, además, el canon de inspección previsto en el Punto 2.	
10- CINES Y/O TEATROS.	
10.1 Simples.	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	2.140
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	4.330
10.2 Complejos.	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	7.290
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	190
11- DEPÓSITOS:	
11.1 Riesgo Grado 1	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	4.330
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	8.680
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	14.600
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	230
11.2 Riesgo Grado 2	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	2.930
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	5.810
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	11.610

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

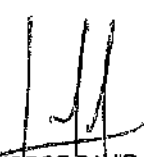
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 Adicionales	230
11.3 Riesgo Grado 3	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.450
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.930
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	5.810
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 Adicionales	230

III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA CIENTÍFICA

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean Privatizados: Sin Cargo
2. Cuando en el supuesto del punto anterior, algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenado en costas, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la finalidad que surge de este servicio.
3. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares en juicio de parte se cobrará por el servicio los honorarios que regule la autoridad de aplicación conforme las pautas establecidas para los peritos de parte. La condenación en costas deberá especificar, claramente, el obligado al pago y que el acreedor es el Ministerio de Seguridad. A los efectos del pago, el mismo se deberá efectuar conforme las disposiciones contenidas en el Punto 2
4. El juez en materia contravencional y/o juez administrativo contravencional vial podrá requerir, en la providencia que dicte con motivo de un proceso vial, el reintegro de los gastos que haya originado la intervención de personal de la "Policía Científica" según el informe de esa repartición, salvo que se refiera a las faltas tratadas en el Capítulo VI del Decreto N° 200/79.

IV. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA VIAL:

1. Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir y habilitación Profesional 1.110
- Cada renovación por periodos inferiores a 5 años y hasta 2 años 1.110
- A solicitud de organismos oficiales para desempeñarse como choferes 530


Prodr. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Cada renovación por periodos inferiores a 2 años	1.110
Exceptúese del pago del otorgamiento y renovación de la licencia a los mayores de 70 años; y cuando sea a requerimiento de la Policía de Mendoza como choferes.	
2. Por la certificación de antecedentes de licencia de conducir y trámites administrativos en General	350
3. Servicios de guinche por retiro de vehículos de la vía pública hasta la playa de Secuestros	1.450
4. Depósito de vehículo retirado de circulación, por día o por fracción a partir de las veinticuatro (24) horas del día del secuestro:	
4.a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores y máquinas agrícolas o similares	190
4.b) Automóviles, camioneta o similares	120
4.c) Moto hasta 50 cm ³	70
4.d) Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares más de 50 cm ³	80
Facúltase al Poder Ejecutivo para que por vía de excepción y atendiendo razones de antigüedad del bien, situación socioeconómica del propietario y a propuesta del Ministerio de Seguridad disminuya, en el caso particular, los importes máximos para el servicio de depósito.	
5. Servicio de grúa	
Por traslado de vehículos siniestrados desde el lugar del accidente hasta dependencias policiales	1.460
6. Otros trámites administrativos:	
6.a) Resoluciones de autorización para el uso de la vía pública, con fines ajenos a la circulación vehicular, que no se considere eventos culturales ni religiosos (cortes para: carreras, instalaciones o reparaciones, festejos, etc.)	350
6.b) Solicitud de antecedentes de multas por dominio o por licencia de conducir emitidas por el Registro Provincial de Antecedentes y Apremios o División	350
6.c) Por el dictado de cursos de capacitación sobre manejo defensivo y de Educación Vial, por parte del personal de la Dirección de Seguridad Vial, conforme a programas y módulos elaborados a tal fin, de personas que no correspondan al Estado Nacional, estados provinciales, municipios, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará la suma de:	
Hasta 10 personas por hora cátedra	2.250
Hasta 20 personas por hora cátedra	2.800
Hasta 30 personas por hora cátedra	3.620
7. Valor de la unidad fija	

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85° de la Ley de Tránsito N° 9.024 en la suma de pesos

22

V. SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD BANCARIA

1. Alarmas

La Empresa que ofrezca servicios de alarmas o para aquellas empresas que utilicen similares servicios, para sí mismas o terceros, y tengan sus centrales de interrogación y aviso en dependencias policiales tributarán lo siguiente:

a) Derecho anual para operar en la Provincia	7.000
b) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que sea alcanzado por la Ley Nacional N° 19.130, que acceda o esté conectado a las Centrales de Interrogación y Aviso, instaladas en dependencia del Ministerio de Seguridad, y que por su activación requiera el desplazamiento policial, mediante el sistema alámbrico o inalámbrico	58.020
c) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma no incluido en el apartado anterior	17.450
Los derechos que anteceden se pagarán en forma proporcional y mensual, con vencimiento el día quince (15) de cada mes, considerándose un mes a la fracción de quince (15) días o mayor, para el caso de altas y bajas de abonados al sistema.	
d) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada Central de Interrogación y Aviso, a instalar en el Departamento de Seguridad Bancaria u otras dependencias policiales del Ministerio de Seguridad, cuando así lo estimare conveniente	4.330
e) Por la instalación de cada Central de Interrogación y Aviso, en el Departamento de Seguridad Bancaria del Ministerio de Seguridad	14.600
f) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada equipo de abonado a instalar, cuando así se estime conveniente	5.810
g) El incumplimiento de cualquier punto establecido en la resolución de autorización para el funcionamiento de las empresas de alarmas, será sancionado por Resolución del Ministro de Seguridad con multas que oscilarán, según su gravedad, desde	5.810 a 28.800

2. Activación o señal de alarmas.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

a) La empresa de alarmas o aquellas empresas que utilizan similares servicios para sí mismas o para terceros y que posean sus centrales de interrogación y aviso en dependencias del Ministerio de Seguridad, cuando se activen las alarmas y generen desplazamiento policial, tomando como constancia la información que suministra la central (archivo y/o impresión testigo), abonará, por cada una de las activaciones, la suma de

4.330

La aplicación del punto anterior, será contada a partir de la tercera activación o señal de alarma (inclusive) que se produzca por abonado o usuario en el año calendario, cualquiera sea el motivo, salvo que se trate de hecho delictivo real.

La aplicación o no, de los puntos que anteceden quedará a criterio del Personal Verificador de Seguridad Bancaria, quienes, a través de su experiencia, evaluarán lo acontecido.

3. Verificaciones Artículo 2° Ley Nacional N° 19.130.

a) Por cada verificación efectuada por el Departamento de Seguridad Bancaria

5.810

b) Por pericias realizadas en dispositivos y sistemas de seguridad correspondientes a entidades bancarias o financieras

7.290

Los servicios previstos en el Punto 1 Inciso a) o b) serán abonados al momento de su aprobación. Los restantes servicios previstos, serán pagados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su entrega. En todos los casos, se debe remitir copia del comprobante debidamente intervenido por el agente recaudador.

4. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Ministerio de Seguridad, Departamento de Seguridad Bancaria, conforme la prestación de servicios, la confección de los Boletos de Ingresos para el cumplimiento del pago de tasas retributivas, según corresponda en cada caso.

El mismo organismo está facultado para dictar la resolución por la que se autoriza a las empresas prestatarias del servicio de alarmas a operar en la Provincia de Mendoza, según sus condiciones técnicas operativas.

5. El Departamento de Seguridad Bancaria solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.

VI. SERVICIOS PRESTADOS POR DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y

Sin cargo

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

mientras estos organismos no sean Privatizados

Cuando en el supuesto del párrafo anterior algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenadas en costas, la autoridad que dictare la providencia condenatoria, determinará los importes que deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del Ministerio de Seguridad y tomando los siguientes parámetros:

1.a) Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o	790
1.b) Automóvil, camioneta o	1.000
1.c) Camión, ómnibus y similares, acoplado, casilla rodante, trailers, semirremolque, máquinas agrícolas y máquinas viales y similares	1.450
1.d) Por cada uno de los autopartes de los vehículos enumerados en los incisos precedentes	450
1.e) Verificación del equipo de G.N.C. instalado en rodados	2.930
1.f) Determinación de pertenencia entre el equipo de G.N.C. y su correspondiente vehículo	2.930
2. Por la habilitación policial del libro registro de actividades diversas, de hasta 200 fs.	
2.a) Desarmaderos, chacaritas de automotores	10.130
2.b) Agencias de compra-venta de rodados usados	7.290
3. Por la habilitación policial del libro registro de pasajeros en hoteles, hospedajes, residenciales, apart hotel, hasta 500 fs.	4.330
4. Por la habilitación policial del libro registro de compra venta de oro y plata, alhajas en general, casas de empeños y remates, de hasta 200 fs.	5.810
5. Por la habilitación policial del libro registro de ropavejeros, vendedores de ropa usada, de hasta 200 fs.	2.930
6. Por la habilitación policial del libro registro del personal de locales nocturnos, de hasta 200 fs.	5.810

VII. SERVICIOS VARIOS:

PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA. EL RESPONSABLE DE ABONARLAS TASAS PREVISTAS EN ESTE CAPITULO O DE DOCUMENTAR Y GARANTIZAR EL PAGO, SERÁ EL JEFE DE LA EXPEDICIÓN, EL GUÍA O LA PERSONA QUE REQUIERA LA TAREA DE BÚSQUEDA Y RESCATE CONFORME A CONSTANCIA EN EL LIBRO DE NOVEDADES DE PATRULLA.

A.- CERRO ACONCAGUA

1. Por tareas de búsqueda y rescate prestados por la patrulla, por día, por andinista y por cada integrante de la misma, empeñada en la tarea en función del grado de riesgo y altura.

a. Ingreso por la Quebrada de Horcones:

a.1. De campamento confluencia (3.410 m) hasta 3.940

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

campamento Plaza Canadá (4.900 m)

a.2. Desde campamento Plaza Canadá (4.900 m) hasta campamento Cólera (6.000 m) 4.460

a.3. Desde campamento Cólera (6.000 m) hasta la cumbre (6.952 m) 5.600

b. Ingresos por la Quebrada de Vacas:

Desde campamento Pampas de las Lefas (2.867 m) hasta campamento base Plaza Argentina (4.203 m) 3.940

Desde campamento base Plaza Argentina (4.203 m) hasta campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5.830 m) 4.460

Desde campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5830 m) hasta la cumbre (6.952m) 5.600

B- PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA - OTROS LUGARES

1. Tareas de búsqueda y rescate prestados por la Patrulla de Auxilio y Rescate de Alta Montaña, por día, por andinista y por integrante de la misma 3.620

C- OTROS SERVICIOS

1. Consignas y comisiones, debidamente solicitados por autoridad competente y autorizada por Dirección General de Policía, por efectivo y por día o fracción 1.450

2. Certificación de identificación en la correspondiente credencial: A solicitud de los propietarios de televisión por cable, autorizado por la Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante 300

3. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de los representantes legales de entidades de beneficencia u otras ONG, debidamente autorizadas, para la colocación de bonos de contribución y/o boletos de rifas, autorizado por la Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año 300

4. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de empresas de servicios públicos, concesionados o concedidos, autorizados por Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año 300

5. Por formulario para la tramitación de estado de causas judiciales y/o policiales 240

6. Por cada solicitud para actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto que tuviesen establecida una tasa especial:

a) Hasta 10 hoja 300

b) Por cada hoja adicional 26

VIII. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Por la contratación de personal de la Policía de Mendoza bajo modalidad de Servicios Extraordinarios establecidos en la Ley N° 7.120/03 y sus modificatorias, para cualquier reunión, evento, actividad o espectáculo de carácter público o privado, con excepción de los actos centrales de la Fiesta de la Vendimia y actos electorales previstos por la legislación vigente, sean éstos de carácter general o interno de los partidos políticos:

1. Por cada período de 4 horas por cada efectivo afectado al servicio, se abonará de acuerdo a:

1.a. Servicio de Bajo Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el tres con setenta y ocho por ciento (3,78%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial.

1. b. Servicio de Alto Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el cinco con treinta y un por ciento (5,31%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial.

1. c. La alícuota aplicable del Impuesto de Sellos, por cada contrato de servicio extraordinario, será abonado por partes iguales por los contratantes, según correspondiere.

1. d. Los servicios extraordinarios que tengan como horario de iniciación las 20 hs. de los días 30 de abril, 24 de diciembre y 31 de diciembre, se incrementarán en un cien por ciento (100%), los cánones, según el tipo de riesgo de los mismos.

1. e. Cuando el servicio de un efectivo sea complementado por bicicleta o can, por cada 4 horas de estos elementos adicionales, se abonará el veinticinco por ciento (25%) proporcional del servicio prestado.

2. El tiempo de duración del servicio podrá ser fraccionado al cincuenta por ciento (50%), a pedido del contratante y su costo será proporcional al servicio cumplido.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

3. En concepto de gastos administrativos por cada periodo de servicios extraordinarios efectuada, por cada efectivo, deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para sus dependencias centralizadas y descentralizadas abonara el 50 % del gasto administrativo.

Por cada efectivo, con móvil, bicicleta, motocicleta, can o equino, afectado al servicio, deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del porcentaje del párrafo anterior incrementado en cinco (5) milésimos más.

IX. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL CUERPO AÉREO POLICIAL.

Fijese el canon por hora de uso de los helicópteros pertenecientes al Cuerpo Aéreo Policial que desempeña tareas operativas en el Ministerio de Seguridad, dependiendo del grado de riesgo de la operación, la que será determinada por el Decreto Reglamentario N° 2.176/07, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7.594.

A- Hasta 3.000 metros de altura	100.380
B- De 3.000 hasta 5.300 metros de altura	145.140
C- Superiores a los 5.300 metros de altura	191.310

El Poder Ejecutivo, en caso de excepciones, podrá eximir el pago del referido canon.

X. SERVICIOS PRESTADOS POR LA BRIGADA DE EXPLOSIVOS

Por la inspección de locales y búsqueda de artefactos explosivos en espectáculos públicos propiciados por particulares, a solicitud de los mismos 7.290

XI. SERVICIOS POR DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

Por evaluación y certificación de Sistema de localización y seguimiento vehicular satelital Ley N° 6.912 24.760

REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV) y REGISTRO PROVINCIAL DE ARMAS (REPAR)

Artículo 28- Por los servicios que presta el Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.) y Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia (REPRIV), se abonarán las siguientes tasas:

A. Servicios prestados por Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.):

1. Trámite de portación de arma de uso civil. Sin cargo


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

2. Inscripción de la marcación y/o remarcación de números de arma de uso civil, solicitud de adquisición de municiones de venta controlada, en cualquier caso, cada cincuenta (50) municiones y sus duplicados por extravío, solicitud de adquisición de revólver calibre "38", y derecho anual por transporte de armas por comerciantes inscriptos	Sin cargo
3. Trámite de inscripción de Legítimo Usuario (CLU) de armas de uso Civil y/o uso Condicional	320
4. Solicitud de tenencia de armas de uso civil y/o uso civil condicional	190
5. Solicitud de portación de armas de uso civil y/o uso civil condicional	470
6. Por la inspección de números fabriles de armas	1.210
7. Trámites no previstos, estudios psiquiátricos para obtener credencial de legítimo usuario	1.060
8. Registros de habilitaciones e inscripciones de vendedores minoristas de artículos pirotécnicos y de los lugares destinados al almacenamiento y comercialización, según Ley Provincial N° 6.954 y sus decretos reglamentarios, por año, dependiendo su clase:	
a. Clase uno: Kiosco, hasta un bulto de pirotecnia	4.340
b. Clase dos: Comercio, hasta treinta bultos de pirotecnia	17.210
9. Habilitación de depósito mayorista de pirotecnia, hasta 200 bultos	43.020
10. Inspección de habilitación de polvorines:	
a.-Dentro de un radio de 150 km. a partir de la sede de la Dirección	4.340
b.-Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección	6.260
11. Inspección de habilitación de armerías	
a.- Dentro de un radio de 150 km a partir de la sede de la Dirección.	4.340
b.- Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección.	6.330
12. Trámites de identificación requeridos por el RE.N.AR.	390
13. Multas	
13. 1 Multa por infracción a la Ley N° 6954 de	20.730 a
	34.400
13. 2 Reincidencia Infracción Ley N° 6954 de	41.460 a
	68.810
13. 3 Infracción ARTICULO 3° Ley N° 6954	103.230
14. Por cada 200 unidades de obleas o comprobantes autoadhesivos de compra de bienes muebles usados Ley N° 8124	1.720


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

15. Por cada 200 unidades de formularios duplicados de compra de bienes usados Ley N° 8124	2.620
16. Por habilitación de Libro de hasta 200 fs. de registro de compra venta de bienes usados	2.620
17. Por habilitación de Libro de hasta 200 fs. de registro de reparación o mantenimiento de bienes muebles usados	2.620
18. Otros trámites Ley N° 8124	900
19. Multas por infracción a la ley N° 8124 y Decreto N° 1189/10	5.100 a 7.040
19.1 Infracción Ley N° 8124, 1° Reincidencia	9.780
19.2 Infracción Ley N° 8124, 2° Reincidencia y posteriores	13.730 a 20.600
B. Por los Servicios prestados por el REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV)	
1. Por inscripción de empresas de vigilancia y habilitación para funcionamiento	87.200
2. Canon anual	34.800
3. Por cada auto, camioneta o similar, por año	2.270
3.a) Por cada moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares, por año	1.480
4. Por inspección y habilitación de local	2.940
5. Por cada emisión de credencial original	350
6. Por cada emisión de credencial duplicado	740
7. Por cada emisión de credenciales triplicado	1.480
7.1 Por visado de Credencial Habilitante	190
8. Examen psicológico de vigilador y otros trámites no previstos	1.060
9. Registro del vigilador	350
9.1. Confección Legajo Vigilador	80
10. Dictado de cursos de capacitación por vigilador y por curso	590
10.1. Mesa de examen en sistema informatizado, con un recuperatorio	310
11. Por trámite de autorización por cambio de directores o subdirectores técnicos	4.340
El boleto por canon anual debe cancelarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de habilitación y expedición por el REPRIV del Ministerio de Seguridad.	
El REPRIV solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del	


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

Código Fiscal.

12. Por habilitación de cada uno de los siguientes libros y/o registros de hasta 200 fojas c/u: Libro de Personal, Índice de Archivo de Legajos, Registro Art. N° 21, Registro Art. N° 22 Registro de Postulantes, Inspección y emplazamientos	470
13. Por habilitación de Garita o funcionamiento de Garita, por año	2.270
14. Cuando el servicio de seguridad privada sea complementado por animal tipo can, por año	1.720
15. Por habilitación de modelo de uniforme empresarial	2.620
16. Por aprobación de modificación al uniforme previamente habilitado	2.620
17. Por la autorización de medios materiales y técnicos no contemplados precedentemente, por cada tipo y por año	1.720
18. Por habilitación de cada registro, de hasta 200 fs. utilizando como Libro de Novedades del Objetivo, el que permanecerá en el lugar de prestación del servicio	470
18.1 Por la primera rehabilitación del libro de novedades del Objetivo hasta 200 fojas que no responda al uso normal (extravío, rotura etc.)	900
18.2 Por la segunda y subsiguientes rehabilitaciones del libro de novedades del Objetivo hasta 200 fojas que no responda al uso normal (extravío, rotura etc.)	3.440
19. Por cambio de nombre de fantasía	8.600
20. Multa por infracción a la Ley N° 6441, y acorde a las previsiones del ARTICULO N° 34 de la norma. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Seguridad a través de la Dirección REPAR-REPRIV. Modifíquese Art. 34° Apart. II Sanciones, Inc. B) Ley N° 6441 que quedará redactado, MULTAS: Serán sancionadas con Multa las infracciones graves de primer grado, las infracciones graves de segundo grado, las infracciones graves de tercer grado, las infracciones gravísimas y las reincidencias, de acuerdo con los montos que se fijen en la Ley Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:	
20.1 Falta Grave 1er. Grado Ley N° 6441	2.620
20.2 Reincidencia Falta Grave 1er. Grado Ley N° 6441	17.200
20.3 Falta Grave 2do. Grado Ley N° 6441	17.200
20.4 Primera Reincidencia a Falta Grave 2do. Grado Ley N° 6441	43.020
20.5 Falta Grave 3er. Grado Ley N° 6441	43.020
20.6 Reincidencias Faltas Graves 3er. Grado Ley N° 6441	86.030
20.7 Faltas Gravísimas Ley N° 6441	100.880

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

20.8 Reincidencias Faltas Gravísimas Ley N° 6441	136.860
21. Por autorización de cada instalación de alarma domiciliaria Artículo 2° Ley N° 6441	700
22. Autorízase la cancelación hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, del monto total de la deuda registrada de ejercicios vencidos al momento de la solicitud de financiación. Por Deudas generadas por la aplicación de la Ley N° 6441, Ley N° 6954 y Ley N° 8124, y sus modificatorias, con el cálculo de intereses establecidos por la A.T.M. El uso de este beneficio estará sujeto a cancelación de las obligaciones del ejercicio corriente. El beneficiario deberá presentar los comprobantes de pago en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles posterior al vencimiento de cada cuota. El no pago o acreditación de pago, de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la extinción del beneficio y se iniciarán las acciones legales para su cobro por vía judicial.	
23. Modifíquese importe de Seguro de Caución, establecido en el art. 7° inc. F Ley N° 6441, por valor de:	195.340

ENTE MENDOZA TURISMO**CENTRO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES "GOB. EMILIO CIVIT" Y CENTRO DE CONGRESOS SAN RAFAEL**

Artículo 29- El Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit" y el Centro de Congresos San Rafael, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, presencial o virtual, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicios a prestar:

I- Salas edificio central:

1) MAGNA	
Jornada completa	18.110
Media jornada	12.580
2) PLUMERILLO	
Jornada completa	11.070
Media jornada	6.540
3) CACHEUTA	
Jornada completa	8.050
Media jornada	4.530
4) USPALLATA	
Jornada completa	9.060
Media jornada	5.530


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

5) NIHUIL	
Jornada completa	7.040
Media jornada	3.520
6) HORCONES	
Jornada completa	5.030
Media jornada	3.520
7) PUENTE DEL INCA	
Jornada completa	5.030
Media jornada	3.020
8) Alquiler hall planta baja edificio central por m2 por día	230
9) Alquiler hall planta alta (primer y segundo piso) edificio central por m2 por día	230
II- Salas Auditorio Ángel Bustelo, Actividades Académicas	
1) Auditorio completo	
Jornada completa	51.440
Media Jornada	42.530
2) Uso Sala Norte (Escenario fijo)	
Jornada completa	46.000
Media Jornada	23.740
3) Uso Sala Sur (Escenario móvil)	
Jornada completa	30.470
Media jornada	20.180
4) Alquiler hall ingreso (foyer) m2 por día	190
III- Salas Enoteca Provincial	
1) Uso completo de Enoteca	
Jornada completa	16.600
Media jornada	9.060
2) Sala Mayor	
Jornada completa	9.060
Media jornada	5.530
3) Sala Menor	
Jornada completa	5.530
Media jornada	2.520
4) Cava	
Jornada completa	7.040
Media jornada	4.530

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

IV- Salas Centro de Congresos San Rafael.

1) COIRONES:

Uso completo de la sala para 500 personas

Jornada completa 11.570

Media jornada 6.540

Uso de sala para 400 personas.

Jornada completa 8.050

Media jornada 5.530

Uso de sala para 300 personas.

Jornada completa 7.550

Media jornada 5.030

Uso de sala para 200 personas.

Jornada completa 6.540

Media jornada 4.530

Uso de sala para 100 personas.

Jornada completa 4.540

Media jornada 3.520

2) CHAÑARES:

Uso completo de la sala para 300 personas

Jornada completa 8.050

Media jornada 6.040

Uso de la sala para 200 personas.

Jornada completa 6.540

Media jornada 5.030

Uso de la sala para 100 personas.

Jornada completa 5.030

Media jornada 3.520

3) RETAMO: Capacidad para 200 personas

Jornada completa 6.540

Media jornada 5.030

4) Alquiler Hall ingreso (foyer) por m2 por día 170

5) Alquiler Auditorio San Rafael

Uso completo de la sala para 1000 personas.

Jornada completa 33.240

Media jornada 18.600

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Uso completo de la sala para 500 personas.

Jornada completa

18.600

Media jornada

11.080

V- La utilización de días para armado y desarme, tendrán un costo diario equivalente al 50% del monto total del canon correspondiente al espacio en el cual se procederá al armado y/o desarme, sin descuentos.

VI- Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante Resolución del Ente Mendoza Turismo, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.

Artículo 30- Disponer el uso sin cargo, para Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, tanto centralizadas, sus dependencias y descentralizadas, Universidades, entes autárquicos, Legislatura, Poder Judicial, entre otros, del Auditorio Ángel Bustelo, por el uso de las salas del edificio central y Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y Centro de Congresos San Rafael.

Artículo 31- Por el uso del Edificio Central, Enoteca y Auditorio Ángel Bustelo del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y/o Centro de Congresos San Rafael, por asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro, que así lo soliciten y acrediten, se otorgará un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas, a saber:

1- Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)

2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)

Artículo 32- Disponer el uso sin cargo, para Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, (centralizada y descentralizada), de las Salas Vendimias del Centro de Congresos "Gdor. Emilio Civit" y de la Sala Chañares 2 del Centro de Congresos de San Rafael.

En estos casos, la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, dispondrá su utilización en función de su agenda de actividades, priorizando las actividades de congresos y/o exposiciones.


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Artículo 33- Cuando se realicen en los Auditorios "Ángel Bustelo" y "Raúl Vázquez", actividades no académicas, como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, espectáculos musicales o presentaciones artísticas de cualquier naturaleza, el costo a abonar en concepto de alquiler, como así también el mayor costo que resulte de servicios adicionales de limpieza y seguridad y multas por el incumplimiento de condiciones de entrega de salas, será establecido por resolución del Ente Mendoza Turismo, por conducto de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael.

Artículo 34- Facúltase al Ente Mendoza Turismo, a ceder sin costo, mediante resolución, las salas del edificio central del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit", del Auditorio Ángel Bustelo y las salas del Centro de Congresos San Rafael cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y/o turístico y se trate de eventos que promuevan el turismo de congresos y convenciones.

En estos casos, el peticionante, se hará cargo de los servicios fijos que demande al Centro de Congresos y Exposiciones el desarrollo de la actividad, a saber:

Auditorio Bustelo:

Sala Norte p/día

8.100

Sala Sur p/día

4.760

Edificio central y Enoteca del CCyE: 15% del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$ 2.250, el que resulte mayor.

Salas Centro Congresos San Rafael: 15% del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$ 2.250, el que resulte mayor.

Auditorio Centro Congresos San Rafael:

Uso completo de la sala para 1.000 pers. p/día

8.100

Uso completo de la sala para 500 pers. p/día

4.760

Artículo 35- Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y las salas del Centro de Congresos San Rafael, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ente Mendoza Turismo, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el artículo 4° inc. w) de la Ley N° 8845 y sus modificatorias; previo acuerdo con las autoridades de los Centros de Congresos "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, en base a las necesidades existentes en la repartición.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

Artículo 36- Facúltase al Presidente del Ente Mendoza Turismo, a través de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas en los siguientes casos:

1- Para ceder sin cargo el uso de la Enoteca Provincial y el hall central (foyer) del Centro de Congresos y Exposiciones de San Rafael en los siguientes casos:

a) Cuando se desarrollen en ella actividades culturales (pinturas, esculturas, fotografías, etc.), especialmente, aquéllas de tipo temático relacionadas con la vitivinicultura, que no tengan por finalidad actividad lucrativa y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

b) Cuando las actividades sean declaradas de interés provincial y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

c) Cuando se desarrollen actividades generadas por el propio Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y por el Centro de Congresos de San Rafael por sí o a través de la suscripción de convenios con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con el carácter temático del lugar.

2- Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos en los artículos precedentes, como estímulo promocional del turismo de congresos y convenciones, especialmente, en los meses de baja temporada de eventos.

Artículo 37- Las cesiones sin cargo o descuentos previstos en los artículos precedentes de la presente Ley se realizarán sólo sobre el valor presupuestado por el alquiler de las salas y no se incluirá en el cálculo el valor de los metros cuadrados disponibles para stand. El espacio dispuesto por los organizadores para la secretaría o acreditaciones del evento se cederá sin costo.

Artículo 38- El Ente Mendoza Turismo, a través de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, podrá realizar convenios ad referendum del Poder Ejecutivo con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada actividad de congresos y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia.


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

Artículo 39- SISTEMA DE BORDEREAUX - Facúltase al Ente Mendoza Turismo, por conducto del Centro de Congresos y Exposiciones, a percibir, en los casos que crea conveniente, por el Sistema Bordereaux, el cobro del importe que establezca bajo el concepto de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentaje de ventas, usos de salas y otros conceptos, provenientes de eventos autoprogramados o no por dicho Ente con personas humanas o jurídicas, con instituciones públicas o privadas.

Los importes provenientes de tales conceptos quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados de lo establecido por el art. 115° de la Ley N° 8.706.

Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el ochenta por ciento (80%) como máximo para el realizador y un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Ente Mendoza Turismo, en cualquiera de sus salas o espacios, previa deducción de la recaudación bruta, los que corresponda en concepto de derechos a SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF, y otros gastos, los que tendrán como tope el monto porcentual máximo establecido en la normativa a tal efecto. Además los gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas en caso de realizarse con tarjeta de crédito y débito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresar en la cuenta recaudación del Centro de Congresos.

Artículo 40- El Ente Mendoza Turismo podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones por la sponsorización que los organizadores ingresen con motivo del evento por el cual alquilaron la sala, suscribiendo la documentación pertinente y emitiendo la correspondiente norma legal.

Se faculta al Ente Mendoza Turismo a fijar aranceles de publicidad de carácter precario y transitorio para los casos de colocación de elementos fijos.

Los recursos que ingresen por los conceptos aludidos en el presente artículo, integraran el Fondo de Mantenimiento y Promoción del Centro de Congresos.

DIRECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 41- Por los servicios que presta:

1. Homologación de listas de precios
2. Constancia de inscripción

80

210


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

3. Listas de pasajeros (cada libros) 220
4. Tasa de inscripción general como prestador de servicios turísticos 430
5. Tasa de inscripción sólo para profesionales y guías de turismo 210
6. Cambios de titularidad 430

RENTAS		TASA DE INSCRIPCIÓN	AGENCIACIÓN	TASA DE SERVICIOS	TASA DE CAMBIOS DE TITULARIDAD
Servicios Alojamiento		25.600	51.200	15.300	4.100
Gastronomía	Restaurantes	15.300	30.100	15.300	8.500
	Cafés	15.300	30.100	15.300	8.500
	Bares y Pizzerías	15.300	30.100	15.300	8.500
	Confitería	15.300	30.100	15.300	8.500
Servicios Turísticos	Turismo Aventura	23.000	46.100	23.000	
	Turismo Rural	23.000	46.100	23.000	
	E.V.T.	27.600	46.100	27.600	
	Transporte Turístico	23.000	46.100	23.000	
	Profesionales	2.500	5.200	2.500	
Bodegas que prestan servicios turísticos	Enoturismo	23.000	46.100	23.000	8.500

RENTAS	TASA DE INSCRIPCIÓN	AGENCIACIÓN	TASA DE SERVICIOS	TASA DE CAMBIOS DE TITULARIDAD
Centro de Esquí y parques de nieve	51.200	102.500	15.300	35.800

DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO**Artículo 42-** Por los servicios que presta:

1. Constancia de factibilidad de proyectos turísticos

260

MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**SUBSECRETARÍA DE DEPORTES**

Artículo 43- El Estadio Provincial Malvinas Argentinas, El Estadio Cubierto y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaría de

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Deportes, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles:

A) ESTADIO PROVINCIAL MALVINAS ARGENTINAS:

1) Eventos: Arancel p/evento

a) Clubes de la Superliga Argentina de Fútbol	425.400
b) Clubes de fútbol de la Primera B Nacional, de la Asociación de Fútbol Argentina	330.000
c) Resto de los clubes de la Provincia	188.200
d) Asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc.	
d.1) Con cobro de entradas	
d.1.a) Estadio completo	425.400
d.1.b) Solo campo de juego principal y vestuarios	283.600
d.2) Sin cobro de entradas	
d.2.a) Estadio completo	235.970
d.2.b) Solo campo de juego principal y vestuarios	173.600
e) Empresas comerciales y sociedades:	
e.1) Sin cobro de entradas	
e.1.a) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a	283.600
e.1.b) Solo campo de juego principal y vestuarios, no pudiendo ser inferior a	188.200
e.2) Con cobro de entradas	
e.2.a) Evento no deportivo	
e.2.a.1) Con figuras nacionales	
e.2.a.1.a) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	799.500
e.2.a.1.b) Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	997.600
e.2.a.2) Con figuras internacionales	
e.2.a.2.a) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	1.195.700
e.2.a.2.b) Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	1.600.000
e.2.b) Eventos deportivos	
e.2.b.1) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a	497.610
e.2.b.2) Solo campo de juego principal	397.350

Los aranceles establecidos en el presente inciso corresponden a eventos cuya duración no exceda las cuatro horas reloj.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

2) Otros eventos: el monto a abonar por el uso será fijado por resolución fundada de la Subsecretaría de Deportes, no pudiendo ser inferior a: 77.600

3) Entrenamientos y prácticas: quienes hayan suscripto un convenio de uso vigente de la cancha principal gozarán de un entrenamiento sin cargo. Por cada entrenamiento adicional, únicamente diurno y con una duración no mayor a dos horas, el monto a abonar no podrá ser inferior a 30.320

4) Partidos de las Selecciones Argentinas: en cualquiera de sus categorías o disciplinas, ya sea por torneos oficiales o partidos amistosos, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas podrá ser cedido sin cargo mediante Resolución del Subsecretario.

B) INSTALACIONES ANEXAS AL ESTADO PROVINCIAL MALVINAS ARGENTINAS

Facúltase a la Subsecretaría de Deportes a disponer con o sin costo, el uso de la playa de estacionamiento, el VELÓDROMO PROVINCIAL ERNESTO CONTRERAS, ESTADIO DE HOCKEY, CANCHAS DE TENIS, CANCHAS AUXILIARES 2 Y 3, PISTA DE ATLETISMO y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaría de Deportes.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante resolución del Subsecretario de Deportes, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.

C) ESTADIO CUBIERTO

La Subsecretaría de Deportes podrá establecer mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 6457 y sus modificatorias, el cobro del canon por el uso del Estadio Cubierto y sus alrededores, el que deberá ser ingresado al Fondo Provincial del Deporte.

D) SISTEMA DE BORDEREAUX en Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones (incluyendo Estadio Cubierto) de la Subsecretaría de Deportes. Facúltase al Subsecretario de Deportes a percibir, en los casos que crea conveniente, por el sistema Bordereaux, los montos producidos por venta de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentajes de ventas, uso de instalaciones y otros conceptos, en eventos autoprogramados o no por la Subsecretaría de Deportes con personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas. Los importes provenientes de dicho concepto quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción de la Subsecretaría de Deportes, como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados del artículo 115 de la Ley N° 8706. Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el Ochenta por ciento (80%), como máximo, para el realizador y un Veinte por ciento (20%), como mínimo, para la Subsecretaría de Deporte en cualquiera de sus instalaciones, previa deducción de la recaudación bruta, los que corresponda en concepto de Derechos de SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF, publicidad y cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse al Fondo Provincial del Deporte.

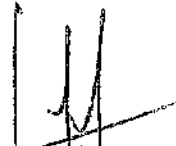
Artículo 44- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, ministerios, sus dependencias y la Dirección General de Escuelas, abonarán, por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el veinte por ciento (20%) del valor fijado en el Artículo 43 Inciso A.1.d.2. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

Artículo 45- Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por la Subsecretaría de Deporte y sus organismos dependientes.

Artículo 46- Los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), abonarán por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 43 Inciso A.1.d.2. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

Artículo 47- Por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaría de Deportes, los eventos declarados de Interés Provincial o de Interés Deportivo por la Subsecretaría de Deportes, podrán gozar de un descuento especial de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 43.

Artículo 48- Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder sin costo, mediante decreto, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa o tiendan a la promoción deportiva de la Provincia o sean a beneficio de instituciones de bien público, debidamente acreditadas, por la Dirección de Personas Jurídicas. Queda expresamente aclarado que la cesión sin cargo, facultativa del Poder Ejecutivo, sólo se realizará sobre el valor presupuestado. Esa gratitud deberá ser ordenada mediante decreto del Poder Ejecutivo previo informe del Subsecretario.



Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Artículo 49- Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 6457 y sus modificatorias, a través de un descuento especial sobre el monto presupuestado

Artículo 50- Facúltase al Subsecretario de Deportes a suscribir y aprobar contratos y/o convenios con personas jurídicas y/o humanas en todas las cesiones de uso, con o sin cargo, de las instalaciones.

Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos, como estímulo promocional del deporte, especialmente, en los meses de baja temporada de eventos, tanto de carácter internacional, nacional o provincial que supongan una valoración del deporte.

Artículo 51- La Subsecretaría de Deportes, podrá realizar convenios, con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc., con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada institución y estimulando, de este modo, la actividad deportiva y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia.

Artículo 52- La Subsecretaría de Deportes podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc., suscribiendo la documentación pertinente y emitiendo la correspondiente norma legal. En los casos mencionados y en los casos que el aporte consista en donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, Estadio Cubierto y demás instalaciones, o al desarrollo de la actividad deportiva de la Subsecretaría de Deportes, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18° de la Ley N° 6457 y sus modificatorias.

Artículo 53- La Subsecretaría de Deportes podrá fijar aranceles de Publicidad, para los siguientes casos:

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

- a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por la Subsecretaría de Deportes.
- b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Subsecretaría de Deportes, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y, en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por la Subsecretaría de Deportes, mediante

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

resolución fundada.

2. Filmaciones y fotografías: en caso de ser autorizadas la Subsecretaria de Deportes podrá fijar un arancel, el cual será determinado por Resolución.

Los recursos que ingresen por los conceptos aludidos en el presente artículo, integrarán el Fondo Provincial del Deporte, conforme lo establecido en el Capítulo V, ARTÍCULO 18, inc. 9) de la Ley N° 6457.

Artículo 54- Facúltase a la Subsecretaria de Deportes a priorizar el uso de las instalaciones a su cargo, según la trascendencia de cada evento o bien para mantener el estado de buen uso y conservación de las instalaciones.

Artículo 55- La Subsecretaria de Deportes podrá concesionar, otorgar permisos o autorizaciones con o sin cargo, en los siguientes casos:

1. Venta en puestos con localización fija (quioscos ubicados dentro del perímetro del Estadio), según las condiciones y requisitos fijados por la Subsecretaria de Deportes.
2. Venta sin localización fija, de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Subsecretaria de Deportes.

MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Artículo 56- El Ministerio de Cultura y Turismo podrá aplicar los siguientes aranceles:

1. VENTAS:

I- Entradas al Museo Emiliano Guíñazú Casa de Fader:

1. Menores hasta los cinco (5) años	sin cargo
2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive p/persona	50
3. Mayores de doce (12) años p/persona	100
4. Establecimientos educacionales p/alumno	30
5. Jubilados y pensionados p/persona (presentando carnet)	30
6. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas	580
Por grupo de hasta 10 personas	1.160
Por cada persona excedente de 10, se abonará	130
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	

II- Entradas al Museo Cornelio Moyano:


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

1. Menores hasta cinco (5) años inclusive	sin cargo
2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive por persona	50
2. Mayores de doce (12) años por persona	100
3. Establecimientos educacionales públicos, por alumno	30
4. Servicio de visitas guiadas	
Por grupo de hasta 5 personas	580
Por grupo de hasta 10 personas	1.160
Por cada persona excedente de 10, se abonará	130
5. Jubilados y pensionados (presentando carnet)	30
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	
III- Entradas Espacio Contemporáneo de Arte:	
1. A partir de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive por persona	50
2. Mayores de doce (12) años por persona	100
3. Jubilados y pensionados por persona	30
4. Establecimientos educacionales	30
5. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas (incluye entrada)	580
Por grupo de hasta 10 personas (incluye entrada)	1.160
Por cada persona excedente de 10, se abonará:	130
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	
IV- Entradas al Espacio Casa Stoppel - Museo Carlos Alonso:	
1. Entrada General, a partir de cinco (5) años	130
2. Estudiantes y Jubilados	70
3. Establecimientos educacionales públicos, p/alumno	40
4. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas	770
Por grupo de hasta 10 personas	1.290
Por cada persona excedente de 10, se abonará:	130
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	
V- VALOR ENTRADAS A LOS MUSEOS EN EVENTOS ESPECIALES Y VIRTUALES	

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Excepción: Con motivo de eventos o celebraciones especiales y/o virtuales, se podrán fijar valores a las entradas y establecer descuentos, distintos a los ya fijados en el Apartado 1. VENTAS Incisos I, II, III y IV, como así también, modificar las condiciones de ingreso en cuanto a edades, tarifas vigentes, así como crear y/o eliminar categorías de entradas y a establecer programas o sistemas de abonos y/o conscripción de socios, fijándose los requisitos, beneficios, condiciones y vigencia, pudiendo implementar también el sistema de bordereaux mediante resolución del Ministro de Cultura y Turismo.

2. SERVICIOS

I- Por los servicios que realice el Archivo Histórico de Mendoza se cobrará:

a) Por cada solicitud de copia p/pag.	13
b) Por escaneados p/pag.	19
c) Por transcripciones de originales p/pag.	39
d) Por cursos o talleres, los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.	
e) Certificaciones p/ cert.	77

II- Por los servicios que realice la Biblioteca Pública General San Martín se cobrará:

a) Fotocopia de lector de microfilm por unidad	13
b) Servicio de escaneado de documentos, por cada copia	19
c) Por servicio de fotocopia c/u	13
d) Por el servicio de fotografía de documentos:	
d.1) Por cada fotografía de documento	30
d.2) Por cada fotografía de documento en soporte magnético (no incluye el mismo)	30
e) Otros servicios que se presten por la Biblioteca Pública Gral. San Martín, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.	
f) Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.	

III- Por los servicios que realice el Museo Emiliano Guiñazú-Casa de Fader se cobrará:

- a. Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.
- b. Venta de elementos de promoción y difusión del Museo, para lo cual se podrá acordar contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio, el cual será aprobado por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

IV- Por los servicios que realice el Espacio Contemporáneo de Arte se cobrará:

- a. Por cursos o talleres los valores serán fijados por resolución

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

b. Venta de elementos de promoción y difusión del Espacio Contemporáneo de Arte, para lo cual se podrá acordar contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio, el cual será aprobado por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

V- Autorización para días o eventos especiales:

La autorización para venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles, de acuerdo a la/s actividades a desarrollar) en días específicos relacionados con eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por el Ministro de Cultura y Turismo, deberán abonar el canon o contraprestación acorde a las necesidades de la repartición y utilidad que brinde, según determine el Ministerio de Cultura y Turismo para cada caso donde fijará condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

3. SISTEMA DE BORDEREAUX en museos, salas y/o espacios del Ministerio de Cultura y Turismo.

Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo a percibir, en los casos que crea conveniente, por el sistema de Bordereaux, los montos producidos por ventas de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentajes de ventas, uso de salas y otros conceptos, en eventos autoprogramados o no por el Ministerio de Cultura y Turismo con personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas. Los importes provenientes de dicho concepto quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción del Ministerio de Cultura y Turismo, como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados del artículo 115° de la Ley N° 8706.

Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el ochenta por ciento (80%), como máximo, para el realizador y un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Ministerio de Cultura y Turismo en cualquiera de sus salas o espacios, previa deducción de la recaudación bruta, en los casos que corresponda de los Derechos de SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF y otros, los que tendrán como tope el monto porcentual máximo establecido en la normativa vigente a tal efecto. A demás los gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjeta de crédito y débito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse en la/s cuenta/s de recaudación del Ministerio de Cultura y Turismo.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

4. PUBLICIDAD:

Colocación de elementos fijos de publicidad:

- a) Permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Ministro de Cultura y Turismo, por resolución fundada.
- b) Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad en eventos organizados por el Ministerio de Cultura y Turismo, que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.), como así también, la propagación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución del Ministro de Cultura y Turismo, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad del evento.
- c) Filmaciones: en caso de ser autorizadas se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

5. SPONSORIZACIÓN:

El Ministro de Cultura y Turismo podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, donación, apadrinamiento y/o patrocinio de espacios, salas, sectores, paseos, entradas, entre otros, celebrándose en el caso de contraprestaciones, el respectivo convenio y la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente.

6. BIBLIOTECA PÚBLICA GRAL. SAN MARTÍN: canon

a) Por el uso temporal y precario, total o parcial del Salón de Actos "GILDO D' ACCURZIO" se aplicarán los siguientes aranceles

1- Por una (1) jornada completa de hasta 8 horas	8.390
2- Por jornada de hasta 3 horas	3.870
Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos	1.290

b) Por el uso temporal y precario, total o parcial de la "Sala de Proyecciones LEONARDO FAVIO" se aplicarán los siguientes aranceles:

1- Por una (1) jornada completa de hasta 8 horas	5.680
2- Por jornada de hasta 3 horas	3.230
Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos	1.030

7. TEATRO INDEPENDENCIA:

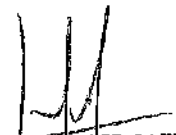
I- El Teatro Independencia Sala Mayor podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:

- I.a) Espectáculos infantiles, teatrales y/o coreográficos, teniendo en cuenta valor de entrada y por función:

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

Hasta \$ 300 inclusive en	19.350
Más de \$ 300 en	32.250
I.b) Espectáculos para adultos, musicales, teatrales y/o coreográficos teniendo en cuenta el valor de entrada y por función:	
Hasta \$ 200 inclusive en	27.090
Más de \$ 200 y hasta \$ 350 inclusive en	33.800
Más de \$ 350 hasta \$ 500 inclusive en	46.440
Más de \$ 500 hasta \$ 750 inclusive en	61.920
Más de \$ 750	78.690
I.c) Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros, se abonará por el uso de la sala:	
Por Jornadas de hasta 3 horas	24.510
Por Jornadas completas de hasta 8 horas	45.150
Cuando la jornada pactada se extienda sobre el horario fijado, se cobrará un arancel proporcional al tiempo transcurrido sobre la base de p/hs.	7.740
Para los casos I.a) y I.b) la utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:	
Por cada día de armado 30%	
Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.	
I.d) Uso del hall de ingreso (foyer) y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m2 y por día de	900
II- Las Salas Menores del Teatro Independencia:	
Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, fijándose los aranceles que a continuación se detallan:	
Sala Grande (2° piso) por hora	1.160
Sala de Ensayo de la Orquesta por hora	1.030
Sala Buffet por hora	840
Sala Sur y Norte por hora	710
Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I y II mencionados, serán considerados y resueltos mediante resolución del Ministro de Cultura y Turismo, fijándose el canon o por sistema de Bordereaux.	
III- La solicitud para el uso de la Sala Mayor del Teatro Independencia, como así también, sus Salas Menores, estará sujeta al análisis de las propuestas y/o pedidos que presenten personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la dirección	


Proo. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

para la programación anual.

La aceptación de la solicitud habilitará en los casos en que estime corresponder al funcionario a cargo de la Administración del Teatro, a cobrar en concepto de depósito en garantía para el uso de la Sala, un veinte por ciento (20%) sobre el canon acordado, o monto fijo que se fije por resolución cuando se utilice el sistema de Bordereaux. Devolución que se hará efectiva según procedimiento establecido en el reglamento general de uso total de las instalaciones del Teatro Independencia y sus salas.

Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 7.I y 7.II se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área contable del Teatro Independencia con 48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad. Deberán también efectuar el pago de gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjetas de créditos, débitos, y medios electrónicos; así como cualquier otro gasto relacionado con el evento

8. OTRAS SALAS Y/O ESPACIOS:

Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, aquellas Salas o espacios culturales de que disponga el Ministro de Cultura y Turismo, aplicando el cobro de aranceles o sistema de Bordereaux, según los casos, mediante resolución fundada del Ministerio de Cultura y Turismo, en los casos no tarifados en la presente Ley, en caso de bordereaux aplica lo establecido en punto 3.

La solicitud para el uso de las Salas dependientes del Ministerio de Cultura y Turismo, estará sujeta a formas, conceptos y criterios que determine la Dirección a su cargo, en cuanto al procedimiento de presentación y contenido de la propuesta y/o pedido, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos en la programación anual.

Para el uso de las Salas o Espacios Culturales dependientes del Ministerio de Cultura y Turismo se deberá respetar el Reglamento Interno establecido en el Manual de Uso y Mantenimiento General, en cuanto a:

Colocación de publicidad

Degustaciones

Catering

Mantenimiento

Limpieza y seguridad

Servicios extras prestados en las salas y/o espacios

Sistema de venta de entradas alquiler y/o venta de entradas bordereaux con distintos medios y canales de pagos

Toda otra situación que sea necesaria prever

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Previo a la habilitación de la/s sala/s se deberán abonar los Derechos de ARGENTORES, SADAIC AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área correspondiente con 48 horas de anticipación a la realización del evento. Deberán también efectuar pagos de gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjetas de créditos, débitos y otros medios electrónicos; así como cualquier otro gasto relacionado con el evento.

9. MUSEO E. GUINAZÚ CASA DE FADER - CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial de sala o espacios se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 8 hs. por día, se abonará el canon que determine la Coordinación en función de su magnitud, complejidad de:	22.580 a 103.200
Por 1/2 jornada de hasta 4 hs. por día, se abonará el canon que determine la Coordinación en función de su magnitud, complejidad de:	18.060 a 45.150
Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de	7.100
2. La utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:	

-Por cada día de armado 30%

-Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

Los valores consignados para cobro de canon, son independientes de la utilización de espacios que se asignen para degustaciones, publicidad, merchandising, etc., para lo cual se deberá abonar un canon por m2 y por día de

1.940

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de estas disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

10. ESPACIO CONTEMPORÁNEO DE ARTE:

Por el uso temporal y precario, total o parcial de los Salones se aplicarán los siguientes aranceles

1. Sala Roberto Azoni por jornada de hasta 5 hs	18.060
2. Sala Selva Vega por jornada de hasta 5 hs	11.350
3. Salas Santángelo por jornada de hasta 5 hs	3.480
4. Sala Luis Quesada por jornada de hasta 2hs	5.160
5. Sala Orlando Prado por jornada de hasta 2hs	3.230

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de:

para Sala Roberto Azoni 3.350


Proe. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

para Sala Selva Vega	2.710
para Sala Santángelo	840
para Sala Luis Quesada	900
para Sala Orlando Prado	900

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

11. MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO- SALA ELINA ALBA

Por el uso temporal y precario, total o parcial de la Sala Elina Alba se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 3 hs. por día	2.320
2. Por jornadas de hasta 5 hs. por día	3.610

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de

900

Uso del hall de ingreso y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m2 y por día de

900

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

12. ARCHIVO GRAL. DE MENDOZA: CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial del SUM "CARLOS HONORIO DOLCEMÁSCOLO" se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 5 hs. por día	3.350
2. Por el uso del SUM por hora se fija por hora.	900

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada en el punto 1, se deberá abonar un adicional por hora o fracción de

900

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

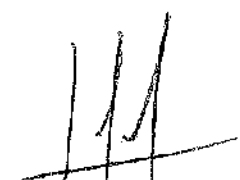
13. VESTUARIO DE VENDIMIA: UTILERÍA MENOR

Se fija como arancel por el uso del Vestuario de Vendimia Utilería Menor los siguientes valores:

- 1) Por traje o conjunto de hasta tres prendas:

Para empresas, clubes, instituciones, profesionales (hipermercados, empresas de banquetes, consulados, etc.)

230


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Para establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia 60% de descuento

Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas 40% de descuento

2) En caso de prendas sueltas:

Accesorios (pañuelos, sombreros, cintos, etc.) hasta tres (3), el arancel se fija

70

Para ponchos, túnicas, capas, etc., por unidad

110

Para el caso de préstamo para escuelas públicas se aplicará un descuento del 60% sobre los valores fijados.

Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas 40% de descuento

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Ministro de Cultura y Turismo, mediante resolución fundada, a fijar descuentos o ceder sin costo los elementos solicitados

En todos los casos serán pasibles de multa e inhibición para efectuar contrataciones y acuerdos con el Ministerio de Cultura y Turismo aquellos que no cumplan con la devolución de los bienes alquilados, plazo que caducará al día siguiente hábil del compromiso de devolución. A partir de ahí comenzará penalización un 10% diario sobre el valor alquilado/prestado o cedido a los valores generales de la presente Ley.

14. UTILERÍA MENOR Y MAYOR

Se fija como arancel por el uso de la utilería Menor y Mayor con que se cuenta de los actos Vendimiales los siguientes valores.

a) Por la utilización de elementos de utilería menor por evento, teniendo en cuenta características, tamaño, 120 a 280 complejidad en su confección y estado del mismo por día de

b) Por la utilización de elementos de utilería mayor por evento, y teniendo en cuenta característica, tamaño, 290 a 1.810 complejidad en su confección y estado del mismo por día de

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Ministro, mediante resolución fundada, a efectuar descuentos o ceder sin costo los elementos solicitados.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

En todos los casos serán pasibles de multa e inhibición para efectuar contrataciones y acuerdos con el Ministerio de Cultura y Turismo aquellos que no cumplan con la devolución de los bienes alquilados, plazo que caducará al día siguiente hábil del compromiso de devolución. A partir de ahí comenzará penalización un 10% diario sobre el valor alquilado/prestado o cedido a los valores generales de la presente Ley.

15. DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

Por aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley N° 6.034 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09, cuando sea procedente se dispondrá la aplicación de las multas correspondientes dependiendo, el monto, del grado de participación, la gravedad de la infracción cometida y la reincidencia, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder si el hecho constituyera delito.

Los montos son variables entre un mínimo de pesos de:

25.670 a
2.567.500

A. MULTAS:

Las infracciones a la Ley N° 6.034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09 se clasifican en leves, graves y muy graves, correspondiendo las siguientes multas, sin perjuicio de sanciones accesorias de suspensión y decomiso, cuando se constate:

1) Para infracciones leves, una multa de	25.670 a 256.750
2) Para las infracciones graves, una multa de	256.751 a 1.690.000
3) Para las infracciones muy graves, una multa de	1.690.001 a 1.982.500
4) Se sancionará con el doble de la multa impuesta en la primera sanción, hasta el monto máximo de pesos	2.567.500

I. La reincidencia.

II. Cuando el infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, emergencia u oficial.

III. Cuando lo haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial.

IV. Cuando se entorpezca la prestación de un servicio público.

V. Cuando el infractor sea funcionario público y cometa la falta abusando de su carácter de tal

B. OTROS SERVICIOS


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

En el marco de las demás funciones que le son conferidas por la Ley N° 6.034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09

1) Por el traslado de personal y tareas que implica la suspensión	8.000
2) Por tareas de decomiso y traslado de objetos decomisados	4.000
3) Por la reinspección, registración y traslado de objetos decomisados a repositorios oficiales	4.000
4) Por traslados para constatación de denuncias	7.800
5) Por elaboración de actas de infracción	2.000
6) Por gastos administrativos que implique el procedimiento por infracciones	2.000
7) Por levantamiento de la suspensión	2.800
8) Por reinspección para verificar cumplimiento	4.000

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo.

16. ESPACIO CULTURAL JULIO LE PARC :

El Espacio Cultural Julio Le Parc podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial , aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:

I- Espectáculos teatrales, musicales y/o coreográficos teniendo en cuenta valor de entradas y por función espectáculo

a) Para la Sala Chalo Tulian y Sala Tito Francia:

Hasta \$ 100 inclusive	9.030
Más de \$ 100 hasta \$ 200 inclusive	11.610
Más de \$ 200	14.190

b) Para la Sala Tejada Gómez y Sala Vilma Rupolo:

Hasta \$ 100 inclusive	8.390
Más de \$ 100 hasta \$ 200 inclusive	12.900
Más de \$ 200	15.480

c) Para la Sala Ernesto Suárez:

Hasta \$ 100 inclusive	17.420
Más de \$ 100 hasta \$ 200 inclusive	21.290
Más de \$ 200	29.670

II- Las Aulas del Espacio Cultural Julio Le Parc

Podrán ser usada en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose el arancel por hora de: 900

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

III- Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros se abonará por el uso de las salas

1. Sala Chalo Tulian:

por jornada de hasta 5 hs. por día	11.610
por media jornada por día	7.740

2. Sala Tejada Gómez y Sala Vilma Rupolo:

por jornada de hasta 5 hs. por día	14.190
por media jornada por día	9.030

3. Sala Tito Francia:

por jornada de hasta 5 hs. por día	9.030
por media jornada por día	6.450

4. Sala Ernesto Suárez siguientes costos

Por cada día de armado: 30%

Por cada día de desarme: 30%

Ambos calculados sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

En caso de solicitar la sala exclusivamente para ensayo, las mismas, podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, fijándose un arancel de p/hs	900

Para el uso de espacio para degustaciones, publicidad, merchandising, etc. se abonará por metro cuadrado y por día la suma de	1.130

Cuando se realice en el espacio cultural actividades no académicas, como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, se solicite el uso de la playa de estacionamiento para eventos u otras actividades, el costo a abonar en concepto de alquiler, será establecido por Resolución del Ministro de Cultura y Turismo.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I, II y III, mencionadas, serán consideradas y resueltas mediante Resolución Ministerial, fijándose el canon o por Sistema de Bordereaux.

La solicitud para el uso de la/s sala/s o espacio con que cuente el espacio cultural Julio Le Parc, estará sujeta al análisis de las propuestas y/o pedidos que presenten personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección para la programación anual.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

La aceptación de la solicitud habilitará, en los casos que estime corresponder, al funcionario a cargo de la Administración del Espacio Cultural Julio Le Parc a iniciar los trámites para el cobro del canon acordado o sistema de Bordereaux. Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 16, por cobro de canon, se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF y otros los que tendrán como tope el monto autorizado por la normativa vigente etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área administrativa del Espacio Cultural Julio Le Parc con 48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad.

Deberán también efectuar gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjeta de crédito, débito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento.

17. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TARIFA:

Las actividades tarifadas por la presente Ley no requerirán Resolución del Ministro de Cultura y Turismo salvo disposición expresa en contrario, para su cobro y el perfeccionamiento del acuerdo será conforme a la reglamentación que el Ministerio establezca.

Los espectáculos con entrada gratuita o canje se tomará base imponible por persona a los efectos de fijar los montos exigidos por motivo respecto a los entes recaudadores de Derechos de Autor y otros, fijando la suma de \$ 190 y determinación de bordereaux de los mismos sobre cantidad de asistentes y aplicando lo establecido en punto 3.

18. UNIDAD LITERARIA:

Dispóngase como unidad de medida, la Unidad Literaria (U.L.), a fin de determinar la valuación de Libros de sello Ediciones Culturales.

- Unidad Literaria (U.L.)

40

Artículo 57- Excepciones

Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo a:

I. A. Disponer que cuando las actividades sean organizadas por asociaciones civiles, fundaciones y/o instituciones sin fines de lucro, reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de espacios y/o salas, dependientes del Ministerio para la organización de eventos, sean éstos con entrada gratuita u onerosa, gozarán de un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las Salas:

1- Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)

2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

3- Los eventos declarados, por norma legal, de interés cultural, nacional, provincial, regional o legislativo, gozarán de un descuento especial del sesenta por ciento (60%) cuando su actividad sea con cobro de entradas o inscripción.

I. B. Disponer el uso sin cargo de espacios y/o salas, mediante Resolución, para Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, tanto centralizadas, sus dependencias y descentralizada, Universidades, entes autárquicos, Legislatura, Poder Judicial, entre otros.

I. C. Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo, a ceder sin costo, mediante resolución, los espacios y/o salas del Ministerio, cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés cultural o provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa, tendiendo a la promoción cultural y turística de la Provincia o sean a beneficio de institución pública, debidamente acreditadas.

Cuando por el uso de las instalaciones, espacios y/o salas para actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las mismas, donaciones de bienes u ofrezcan servicios, subvenciones o legados de cualquier naturaleza, que contribuyan al mantenimiento de los espacios y salas del Ministerio de Cultura y Turismo, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ministerio, teniendo en cuentas las facultades conferidas en la normativa vigente y las necesidades existentes en la repartición.

Respecto a los aportes de servicios ofrecidos se dejara establecido en la norma legal, el plazo de prestación, el cual no podrá superar los 12 meses subsiguientes a la fecha de resolución que lo aprobó.

Para los casos previstos en el presente artículo, se procederá a suscribir convenios y/o contratos con las personas humanas y/o jurídicas, sean éstas de carácter público o privado.

Asimismo, en el caso de solicitarse el préstamo de uso de espacios y/o salas que se encuentren aranceladas, por el ofrecimiento de canje en donación de bienes o servicios, el mismo deberá ser de un monto igual o superior al valor del arancel establecido por la presente normativa.

Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo y sus organismos dependientes.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

AGENCIA PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

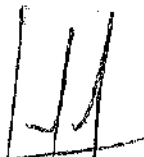
Artículo 58- Por los servicios siguientes:

1. Por c/actuación administrativa que no exceda las 10 fs.

140

Por cada hoja adicional

26


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

I. Biblioteca Cartográfica Digital e Información Ambiental	
Carta Verde: 1a) Formato Gráfico (JPG-WMF) sin Imagen	60
Carta Verde: 1a) Formato Gráfico (JPG-WMF) con Imagen	60
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A4	70
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A3	80
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A2	140
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A1	260
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A0	430
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A4	70
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A3	100
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A2	160
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A1	320
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A0	630
2. Trabajos especiales por encargo	
a) Para alumnos de escuelas y universidades	80
b) Para organismos dependientes del Gobierno	170
c) Para clientes particulares externos al Gobierno	320
d) Para clientes provenientes de empresas	480
e) Para consultoras	860

UNIDAD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

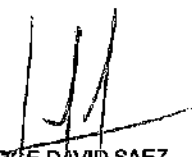
Artículo 59- Se abonarán las siguientes tasas:

1. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 5.961 - Decretos N° 437/93 y 2.109/94).

Por el inicio y tramitación de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, de Proyectos de Obras y Actividades que realicen los proponentes en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o Direcciones bajo su jurisdicción, de acuerdo a la documentación inicial que requiera la autoridad de aplicación, según se indica a continuación:

Aviso de Proyectos	3.150
Manifestación General de Impacto Ambiental	5.920
Informe de partida	3.150
Auditoria Ambiental (Art. 21 Decreto 2.109/94)	3.150

2. Registro de consultores Resolución N° 22/95 MAU y V:


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Por Inscripción Inicial y renovación anual en el Registro de Consultores:

a) Universidades y centros de investigación	2.260
b) Profesionales	3.790
c) Personas Jurídicas	7.610

Por actualización de datos y certificaciones

a) Actualización de datos	1.360
b) Extensión de certificado	840

3. Multas de acuerdo al Artículo 39 de la Ley N° 5.961 de \$ 3.730 a \$ 2.485.000. A los efectos de determinar la misma, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor. En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso.

4. Fiscalización y control de las actividades sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (Ley 5.961/92):

a) Tasa por inspección de avance de obra Zona Norte (Ciudad de Mendoza, Las Heras, Godoy Cruz, Maipú, Guaymallén, Lujan de Cuyo y Lavalle):	740
b) Tasa por inspección de avance de obra Zona Centro y Este (Valle de Uco, San Martín, Junín, Santa Rosa, Rivadavia y La Paz):	1.100
c) Tasa por inspección de avance de obra Zona Sur (San Rafael, Malargüe y Gral. Alvear)	1.590
d) Tasa por fiscalización del cumplimiento de las prescripciones de la Declaración de Impacto Ambiental: 50% del valor de las inspecciones del párrafo anterior.	

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 60- Por los servicios siguientes:

I. Derecho de inscripción:

1. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de generadores de residuos peligrosos	1.300
2. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de operadores de residuos peligrosos:	
a) Para operadores fijos:	8.000
b) Para operadores In Situ:	2.900
c) Para operadores Móviles:	2.900


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

II. Tasa ambiental anual

La Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24.051, Artículo 16°, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Reglamentario N° 2.625/99:

$$T.E.F. = M \times R$$

M= coeficiente fijado, anualmente, por la autoridad de aplicación que considera costos de servicios de control y fiscalización:

R= índice calificador de cada emprendimiento

$$R = (Z+A) \times C \times D$$

Z= coeficiente zonal

A= coeficiente inversamente proporcional a la calidad de gestión ambiental de la empresa.

C= coeficiente determinado por las características del tipo de empresa instalada.

D= coeficiente que tiene en cuenta la dimensión y magnitud de la actividad o empresa en función de su personal, potencia instalada y superficie cubierta.

Posee reconsideración de la T.E.F cuando supere el 1% de la utilidad presunta promedio.

T.E.F.

Para GENERADORES 2.500

para OPERADORES FIJOS 8.600

para OPERADORES IN SITU 7.000

OPERADORES MÓVILES/Equipo Transportable 2.900

La T.E.F. mínima será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea menor o igual a 600 2.500

La T.E.F. (1) pequeños será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 600 o menor o igual a 1.000 7.000

La T.E.F. (2) medianos será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 1.000 o menor o igual a 2.000 12.600

La T.E.F. (3) mediano alto será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 2.000 o menor o igual a 3.000 21.000

La T.E.F. (4) alto será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 3.000 o menor o igual a 4.000 31.000

La T.E.F. (5) grandes será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 4.000 o menor o igual a 6.000 42.000

Cobro de procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente a empresas que inicien y tramiten proyectos como operadores de residuos peligrosos, tales como:

Prueba piloto 12.000

Fiscalización de Operación 4.500

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

Aviso de proyecto	4.500
Manifestación general de impacto ambiental	12.000
Informe de partida	8.400

En caso de que la documentación a presentar no haya sufrido variaciones respecto al periodo fiscal anterior, el generador/operador podrá presentar en carácter de declaración jurada "sin modificaciones al periodo fiscal anterior", que será válida para el cálculo de la TEF correspondiente.

En caso de que la documentación a presentar haya sufrido variaciones respecto al periodo fiscal anterior, el generador/operador podrá presentar en carácter de declaración jurada "con modificaciones al periodo fiscal anterior", que será válida para el cálculo de la TEF correspondiente.

Los tramites de renovación de inscripción como generadores u operadores de residuos peligrosos se realizaran en el periodo comprendido entre el primer día hábil del mes de Enero y el último día hábil del mes de Febrero. Los formularios se encuentra en www.dpa.mendoza.gov.ar y podrá ser remitido vía email a renovacionresiduos@mendoza.gov.ar

En caso de que el generador no presentara en término la documentación correspondiente se tomará para el cálculo de la Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24.051, Artículo 16°, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Reglamentario N° 2.625/99, la última declaración jurada presentada.

Los certificados ambientales anuales tendrán una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año.

III. Registro de empresas de desinfección

Constancia de habilitación anual: variable, de acuerdo a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CHA = CHAo + N^{\circ} EA + N^{\circ} SE$$

CHAO= Constancia de habilitación 1.500

CHICAS: N° EA, servicios realizados en el periodo menor o igual a 15 3.000

MEDIANAS: N° EA, servicios realizados en el periodo mayor de 15 a menor de 30 5.000

GRANDES: N° EA, servicios realizados en el periodo mayor a 30 7.500

SE1 (Servicios eventuales en el periodo) menor o igual a 30 1.000

SE2 (Servicios eventuales en el periodo) mayor a 30 menor a 60 2.000

SE3 (Servicios eventuales en el periodo) mayor a 60 4.000

Empresas de Desinfección de autogestión: que solo realizan desinfecciones a unidades de transporte (N° de SUT)

$$CHA = CHAO + N^{\circ} de SUT$$


Proc. JORGE DAV/D SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

NSUt menor o igual a 300	4.500
NSUt mayor a 300 menor a 600	9.000
NSUt igual o mayor a 600	15.000

Los trámites de renovación de la inscripción como empresa de desinfección se realizarán en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de Enero y el último día hábil del mismo mes de Febrero.

En caso de que la Empresa no presentara en término la documentación correspondiente se renovará de oficio y se tomará para el cálculo de la Constancia de Habilitación, la última declaración jurada presentada

Las Constancias de Habilitación Ambientales anuales tendrán una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil del mes de Abril de cada año.

IV. Tasa ambiental anual por fiscalización de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y control permanente de la actividad petrolera (Ley N° 5.961 y Decreto N° 437/93).

Fórmula polinómica de aplicación para la prorrata correspondiente a las distintas empresas petroleras:

Pi= Producción petrolera anual, del año anterior, del área i, medida en m3 de petróleo, según lo declarado a la Dirección General de Regalías (ATM), Provincia de Mendoza.

Po= Numero de pozos sin abandono definitivo. Incluye pozos de producción. Inyección y todos aquellos que no hayan sido abandonados efectivamente de acuerdo a la legislación vigente; Res. 05/96 Secretaria de Energía de la Nación. Según lo publicado por la Secretaria de Energía de la Nación en base a la Declaración Jurada de las Empresas

Di= Distancia desde la principal base de operaciones en el área petrolera hasta el km. cero de la Ciudad de Mendoza, para los yacimientos de la Zona Norte; y hasta la Ciudad de Malargüe para los yacimientos de la Zona Sur.

$$\%Pi = Pi / \sum Pi$$

$$\%Poi = Poi / Spot$$

$$\%Di = Di / \sum Di$$

$$\%Ii = (\%Pi + \%PAi + \%Di) / 3$$

%Ii= Porcentaje a aplicar a cada área sobre el costo total Precio ó arancel = COSTO TOTAL para el área

V. Tasa de Evaluación y Fiscalización Minera (T.A.E.F.M.), destinada a afrontar los gastos que demanda el control de la actividad minera tanto en la evaluación de la información contenida en cada expediente como el control en el terreno a través de inspecciones, cuyo monto resultará de la aplicación de una fórmula polinómica, que tendrá en cuenta el Costo de Evaluación y Fiscalización (CEF) de acuerdo a la categoría de mineral, Multiplicado por un factor que

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

tendrá en cuenta la etapa del proyecto y ajustado por la escala e impacto del proyecto,

F= etapa del Proyecto

1= Prospección

2= exploración

3= Explotación

CE= Coeficiente de Impacto y escala

0,5= Pequeño

1,0= mediano

1,5= Alto

El cálculo de la tasa anual para los proyectos mineros sujetos a evaluación y fiscalización, se discriminará de la siguiente manera:

A) Proyectos de Minerales de Primera Categoría

$$TAEFM = (CEF1 * F * CE) * Fc$$

TAEFM= Tasa a Cobrar

CEF1= Coeficiente de Evaluación y Fiscalización de 1°
Categoría

21.000

Fc= Factor de compensación cuando el proyecto es metalífero y no tiene DIA, el mismo es de 0,5.

B) Proyectos de Minerales de Segunda Categoría

$$TAEFM = CEF2 * F * CE$$

TAEFM= Tasa a Cobrar

CEF2= Coeficiente de Evaluación y Fiscalización de 2°
Categoría

14.000

C) Proyectos de Minerales de Tercera Categoría

$$TAEFM = CEF3 * F * CE$$

TAEFM= Tasa a Cobrar

CEF3= Coeficiente de Evaluación y Fiscalización de 3°
Categoría

11.200

VI. Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.)-Decreto N° 2956/2019

$$TACEA = (In \times (GA + Ub + (\Sigma TPE + TE + CE + SM + RRPP) + CA)) Fc$$

In: Índice de Actualización

1.300

GA: Grupo de Actividad

Ub: Ubicación de la actividad

TPE: Tipo de proceso que genera la Emisión (vinculado generalmente a la combustión y tipo de combustible)

TE: Tiempo de emisión. Coeficiente vinculado a la estacionalidad de la actividad

CE: Caudal de emisión total de humos

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

SM: Sistema de mitigación. Contempla las diferentes medidas que se hayan tomado para minimizar las emisiones de humos

RRPP: Coeficiente que tiene en cuenta las emisiones de gases considerados residuos peligrosos.

CA: Coeficiente que tiene en cuenta si la actividad posee Certificado Ambiental, es decir si certifica un Sistema de Gestión Ambiental vinculado a la mejora de las emisiones.

Fc: Factor de compensación

Los trámites de renovación de la inscripción de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) se realizarán en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero y el último día hábil del mismo mes.

En caso de que el interesado no presentara en término la documentación correspondiente, con carácter de declaración jurada, se tomará para el cálculo de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) la información presentada en el ejercicio anterior.

La Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) tendrá una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año.

VII. Registro de Laboratorios de Análisis Ambientales

Resolución N° 490 de la SA y OT

Por Inscripción Inicial y renovación anual en el Registro de Laboratorios

6.200

VIII. Multas s/Ley Nacional N° 24.051, Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99

Para operadores y generadores de residuos peligrosos y/o para empresas concesionarias y/u operadoras de áreas petroleras y mineras, según Ley N° 5961 y sus decretos reglamentario las multas podrán ser de \$ 14.000 a \$ 1.400.000. A los efectos de determinar la misma, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso.

IX. TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL de Gestión de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos: Destinada a afrontar los gastos de fiscalización y control del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos y farmacéuticos de la Provincia.

La tasa será calculada con la siguiente formula.

TASA= E+P+M+C

E= Equipamiento

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

P= Personal

M= Movilidad

C= Convenios para monitoreos

La Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Protección Ambiental determinará, por Resolución fundada, los valores estimados para las variables.

X. SANCIONES:

Toda infracción a las Normas de este art. será reprimida por la Autoridad de aplicación con la siguiente sanción:

A) Apercibimiento

B) Multa de \$ 14.000 a \$ 140.000

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el presente apartado.

XI. TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL NEUMÁTICOS FUERA DE USO (TAFINFU)
sobre la actividad de comercialización, compra, venta, importación de neumáticos en el territorio provincial. (Ley N° 9143, Decreto N° 1374/19) Destinada a afrontar los gastos de fiscalización y control.

Tasa Inscripción Registro

1.300

TAFINFU= NCP * CP * CP

NCP= Neumáticos comercializados en el período Fiscal

CI= Coeficiente de Incentivo que varía de 1 a 0,3

CP= Coeficiente de pesificación equivalente a 1 lt de nafta

Súper comercializada por YPF al momento de la presentación de la declaración jurada.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Artículo 61- Corresponde abonar las siguientes tasas:

I. "Ley N° 2.088 (Derecho de la Ley Forestal)"

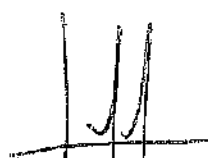
1. Derecho de inspección por planes dasocráticos: se suman los valores de los puntos A y B que se detallan a continuación:

A: Según cantidad de has. a inspeccionar:

a) Hasta doscientas cincuenta (250) hectáreas	2.600
b) Más de doscientas cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas	3.560
c) Más de cuatrocientas (400) hectáreas	4.500

B: 1. Según kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia que media desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta

a) Planes dasocráticos	60
b) Plan de desmonte	60


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

c) Plan de Manejo	60
2. Derecho de emisión de documentos para transporte, extracción, removido y tenencia de productos y subproductos del monte nativo. Derecho de extensión de guías de transporte para extracción de productos y subproductos provenientes de montes nativos privados:	
2.a) Madera verde proveniente de monte nativo (poste, medio poste, rodrigones, estacones), o carbón, por tonelada de producto extraído	500
2.b) Leña muerta, por tonelada extraída	300
2.c) Guía de removido proveniente del monte nativo	300
2.d) Certificado de Origen y Legítima Tenencia de Productos y Subproductos del Monte Nativo	200
3. Derechos a abonar por el comprador o transportista por la extracción de leña muerta, proveniente del monte nativo de propiedad fiscal, por cada tonelada extraída	200
4. Por Derecho de inspección, de poda o erradicación del arbolado declarado bosque permanente, por año calendario, por municipio: Para las empresas de transporte, eléctricas, de comunicación y similares que utilicen tendidos de cables y/o redes aéreas en el territorio provincial	18.100
5. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, menores a 4.000 kg. de capacidad de depósito	1.100
6. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, mayores a 4.000 kg. de capacidad de depósito	1.800
7. Derecho de inscripción de boca de expendio de productos y subproductos del monte nativo	1.100
8 Derecho de Actuación Administrativa que no exceda de 10 fs.	70
9. Viveros-Flora Nativa	
9.a) Habilitación e Inspección	720
9.b) Registro	440
9.c) Guía de Removido: por cada 100 unidades (plantines, planta joven/adulta y semillas)	240
10) Desmontes, inicio de trámite:	
Derecho de inspecciones:	
a) de 1 a 10 Has.	2.400
b) de 10 a 100 Has.	3.300
c) de 100 a 250 Has	4.300
d) de 250 a 400 Has.	5.200
e) de 400 Has. en adelante	9.300

14

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

11) Venta de forestales:

Categoría 1: Latifoliadas en envase:

a) Casuarinas, Eucalyptus, Prosopis sp, Schinus areira, Acacia visco, Braquiquito, Maytenus con más de un año de edad	170
b) Ornamentales arbustivas (Pittosporum, Dracaena, Nerium) y Palmeras: con más de un año de edad	220

Categoría 2: Latifoliadas a raíz desnuda:

a) Fresno, Morera, Acer, Catalpa, Paraíso, Arabia, Acacia, Plátano, Otros, con más de un año de edad	340

Categoría 3: Estacas (Salicáceas, Plátanus y Arabia), 30-40 cm de diámetro, paquete de 50 unidades (5 c/u)	850

Categoría 4: Coníferas:

a) Envasadas: Araucarias sp, Cupressus sp, Pinus sp y Thuja sp de más de un año de edad	230
b) En Terrón: Cupressus sp, Pinus sp, Thuja sp	310

II. Ley N° 3.859 (Ley de Náutica):

Derecho anual de navegación:

A-EMBARCACIONES DE USO DEPORTIVO

1. Botes a remos no comprendidos en la exención establecida en el artículo 4° de la Ley 3.859, canoas y Biciflot	900
2. Balsas con remos o arrastradas por personas, en este tipo de balsas se toma como base la capacidad de personas como índice 1,25 m2. por persona en plataforma de superficie, resultado por persona	550
3. Embarcación con motor de 1 a 10 HP	1.300
4. Embarcación con motor de 11 a 35 HP	1.650
5. Embarcación con motor de 36 a 50 HP	1.800
6. Embarcación con motor de 51 a 85 HP	2.150
7. Embarcación con motor de 86 a 120 HP	2.450
8. Embarcación con motor de 121 a 140 HP	4.100
9. Embarcación con motor de más de 140 HP	6.500
10. Cruceros y yates	8.500
11. Velero con eslora hasta 4 mts. (hasta 14 pies)	1.650
12. Velero con eslora de 5 a 6,6 mts. (15 a 20 pies).	1.900
13. Velero con eslora de 7 a 8 mts. (21 a 27 pies)	2.250
14. Velero con eslora de más de 8 mts. (más de 27 pies)	2.750
15. a) Licencia de conductor náutico	1.200


 Pro. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

15.b) Licencia de conductor náutico para personas mayores de 65 años, otorgamiento y/o renovación (vigencia tres (3) años)	900
16. Transferencia de embarcaciones	
a) Transferencia botes con remo y balsas a remo sin motor	1.380
b) Transferencia embarcación con motor de 1 hp a 50 hp	2.150
c) Transferencia embarcación con motor de 51 hp a 120 hp	2.580
d) Transferencia embarcación con motor de más de 121 hp	3.450
17. Matrículas vencidas: Se aplica un recargo del tres por ciento (3%) mensual sobre el valor de la matrícula vencida.	
18. Multas por infracción a la Ley de Náutica N° 3.859/72 y su Decreto Reglamentario N° 2.747/72 se aplicarán mediante resolución emitida por el órgano competente que corresponda.	
19. Derecho de inspección	
a. Derecho de inspección emb. a remo.	700
b. Derecho de inspección emb. a motor.	1.300
c. Derecho de inspección emb. a vela.	700
20. Derecho de inscripción	390
a. Derecho de inscripción emb. de 1 a 10 HP	1.380
b. Derecho de inscripción emb. de 11 a 35 HP	2.150
c. Derecho de inscripción emb. de 36 a 50 HP	2.500
d. Derecho de inscripción emb. de 51 a 85 HP	4.250
f. Derecho de inscripción emb. de 86 a 120 HP	5.800
g. Derecho de inscripción emb. de 121 a 140 HP.	6.900
h. Derecho de inscripción emb. más de 140 HP	9.500
E- EMBARCACIONES DE USO COMERCIAL	
1. Botes con remos, canoas, kayak, biciflotes, tablas de windsurf	2.580
2. Embarcaciones de rafting	3.690
3. Catamaranes y balsas cabinadas, lanchas y veleros	7.880
C- DERECHO DE INSPECCIÓN EMB. COMERCIAL.	
a. Derecho de Inspección emb. Comercial a motor.	1.950
b. Derecho de Inspección emb. Comercial a vela.	1.580
c. Derecho de Inspección emb. Comercial a remo.	1.580
D- DERECHO DE INSCRIPCIÓN EMB. COMERCIAL.	
a. Derecho de inscripción emb. Comercial de 1 a 10 HP.	2.750
b. Derecho de inscripción emb. Comercial de 11 a 35 HP	3.550

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

c. Derecho de inscripción emb. Comercial de 36 a 50 HP	4.700
d. Derecho de inscripción emb. Comercial de 51 a 85 HP	7.450
e. Derecho de inscripción emb. Comercial de 86 a 120 HP	9.400
f. Derecho de inscripción emb. Comercial de 121 a 140 HP	11.750
g. Derecho de inscripción emb. Comercial más de 140 HP	17.650
h. Derecho de Inscripción emb. Comercial a Vela.	4.900
i. Derecho de Inscripción emb. Comercial a Remo.	4.900

E- FISCALIZACIÓN DE COMPETENCIAS.

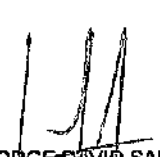
a. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 50 participantes.	3.900
b. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 100 participantes.	7.850
c. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 150 participantes.	11.750
d. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 200 participantes.	15.700
e. Fiscalización de competencias Náuticas más de 200 participantes.	19.600

F- TRAMITES VARIOS.

a. Derecho de eximición de Tasas.	3.200
b. Licencia de conductor náutico uso comercial (vigencia un (1) año)	800
c. Autorización de manejo p/motos de agua, jet sky y catamaranes denominados balsas.	1.100
d. Duplicado Matrícula.	800
e. Duplicado Lic. Conducir.	800
f. Habiliación para navegar Kitesurf.	1.100
g. Licencia de conductor náutico o Renovación EMB. USO COMERCIAL (anual):	800
h. Habilitación Instructores de Kitesurf.	8.000

III. Leyes N° 7.483 y 4.602 (Conservación de la Fauna):

1. Otorgamiento de Licencias:
 - 1.a) Licencia para Caza Mayor 3.600
 - 1.b) Licencia para Caza Menor 1.430
 - 1.c) Licencia para turista (por treinta (30) días) Caza Mayor y Menor 3.060
2. Extensión de Certificados de Origen, mediante documento oficial, por unidad en el marco de las demás funciones que le son atribuidas por las Leyes N° 4.602 y 7.763 y sus respectivos Decretos Reglamentarios, según corresponda.


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

a) Aforo por aprovechamiento cinegético de la liebre europea, por unidad	30
b) Aforo por aprovechamiento cinegético de coipo, por unidad	130
c) Aforo por aprovechamiento fibra de guanaco, por kg	150
d) Ejemplares vivos de la fauna silvestre: aves, reptiles, batracios y mamíferos hasta 500 gramos (por unidad)	1.100
e) Ejemplares vivos de fauna silvestre: aves y mamíferos mayores, más de 500 gramos (por unidad)	2.080
3. Extensión de Guías de tránsito	220
4. Extensión de certificados de legítima tenencia o acreditación	360
5. Derechos de inspección de cotos de caza para aprovechamiento de la fauna Silvestre.	4.660
6. Derechos de inspección de productos y subproductos de la fauna silvestre provinciales o de otras provincias	1.100
7. Por cada kilómetro recorrido, entiéndase por tal la distancia que media desde el lugar de presentación de pedido de la inspección hasta la propiedad, ida y vuelta (vehículo oficial)	60
8. Inscripción y primera inspección de establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre:	
a) Comerciantes de la fauna terrestre y acuática	6.680
b) Tenedores de fauna terrestre y acuática	14.460
c) Cotos de caza	28.400
9. Anillos para aves menores, hasta 7 mm. de diámetro	100
10. Anillos para aves medianas desde 8 mm. hasta 16 mm. de diámetro	190
11. Anillos para aves mayores de más de 1,7 cm. hasta 2,00 cm.	600
IV. Ley N° 4.428 (Ley Piscicultura y Pesca)	
1. Licencias de pesca deportiva:	
1.a) Carnet de pesca deportiva	490
1.b) Licencias de otras provincias o país por quince (15) días	350
1.c) Licencias para un día de pesca	100
1.d) Licencias para jubilados que cobren el haber mínimo	Sin cargo
1.e) Jubilados que cobren más del haber mínimo	130
1.f) Licencias para menores hasta 12 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	Sin cargo
1.g) Licencias para menores, de 13 años hasta 18 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	200
1.h) Licencia para personas con discapacidad, previa presentación de acreditación oficial de tal y obligación de realizar el carnet respectivo.	Sin cargo

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

1.i) Licencias por lote de Carnet de pesca deportiva (anual) para agente de venta:	
1.i) I. 50 Carnet de pesca deportiva (anual)	23.300
1.i) II. 100 Carnet de pesca deportiva (anual)	44.500
1.i) III. 150 Carnet de pesca deportiva (anual)	62.600
1.i) IV. 200 Carnet de pesca deportiva (anual)	78.400
1.i) V. 300 Carnet de pesca deportiva (anual)	110.300
2. Criaderos y venta de peces.	
Autorización para criaderos y/o venta de mojarra con destino a la pesca deportiva	1.960
3. Piscifactorías y ventas: Autorización para piscifactoría y venta de pescado obtenido en esos criaderos de peces	2.750
4. Inspección técnica a criaderos de peces:	
4.a) Derechos de inspección técnica a criaderos de mojarra autorizados distante hasta veinte (20) km. desde la sede de Dirección de Recursos Naturales Renovables	1.100
4.b) a partir de los veinte (20) Km en adelante la tasa se incrementara por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	60
5. Derechos de inspección técnica para autorización de piscifactorías, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	2.170
A partir de los veinte (20) km. la tasa se incrementará por cada km. recorrido, comprendido ida y vuelta	60
6. Inspección técnica a cotos de pesca privados:	
6.a) Derechos de inspección técnica a cotos de pesca privados, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	9.810
6.b) A partir de los veinte (20) kilómetros en adelante la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	60
7. Venta de peces y huevos embrionados con destino exclusivo a criaderos autorizados	
7.a). Salmónidos en todas sus variedades:	
7.a.1) Huevos embrionados, el mil	1.390
7.a.2) Alevinos, el mil (hasta 60 días de edad)	2.000
7.a.3) Juveniles, hasta uno (1) año de edad c/u, semi-adulto, de uno (1) a dos (2) años cada uno	330
7.a.4) Adultos reproductores de más de dos (2) años, c/u	550
7.b). Pejerreyes en todas sus variedades	
7.b.1) Huevos embrionados, el mil	1.000
7.b.2) Alevinos, recién nacidos, el mil	1.550


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

- 7.b.3) Semiadultos y juveniles de más de 6 meses de edad, cada uno 330
- 7.c). Otras especies no especificadas: Se tomará igual sistema que el establecido para pejerreyes. Todas las especies de peces y/o huevos que se vendieran serán entregadas en los centros de salmonicultura "El Manzano", de Atherinicultura "El Carrizal" u otros que tuviere el Estado. Los valores de venta incluyen los envases de polietileno y su preparación con oxígeno para el transporte. No incluyen fletes.
8. Asesoramiento técnico "In situ" en propiedades privadas para crianza de peces en estanques:
- 8.a) hasta una distancia de veinte (20) kilómetros desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables 1.470
- 8.b) A partir de los veinte (20) kilómetros la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido, de ida y de vuelta 60
- V. Concursos o eventos deportivos de pesca**
- Por la inspección de concursos o eventos deportivos de pesca, las entidades organizadoras, abonarán por cada concurso. 1.670
- VI. Ley N° 6.099 (Ley prevención y lucha contra incendios en zonas rurales)**
1. Inspecciones periódicas del estado de conservación de picadas cortafuegos, inspección para su apertura y la fiscalización de los trabajos correspondientes. Sólo se cobra por valor de kilómetro recorrido según punto B siguiente
2. Inspecciones de planes de ordenamiento para acogerse a los beneficios de emergencia agropecuaria cuando sea inferior al cincuenta por ciento (50%). Derechos de inspección de planes de ordenamiento, se suman los valores A y B que se detallan a continuación:
- A. a) Hasta 50 has Sin cargo
- b) Más de 50 y hasta 500 has 80 U.F.
- c) Más de 500 y hasta 2.000 has 120 U.F.
- d) Más de 2.000 y hasta 5.000 has 160 U.F.
- e) Más de 5.000 has 200 U.F.
- B. Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta (desde la base de incendios forestales más próxima al campo inspeccionado) 4 U.F.
- C. Quemias prescriptas: serán aprobadas por resolución de la D.R.N.R., tomando en cuenta, para el cálculo del monto a abonar, los valores de los ítems 2.A y B más viáticos del personal actuante, insumos y gastos de movilidad.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

3. Ejecución de Trabajo (de acuerdo al Artículo 43 del Decreto N° 768/95) a cargo de los infractores o productores que no hubieran cumplido con la ley (de acuerdo al costo operativo y con resolución de la Dirección por el monto resultante).

Modifícase el Artículo 17 de la Ley Provincial N° 6.099, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 17- La sanción establecida en el Artículo anterior podrá consistir en:

1. Apercibimiento
2. Multas de hasta 400 U.F. cuando la infracción cometida no cause daños o perjuicios de carácter irreversible.
3. Multas desde 400 U.F. hasta 140.000 U.F. conforme a la gravedad del incumplimiento, tal como lo establece el Art. 18 de la presente ley.

A tales efectos se considerará el valor de la Unidad Fija (U.F.) previsto anualmente en la Ley Impositiva."

VII. Red de Áreas Naturales Protegidas

Aplicable a toda la red de áreas naturales protegidas:

- a) Instituciones educativas públicas dependientes de la Dirección General de Escuelas y de la Universidad Nacional de Cuyo Sin cargo
- b) Canon de ingreso para instituciones educativas de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo se aplicará lo establecido para cada reserva en el apartado contingentes de estudios.
- c) Canon de ingreso para Soldados ex Combatientes de Malvinas con acreditación de condición mediante presentación de carnet correspondiente Sin cargo
- d) Personas con discapacidad y jubilados (presentando acreditación) Sin cargo
- e) Entrada para residentes en el mismo municipio donde se ubica el área natural protegida, 50% del valor establecido para cada una de las áreas naturales protegidas correspondientes.

1. Reserva Caverna de las Brujas:

Entrada general mayores	500
Menores de 4 a 6 años, permitido el ingreso solo hasta Sala de la Virgen acompañados de su tutor.	Sin cargo
Menores de 7 a 12 años con acreditación de edad	300
Residentes del Departamento Malargüe (presentando acreditación), en temporada baja	250
Contingente de estudios	
a) Entrada General Estudiantes	300
b) Sala de la Virgen	250


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Menores de 7 años y jubilados

Sin Cargo

Los cánones que figuran en el Punto VII. 1. son, exclusivamente, en concepto de pago del ticket de ingreso a la Reserva, no incluye honorarios de guías. Es obligatorio el ingreso con guías en todos los casos, excepto escuelas de la Dirección General de Escuelas hasta Sala de la Virgen que serán acompañados por personal de Guardaparques.

Las Empresas de Viajes y Turismo, inscriptas como tales y que tengan domicilio en el Departamento de Malargüe y que compren tickets categoría general, tendrán derecho a un ticket de Agencia cada cinco (5) tickets de esta categoría adquiridos. Para acceder al ticket de agencia, las empresas deberán adquirir los mismos, exclusivamente, en Malargüe, en los puntos detallados anteriormente. La entrega de este ticket se hará una vez por semana, en la Delegación Malargüe, contra entrega de planillas, detallando los tickets adquiridos y su visado en el ingreso a Caverna de las Brujas.

2. Reserva La Payunia:

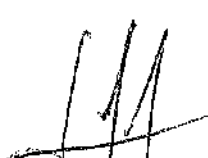
Entrada General (mayores de 12 años)	250
Menores de 12 años y jubilados	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de DGE ó UNCuyo	100
Ascenso al Volcán Payún Matrú - Trekking por persona	1.100
Ascenso al Volcán Payún Liso (trekking por persona)	1.100
Excursiones 4x4 a la caldera del Volcán Payún Matrú. Por vehículo	4.000
Cabalgata permiso por persona	550

3. Reserva Divisadero Largo

Entrada General (mayores de 12 años)	100
Menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de DGE ó UNCuyo	50

4. Reserva Laguna del Diamante

Entrada menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados	Sin cargo
Entrada general por persona por día	350
Entrada por persona con permiso de permanencia dentro del ANP hasta 3 días	700
Entrada por persona con permiso de permanencia dentro del ANP hasta 7 días	1.400
Entrada de andinistas para trekking o ascenso al Volcán Maipo. Con permiso de permanencia dentro del ANP hasta hasta 7 días:	


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

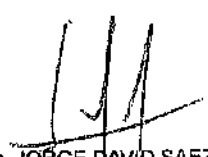
Bajo el N°: 9277

Mendocinos	2.000
Argentinos	3.000
Países Limitrofes	4.500
Extranjeros	6.000
Derecho de pesca temporario: Tendrá vigencia durante la estadía establecida por la entrada adquirida para los visitantes que quieran practicar pesca deportiva en el ANP y que no cuenten con licencia de pesca deportiva vigente.	300
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de DGE o UNCuyo	50
5. Reserva Telteca	
Entrada general mayores de 12 años	100
Menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	50
6. Reserva Laguna de Llanquanelo	
Entrada general mayores 12 años	100
Entrada general menor de 12 años, personas con discapacidad y jubilada.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	50
7. Reserva Manzano Histórico-Portillo de Piuquenes	
Entrada general mayores de 12 años	100
Entrada general menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	50
Cabalgata Cruce Cordillerano o hasta límite internacional - Por persona	1.500
Cabalgata por otros sectores internos habilitados del ANP- por persona por día	150
Zona de Pesca Diferencial	300
8. Reserva Puente del Inca:	
Entrada general mayores de 12 años	100
Entrada general menor de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	50
9. Reserva Ñacuñán:	

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Entrada general mayores de 12 años	100
Entrada general menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	50
Permiso de acampe - por día y por persona	100
Investigadores y grupos que dependan del CONICET o de Universidades Públicas o Privadas del país.	Sin cargo


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

Modifíquese el art. 69 de la ley provincial N° 6.045/93, el cual quedará redactado de la -siguiente- forma: "Las infracciones a la presente Ley, decretos reglamentarios y reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación serán sancionados con las siguientes penas, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal y Código de Faltas cuando así corresponda:

A. Apercibimiento.

B. Multas de pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500.-) cuando la infracción cometida no cause daños o perjuicios de carácter irreversible en las Áreas Naturales Protegidas, sus ecosistemas o los recursos naturales allí existentes (quedan comprendidas las acciones u omisiones que sean de poca entidad o importancia contra los bienes del Patrimonio del Estado). En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda.

C. Multas desde pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500.-) hasta pesos cien mil (\$ 100.000.-) cuando la infracción cometida produzca poca entidad o importancia en contra de los bienes del Patrimonio del Estado. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda.

D. Multas desde pesos hasta pesos cien mil uno (\$ 100.001.-) hasta trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000.-) cuando la infracción produzca daños o perjuicios de carácter irreversible o de gran magnitud, ya sea en las Áreas naturales Protegidas, sus ecosistemas o los recursos naturales allí existentes, como a los bienes integrantes del Patrimonio del Estado. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda.

E. Arresto de hasta treinta (30) días cuando la infracción sea de tal magnitud que signifique daños irreparables al Área Natural Protegida en su conjunto o la alteración sustancial de sus condiciones ecológicas. Será también de aplicación contra los infractores que hayan cometido depredaciones contra la flora, fauna, como matanzas, incendios, tala indiscriminada, contaminación o similares. La aplicación de esta pena será sin perjuicio de las otras que pudiesen corresponder conforme lo establece la presente ley, y demás leyes en vigencia.

F. Decomiso de todos los elementos, instrumentos, objetos y demás bienes utilizados por el infractor para la comisión de la transgresión, debiendo la Autoridad de Aplicación darle a los mismos el destino que mejor convenga a los fines de la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

10. Cuando el aprovechamiento comercial de especies tales como guanaco, ñandú, liebre europea, etc., se realice en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, los ingresos obtenidos del mismo formarán parte del Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a la Ley N° 6.045 (Financiamiento 130).

11. Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, turísticos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, organizados y/o realizados por individuos y/o empresas con fines comerciales, deberán abonar el canon que se determine mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe no podrá ser inferior a pesos

10.000

12. Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, turísticos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro, dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, deberán abonar el canon determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe se fijará entre pesos

2.200 a
67.200

13. Derecho de Intento de Récord de Actividades Habilitadas con constancia oficial emitida por la Autoridad de Aplicación.

14.000

14. Derecho por persona para actividades especiales (visitas nocturnas, astroturismo, luna llena), no exime el pago del canon de ingreso.

150

15. Todos los guías que se desempeñen dentro de las áreas naturales protegidas de la Provincia, en las diferentes especialidades de la actividad turística establecidas en el Art. 3° del Decreto N° 132/09, reglamentario de la Ley N° 7.871, deberán abonar el siguiente canon anual:

a) Guía de turismo o con la misma incumbencia	1.420
b) Guía de trekking o con la misma incumbencia	2.330
c) Guía de montaña o con la misma incumbencia	3.270
d) Guía de alta montaña o con la misma incumbencia	2.550

Otras personas humanas no reconocidas en el párrafo anterior deberán abonar el siguiente canon anual:

a) Porteadores independientes	1.900
b) Guías de turismo, trekking, de montaña y de alta montaña con títulos habilitantes en trámite de homologación, nacionales o extranjeros, que acrediten la experiencia y	

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

capacitación indicadas, abonarán la misma tarifa que las establecidas en el punto 15), sujeta a aprobación previa por parte de la autoridad de aplicación.

16. Todos aquéllos que prestan servicios, tales como alojamiento, comedores, cabalgatas, recorridos 4x4, etc. dentro de las Áreas Naturales Protegidas deberán abonar el canon anual determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función del servicio a ser prestado, el importe se fijará según criterio técnico fundado desde 2.800 a 55.600

Quedan exceptuados al cumplimiento de este artículo los prestadores de servicios que se desempeñan dentro del Parque Provincial Aconcagua, regidos por Decreto N° 2.735/09 y/o todo aquel que lo modificare o derogare

Conforme lo establecido por el Art. 63 de la Ley Provincial N° 6045/93, el producido por la venta de entradas, permisos, multas, y todo otro ítem reconocido por la norma deberá ser depositado en el Fondo Permanente para la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas.

VIII. Ordenamiento, administración y control

Dique Embalse "El Carrizal" - Ley N° 4.751/83 - Decreto Reglamentario N° 376/83

1. Tasa de Uso General impuesta por el uso general de la tierra fiscal (Artículo 14 Ley N° 4.751/83), por ha: 370
2. Tasa de contraprestación de servicios (Artículo 15 Ley N° 4.751/83):
 - 2.a) Inspección y contralor de seguridad, salubridad o moralidad respecto a la áreas concedidas 720
 - 2.b) Mantenimiento de espacios o instalaciones comunes. Según las tareas que sean necesario realizar por ha. 1.700
3. Multas por infracción a la Ley N° 4.751 y su Decreto Reglamentario N° 376/83. Se aplicará mediante resolución del organismo de control que corresponda.

IX. Ley N° 6.245: Declaración-Interés público-Conservación-Protección-Especies-Fauna-Flora-Medio Ambiente

1. Cartilla y certificación de capacitación 130

Artículo 62- Sustitúyanse los artículos 4° y 19 de la Ley N° 3859 (Ley Náutica), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 4°: Toda embarcación que se desee botar en aguas de jurisdicción provincial, deberá estar matriculada y registrada en la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia. Por cada embarcación registrada en la Provincia de Mendoza, se deberá pagar una tasa anual obligatoria, según las categorías, que será fijada y actualizada por la Ley Impositiva de la Provincia. Exceptúase de la obligación de matricular y registrar kayaks, las que deberán cumplimentar los requisitos de seguridad que establezca la autoridad de aplicación.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Artículo 19: El incumplimiento o transgresión de la presente Ley, de su reglamentación y de las disposiciones que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa Leve de 150 U.F.
- c) Multa Grave de 450 U.F.
- d) Multa Gravísima de 500 U.F. a 10.000 U.F.
- e) Inhabilitación temporaria o definitiva.
- f) Secuestro de la embarcación.

En caso de concurso de faltas, las sanciones se acumularán aun cuando sean leves o graves.

El valor de la U.F. (Unidad Fija) será el establecido anualmente por la Ley Impositiva.

En el caso de las multas leves y graves, el pago voluntario de la multa deberá efectivizarse dentro del plazo de tres (3) días de confeccionada el acta de infracción, en cuyo caso, disminuirá su monto en un cuarenta por ciento (40%).

Las sanciones establecidas en los incisos e) y f) se aplicará como accesoria con relación a la de los incisos b), c) y d).

La inhabilitación definitiva solo se aplicará en caso de reincidencia o cuando la gravedad de las faltas así lo aconsejaren.

El secuestro de la embarcación, procederá cuando se navegue sin las condiciones de seguridad establecidas en la correspondiente reglamentación, o cuando se ponga en riesgo la seguridad de terceros.

Se considerará reincidente al infractor que incurriere nuevamente en infracción en el término de tres (3) años, contado desde la fecha de comisión de la anterior.

Se considerará reincidente al infractor que después de condenado por sentencia firme a causa de una infracción a la presente Ley o su reglamentación, incurriere nuevamente en infracción en el termino de un (1) año, contado desde la fecha de comisión de la anterior. En este caso podrá duplicarse el importe de la multa impuesta anteriormente, siempre que no excediera el monto máximo establecido en el inciso b) del presente artículo. El monto de la multa máxima establecida en el inciso b) será actualizado anualmente por la ley Impositiva de la Provincia de Mendoza.

Artículo 63- Sustitúyase el artículo 13 de la Ley N° 44280, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13: Las violaciones a la presente ley y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten constituirán faltas que serán reprimidas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa Leve de 150 U.F.
- c) Multa Grave de 450 U.F.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

d) Multa Gravisima de 500 U.F. a 10.000 U.F.

e) Inhabilitación temporaria o definitiva.

f) Decomiso.

En caso de concurso de faltas, las sanciones se acumularán aun cuando sean leves o graves.

El valor de la U.F. (Unidad Fija) será el establecido anualmente por la Ley Impositiva.

En el caso de las multas leves y graves, el pago voluntario de la multa podrá efectivizarse dentro del plazo de tres (3) días de confeccionada el acta de infracción, en cuyo caso, disminuirá su monto en un cuarenta por ciento (40%).

Las sanciones de los incisos d) y e) se aplicarán como accesorias con relación a las de los incisos a) b) y c) o cuando la gravedad de las faltas así lo aconsejaren.

DIRECCIÓN DE PARQUES Y PASEOS PÚBLICOS

Artículo 64- La Dirección de Parques y Paseos Públicos será la "Autoridad de aplicación" y ejercerá el poder de policía, de seguridad y de construcción en todo el ámbito de su jurisdicción y las actividades que podrá autorizar estarán supeditadas a las necesidades y criterios de la misma, de acuerdo a las resoluciones de ordenamiento territorial y funcional dictadas o a dictarse por dicho organismo, donde, además, se establecerán las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de cada actividad.

Por ello ningún organismo, jurisdicción o repartición Municipal, Provincial o Nacional podrá otorgar conformidades o autorizaciones para la realización de eventos y/o actividades dentro de la jurisdicción de la Dirección de Parques y Paseos Públicos sin el previo consentimiento por escrito de esta última.

La Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá aceptar en carácter de contraprestación o dación en pago por el pago de todos los cánones establecidos en la presente Ley, la recepción de bienes y/o con la prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Director de la Repartición, según las necesidades e intereses de la misma. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la Repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

Autorízase a la Dirección de Parques y Paseos Públicos a aceptar en carácter de contraprestación compensatoria o de dación en pago por cualquiera de los ingresos que surjan de la presente Ley, así como contraprestación compensatoria por deudas correspondientes a obligaciones vencidas, bienes, servicios, obras y/o mejoras que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Director de la Repartición mediante Resolución. Los recursos y/o erogaciones surgidos de dicha operación originarán de por sí un incremento del presupuesto vigente de la Repartición, sin que ello implique afectar los créditos asignados presupuestariamente. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la repartición correspondiente al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Autorízase el cobro de cualquier ingreso de la repartición mediante la utilización de servicios prestados por terceros, sistemas electrónicos, tarjetas de débito y/o crédito, según las pautas dispuestas por las empresas emisoras de las mismas, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes que establezcan las comisiones, plazos, etc. de esta modalidad de cobro.

CORRESPONDERÁ ABONAR LOS SIGUIENTES CÁNONES:

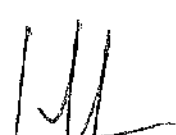
I. AUTORIZACIÓN MENSUAL A VENDEDORES CON LOCALIZACIÓN FIJA

En caso de autorización para la venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles de acuerdo a la actividad a desarrollar), según las condiciones y requisitos fijados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos, deberán abonar los cánones que se establecen a continuación, los que podrán ser modificados por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos y las autorizaciones tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes):

Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, la autorización por parte de la Dirección de Parques y Paseos Públicos estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades pertinentes.

a) COMESTIBLES: se prohíbe la elaboración de artículos comestibles al aire libre en la vía pública. El canon mensual se fija según la actividad, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Bebidas no alcohólicas y golosinas (alfajores, galletitas, caramelos, etc.): envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente. Canon mensual:	2.000
2. Alimentos envasados en origen (sándwiches, etc.) y de acuerdo con la normativa vigente. Canon mensual:	2.800


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

3. Preparación de alimentos: sólo podrá ser realizada en vehículos cerrados denominados "food-truck" o camiones de comida, los que deberán contar con habilitación municipal y de la Dirección de Parques y Paseos Públicos. Canon mensual: 3.700
4. Helados y otros elementos complementarios para servir en el lugar, según normativa vigente en la materia. Canon mensual: 3.700
5. ARTÍCULOS DE REPOSTERIA, REGIONALES y ARTESANIAS (comestibles) y OTROS elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal: Canon mensual: 2.000
- b) ARTÍCULOS REGIONALES y ARTESANIAS (no comestibles) elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal. Canon mensual: 2.000
- c) DIARIOS, REVISTAS y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: El canon a abonar se establecerá por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar, entre la suma de: 1.100 a 7.000
- d) JUGUETES y SIMILARES: Canon mensual: 1.200
- e) OTROS: las solicitudes de venta de artículos no contemplados en los ítems anteriores, podrán ser autorizados mediante Resolución de Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, en la que se fijará el canon a abonar. Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, dicha autorización estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades de estos últimos. Canon mensual: Según Resolución

Si un vendedor abarcara más de un rubro de los anteriores se sumarán los cánones de cada uno de los rubros.

II. VENDEDORES AMBULANTES (autorización mensual)

En el caso de vendedores ambulantes sin localización fija de los productos y/o rubros establecidos en el punto I, de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos: se fija idéntico valor de canon al establecido en el punto I y en las mismas condiciones, tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes), pudiendo ser modificados por Resolución del Director de Parques y Paseos Públicos.

III. PRESTADORES DE SERVICIOS:

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

- a) **ESPARCIMIENTO** (incluyendo el alquiler de elementos para tal fin): el canon mensual a abonar se establecerá por resolución del Director de Parques y Paseos Públicos según la actividad a desarrollar, y teniendo en cuenta entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración, entre: 2.400 y 35.000
- b) **FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS EVENTUALES**: el Director de Parques y Paseos Públicos determinará, para cada caso, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad comercial, de eventos especiales y/o artísticos-cinematográficos. El canon a abonar para cada evento se establecerá por resolución del Director de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar entre: 2.400 y 150.000
- c) **OTROS**: las solicitudes de prestación de servicios no contemplados en los ítems anteriores podrán ser autorizados mediante resolución del Director de Parques y Paseos Públicos, según la actividad a desarrollar y teniendo en cuenta entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración. Según Resolución

IV. SANCIONES POR VENTA DE ALCOHOL

En caso de que se verifique que algún vendedor autorizado por los puntos I y/o II anteriores, posea en su puesto fijo o ambulante o se lo encuentre vendiendo bebidas alcohólicas será sancionado con una pena monetaria a determinarse de acuerdo a la gravedad del hecho, variando entre: 2.400 y 28.000

En caso de reincidir la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá dejar sin efecto el permiso otorgado.

V. EVENTOS DE LA DIRECCIÓN DE PARQUES

En los eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos en días específicos (día del niño, 21 de septiembre, etc.) o acontecimientos o celebraciones especiales de índole social, cultural, deportiva, etc., la Dirección de Parques podrá autorizar venta ambulante (sin localización fija) o en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles o food-trucks o similares) el Director de Parques y Paseos Públicos determinará para cada caso, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

Según el tipo de evento, su duración, el lugar donde se realizará, las actividades autorizadas, etc., se podrán exigir, entre otros aspectos: seguros por responsabilidad civil, libreta sanitaria, certificado de antecedentes judiciales, certificado de manipulación de alimentos, certificación del Registro Nacional de Establecimiento (R.N.E.) de acuerdo al Código Alimentario Argentino, CUIL ó CUIT y/o instalación de baños químicos de acuerdo a la convocatoria del servicio.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

El canon a abonar y las condiciones y requisitos a cumplir se establecerá por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar entre:

2.260 y
563.280

VI. AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZAR EVENTOS VARIOS

Las autorizaciones para la realización de ferias, recitales, exposiciones, eventos deportivos, actividades comerciales, culturales y/o sociales, podrán ser otorgadas por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición según el siguiente detalle:

1. Eventos en los cuales la responsabilidad de su organización recaiga en forma exclusiva en asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro Sin cargo

2. Eventos a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro: deberán abonar el canon determinado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento, entre:

3.500 y
70.000

3. Eventos organizados y/o realizados por empresas de carácter comercial: deberán abonar el canon que determine el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento, entre:

7.890 y
141.950

4. Eventos organizados y/o realizados por entidades deportivas, con fines comerciales, que recaiga directamente sobre ellas la organización de eventos tales como maratones, triatlones, pentatlones, bicicletadas y/o similares, cuyo lugar de entrada, salida o circuito a recorrer incluya el predio de la jurisdicción de la Dirección de Parques y Paseos Públicos: deberán abonar el canon que determine la Dirección en función, entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento, entre:

13.520 y
225.310

5. Eventos organizados y/o realizados y/o auspiciados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos: las empresas que intervengan o participen con su apoyo, colaboración, esponsorización, patrocinio y/o auspicio:

Sin cargo

6. Otros eventos no contemplados en los en los ítems anteriores: el canon será fijado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos

Según
Resolución

VII. PUBLICIDAD

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Las autorizaciones para la realización de eventos publicitarios y/o promocionales podrán ser otorgadas por el Director de Parques y Paseos Públicos en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición, pudiendo otorgar prioridad y/o gratuidad a organizaciones no gubernamentales del ámbito local, cuyas actividades tengan como objetivo servicios y funciones humanitarias.

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Director de Parques y Paseos Públicos.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por el Director de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de las necesidades de la repartición y la utilidad que le brinde al público usuario, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 6.394.

2. Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.) como así también la propagación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar un canon que será fijado por la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 6.394.

3. Filmaciones publicitarias: en caso de ser autorizadas se deberá abonar un canon que será fijado para cada caso por el Director de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento.

4. Otros eventos publicitarios o promocionales no incluidos en los puntos anteriores: el canon será fijado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.

VIII. TASA A CLUBES

Deberán abonar la Tasa Retributiva Anual por Uso e Impacto Ambiental dispuesta por Decreto N° 2240/18.

IX. TEATRO GRIEGO FRANK ROMERO DAY



Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Para eventos no culturales la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá establecer un canon por el uso del teatro, para lo que tendrá en cuenta entre otros criterios su magnitud, complejidad, duración, etc.

X. VILLA DEPORTIVA PROVINCIAL (Estadio Malvinas Argentinas, Velódromo Provincial, Aconcagua Arena, etc.)

Para eventos que no sean deportivos la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá establecer un canon por el uso de los predios de la Villa Deportiva Provincial, que forman parte de la jurisdicción de esta Dirección, para lo que tendrá en cuenta entre otros criterios su magnitud, complejidad, duración, etc.

XI. CANON PERMISO DE PASO

Permiso de paso por tendido subterráneo dentro de la jurisdicción de la dirección de Parques y Paseos Públicos de redes telefónicas, televisivas, de comunicaciones en general, sanitarias, de gas, eléctricas, etc.: se deberá abonar una tasa que será fijada por el Director de Parques y Paseos Públicos, previo informe emitido por el área técnica de la Repartición.

XII. VENTA DE OTROS ELEMENTOS

La autorización para la comercialización de especies forestales, plantas, flores, leña, madera, compost y en general, ventas de bienes producidos en el ámbito de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, es facultad exclusiva de la Dirección, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma.

XIII. OTROS CONCEPTOS

1. Reintegro tasa por alumbrado público correspondiente a luminarias emplazadas sobre calzadas perimetrales de los clubes, instituciones y empresas con asiento en el Parque General San Martín, excluidas las reparticiones públicas Provinciales: de acuerdo al prorratio que determine el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, en función de las tarifas vigentes en cada período establecidas por el ente proveedor de la energía eléctrica utilizada para alumbrado público.

2. Tasa por actuaciones administrativas: el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá establecer una tasa por actuaciones administrativas que den origen a trámite y/o expedientes, exceptuadas las notas que sean presentadas por el personal de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, así como toda otra nota oficial de reparticiones públicas.

3. Prestación de servicios especiales (por ejemplo: servicios de poda, cursos, etc.): se cobrará, en su caso, la tarifa que fije el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.

4. Uso de los ámbitos o instalaciones de la Dirección: se podrá autorizar su uso por parte de terceros en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles por espacio

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

y tiempo a utilizar y servicio a prestar que establezca el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.

5. **Infracciones Ley de Tránsito:** el Director de Parques y Paseos Públicos podrá imponer multas por infracciones viales (Ley 6082 y modificatorias y complementarias) ocurridas dentro de su jurisdicción. Las multas se establecerán de acuerdo con la gravedad de la infracción y su posible reincidencia por resolución de la Dirección.

6. **Venta de elementos publicitarios del Parque:** la autorización para la comercialización de elementos de promoción y difusión del Parque General San Martín y Cerro de la Gloria (llaveros, remeras, folletos, videos, etc.) es facultad exclusiva de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma. La Dirección de Parques y Paseos Públicos, podrá otorgar prioridad en la instrumentación de convenios de venta de elementos publicitarios del Parque a organizaciones y/u ONGs del ámbito local, cuyas actividades tengan como objetivo servicios y funciones humanitarias.

7. **Esponsorización:** la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la esponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc. emitiendo la correspondiente norma legal.

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN DE REGISTROS PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA

Artículo 65- La tasa que corresponda por cada inscripción, rubricación, acto o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia será la siguiente:

I- Dominio y Condominio, Propiedad Horizontal, Propiedad Horizontal Especial, Hipoteca, Superficie y Tiempo Compartido

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por transmisión de dominio común, de unidad de propiedad horizontal, o de unidad de propiedad horizontal especial; sean principales o complementarias, a título oneroso, gratuito o neutro; por cada inmueble.	Hasta 250.000	600	280	Inscripción urgente: 5.550 hasta 3 inmuebles, y por cada inmueble que se agrega 2.950. Plazo de inscripción
B) Por constitución de pasillo comunero de indivisión forzosa; por cada inmueble según su avalúo				


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

C) Por cada unidad transmitida o modificada simultáneamente a la inscripción del sometimiento a Propiedad Horizontal, o a Propiedad Horizontal Especial o a la modificación de Reglamento:	De 250.001 y hasta 3.000.000	2.970	2.300	8 días hábiles.
D) Por constitución de derecho real de hipoteca, anticresis o fideicomiso financiero o reducción, modificación o ampliación del monto de la garantía; por cada inmueble:				
E) Unificación de inmuebles, por el avalúo del terreno unificado. Fraccionamiento de inmuebles, por el avalúo de cada inmueble resultante:	De 3.000.001 y hasta 5.000.000	5.930	4.600	
F) Unificación y fraccionamiento simultáneos: la unificación en base a la suma del avalúo del o de los inmuebles resultantes, y el fraccionamiento conforme al apartado anterior.	Más de 5.000.000	8.900	6.900	
G) Oferta de donación y su aceptación.				
H) Por transmisión de dominio común, unidad de propiedad horizontal o unidad de propiedad horizontal especial; sean principales o complementarias, de parte indivisa, a título oneroso o gratuito	Hasta 250.000	300	180	Inscripción urgente hasta 3 inmuebles: 2.250
I) Por transmisión de dominio de porcentaje de inmueble accesorio (pasillo comunero de indivisión forzosa, pozo, etc.), según su avalúo y en relación al porcentaje que se transmite				Por cada inmueble adicional 1.350
J) Por constitución de Derecho Real de Hipoteca o anticresis sobre parte indivisa o por reinscripción de derecho real de hipoteca, cesión de crédito o transferencia fiduciaria de crédito Hipotecario o aceptación de la garantía; por cada inmueble	Más de 250.000	970	900	Plazo de inscripción 8 días hábiles.
K) Por oferta de donación y su aceptación de parte indivisa.				


 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

L) Aceptación de compra de parte indivisa o estipulación de compra de parte indivisa		390	300	220
LL) Prohibición de gravar, por cada inmueble		450	230	960
M) Inscripción de documentos hipotecarios, y/o letra hipotecaria por cada documento hipotecario y/o letra hipotecaria cartular		190	100	100
N) Rubricación de Libros de actas, de Administración o de Registro de Propietarios de inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal o a Propiedad Horizontal Especial: por cada libro		450	600	640
Ñ) Por Reglamento de Propiedad Horizontal o sometimiento o adecuación a Propiedad Horizontal Especial, su modificación y por desafectación del régimen de Propiedad Horizontal o de Propiedad Horizontal Especial	Sin rango de monto	5.930	3.000	1.350
O) Por publicidad cartular en la adecuación a Propiedad Horizontal Especial, por cada unidad en su testimonio o marginal por si no se acompaña el testimonio		390	300	210
P) Afectación a Tiempo Compartido en cada inmueble		3.900	1.950	1.550
Q) Afectación a cementerio privado y su reglamento de administración y uso por cada inmueble		3.900	1.950	1.550
R) Constitución o extinción de Derecho de Superficie sobre la totalidad o parte determinada:	hasta 500.000	1.950	970	Inscripción urgente: 4.900 hasta 3 inmuebles, y por cada inmueble que se agrega 2.960 Plazo de inscripción
	Más de 500.000	3.900	1.950	


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

				8 días hábiles.
S) La primera inscripción de dominio y de sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente y la constitución de hipoteca que los afectara fuera a favor de I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.			250	150 Plazo de inscripción 8 días hábiles
T) La constitución de hipoteca sobre el inmueble principal y sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, a favor del Banco Hipotecario S.A. inclusive operatoria PROCREAR o del Banco Nación cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente.			200	100 Plazo de inscripción 8 días hábiles

II- Usufructo, Uso, Habitación y Servidumbre

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Transmisión, constitución o reserva de usufructo, uso, habitación a título oneroso o gratuito; por cada inmueble.	Sin rango de monto	970	600	Inscripción urgente por cada inmueble: 1.900 se expide en 8 días hábiles.
B) Constitución o modificación a título oneroso o gratuito de servidumbre, por cada inmueble		390	300	
C) Por cada inmueble sirviente o dominante adicional.		390	300	


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

III- Cancelaciones.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Derecho real de hipoteca, anticresis, usufructo, uso, habitación o servidumbre, prohibición de gravar, sea total o parcial por cada inmueble	Sin rango de monto	590	460	2.200 hasta 3 inmuebles. 900 por cada inmueble adicional. Se expide en 8 días hábiles.

IV- Medidas cautelares.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por traba, reinscripción o aclaración, sea total o parcial, por cada inmueble y por cada persona en la inhibición.	Sin monto o hasta 100.000	800	300	Por cada inmueble: 2.200
	De 100.001 y hasta 250.000	1.350	1.050	
	De 250.001 y hasta 1.000.000	1.930	1.350	
	Más de 1.000.000	3.000	2.250	
B) Por cancelación por cada inmueble o persona en la inhibición.	Sin rango de monto	350	300	

Deberá pagarse la traba y la cancelación de la medida cautelar cuando la traba estuvo exenta.

V- Tipos de Inscripción.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por inscripción definitiva, prórroga de inscripción provisional, inscripto en la fecha, nueva inscripción provisional	Sin rango de monto	750	600	Inscripción urgente: 1.930

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

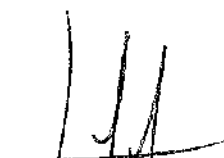
Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

desistimiento, sea por marginal o escritura; por cada inmueble			
B) Por publicidad cartular de inscripción definitiva en segundos primeros testimonios, por cada inmueble		200	hasta 3 inmuebles y 750 por cada inmueble adicional.
C) Por expedición de segundo testimonio, o de segundo primer testimonio, por cada inmueble cualquiera sea su destino (principal o accesorio).	1.160	960	
D) Por rectificación de asientos, por cada inmueble	970	750	

VI- Otros actos.

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por publicidad noticia y/o su cancelación, por cada inmueble (art. 91, 443, 444, 526, 2000, 2002, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, etc.)	Sin rango de monto	600	600	900
B) Por contratos previstos en el ARTICULO 3 de la Ley 17801 - (Leasing, arrendamientos y aparcerías rurales, Ley 14005, cesión de derechos, etc.); por cada inmueble		600	390	780
C) Por escritura complementaria, subsanatoria o aclaratoria por cada inmueble cualquiera sea su destino (principal o accesorio).		970	900	1.120
D) Inscripción urgente de Afectación, Desafectación, Subrogación o ampliación de vivienda				1.100
E) Recurso de recalificación o revocatoria		970	1.200	
F) Modificación del régimen patrimonial matrimonial		970	1.200	1.700
G) Aceptación de compra o estipulación de compra, rescisión bilateral, cambio de denominación, sustitución de fiduciario, derecho de reversión; por cada inmueble		580	460	340


Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

H) El reingreso del título devuelto por nota de inscripción errónea, respecto del cual se pagaron las tasas correspondientes en el primer ingreso			500	
I) El reingreso del título desistido, respecto del cual se pagaron las tasas correspondientes en el primer ingreso				

VII- Actos no contemplados.

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por cada inmueble	Sin rango de monto	970	920	2.200

VIII- Certificados e Informes

Contestado por escrito en soporte papel con firma ológrafa o en soporte electrónico con firma digital

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por informe de titularidad por cada persona que se solicite.	Solicitado por particulares Solicitado por profesionales o por oficio	250	230	650
B) Informe de inhibición, o búsqueda de inhibición en caso de prioridad directa de la escritura, por cada persona.	Solicitado por particulares Solicitado por profesionales o por oficio	250	230	
C) Informe de estado jurídico de inmueble solicitado por oficio, por profesional y/o particulares. Por cada inmueble:	Sin rango de monto	390	460	
Si se acompañan copias y las mismas exceden las 10 carillas, se cobrará por el excedente cada 10 carillas o fracción menor.			120	


Proc. JORGE-DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

D) Certificado ARTICULO 23 Ley 17.801. En el caso de sometimiento a PH o PHE o fraccionamiento, se cobrará por cada unidad o fracción de la que se disponga simultáneamente.	390	460	
Si se acompañan copias y las mismas exceden las 10 carillas, se cobrará por el excedente cada 10 carillas o fracción menor.		120	
Los certificados solicitados para transferir y/o hipotecar viviendas únicas de ocupación familiar y permanente, cuando intervinieran los siguientes entes: Banco Hipotecario S.A. inclusive operatoria PROCREAR, Banco Nación, I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.		100	
E) Por cada inhibición que se informe en el certificado sea titular o no.	180	160	
F) Renuncia o desistimiento de certificado por inmueble, aún si el certificado estuvo exento	200	160	
G) Informe para cancelación de hipoteca y para cesión de crédito hipotecario por cada solicitud.	390	460	650
AUTO CONSULTA AL PORTAL			
A) Por autoconsulta de titularidad	Sin rango de monto		60
B) Por autoconsulta de imágenes de matrícula.			60
C) Por autoconsulta de inhibición, por cada persona			60
D) Por pedido de Tomo no digitalizado, cada 4 fojas.			60
E) Por autoconsulta electrónica de poderes			100
F) Por imagen de Reglamento de PH y de PH Especial.			200
G) Por imagen certificada de matrícula.			300
H) Por imagen certificada de tomos.			300
I) Por imagen de protocolo, por cada			300

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

escritura			
J) Por imagen de documentos habilitantes de una escritura, por cada una.			180
CONSULTA DIRECTA AL PORTAL EN LA 1°, 3° Y 4° CJ			
A) Por autoconsulta para contrato de locación (exclusivamente electrónico)			90
B) Por autoconsulta de tomos digitalizados			60
C) Si se solicitan 2 antecedentes de dominio más.			160
D) Si se solicita hasta la 1era. Inscripción en total			400
E) Para notarios, para estudio de títulos (hasta 20 años).			160
CONSULTA DIRECTA AL PORTAL EN LA 2° CJ			
Por autoconsulta de Tomo digitalizado, por foja.			20
Consultas personales en la Mesa Orientadora/Publicidad registral:			
Realizadas por profesionales (salvo que usen su clave y usuario) y por particulares:			
A) Por informe de titularidad;			160
B) Copia de tomo o matrícula por cada inmueble (por matrícula o copia del tomo de hasta 2 folios, debiendo sumarse \$ 120 cada 10 carillas o fracción menor).			160
C) Copia de Tomo o Matrícula certificada por cada inmueble (por matrícula o copia del tomo de hasta 2 folios, debiendo sumarse \$ 120 cada 5 carillas o fracción menor).			400
D) Por informe de inhabilitación, por cada persona o por búsqueda de inhabilitación en caso de prioridad directa de la escritura por cada persona			200
E) Por imagen de Tomo no digitalizado por asiento			100
F) Por compulsas directas de tomos de medidas cautelares y Reglamentos de PH o PHE			140

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

G) Por copia simple o certificada de reglamentos de PH o PHE o por modificaciones solicitadas simultáneamente.		1.000
H) Certificación de firmas para la rúbrica de libros y actas de administración o de registro de propietarios de inmuebles, sometidos a PH o PH especial y cancelación de usufruto.		340

IX- Mandatos.

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por inscripción, sustitución o revocatoria de poder especial o asentimiento conyugal, poder general para juicios, poder general de administración, poder general amplio, etc.	Sin rango de monto	1.100	380	300
B) Por acta complementaria, modificatoria, rectificatoria, subsanatoria, etc., por certificaciones de todo tipo de poderes y por reingreso de poderes oportunamente devueltos.		390	100	
C) Informe de poderes		450	390	600
D) Por consulta directa de poderes en soporte papel			100	

X- Archivo Judicial.

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trt. Urg.
A) Por desarchivo de expedientes judiciales	Sin rango de monto		200	
B) Por consulta directa de protocolos y Tomos de medidas cautelares y/o compulsas de expedientes			160	
C) Copia simple de protocolos en soporte papel (cuando las copias simples superen las 10 hojas, se sumarán \$50 por cada 10 carillas adicionales). Salvo sometimiento a P.H./P.H.E. y sus		200	230	170


Procurador JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

modificaciones.			
D) Copia certificada de protocolos en soporte papel (cuando las copias certificadas superen las 10 hojas, se sumarán \$50 por cada 10 carillas adicionales). Salvo sometimiento a P.H./P.H.E. y sus modificaciones.	240	400	250

XI- ACTOS EXENTOS DE TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS:

- A) Seguimiento del trámite
- B) Afectación a Vivienda y desafectación por acta administrativa o por escritura pública. Copia del acta administrativa de afectación, desafectación y/o ampliación.
- C) Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios, o para casos de internación.
- D) Inscripción de inembargabilidad, su cancelación a favor del I.P.V. y B.H.N. S.A.
- E) Rectificaciones de oficio o a solicitud de la parte interesada por errores del Registro.
- F) Cuando el plazo de expedición del documento se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se reingresara el documento
- G) Trámite urgente para jubilados y pensionados o discapacitados para los casos de internación.
- H) Los certificados solicitados para transferir y/o hipotecar viviendas únicas de ocupación familiar y permanente, cuando intervinieran los siguientes entes exentos: Banco Hipotecario S.A., Banco Nación, I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.
- I) La constitución de hipoteca sobre el inmueble principal y sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, a favor del Banco Hipotecario S.A. o del Banco Nación cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente.
- J) La primera inscripción de dominio y de sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente y la constitución de hipoteca que los afectara fuera a favor de I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.

XII- ACTOS EXENTOS DE TASA LEY 6279:

- A) Seguimiento del trámite
- B) Afectación a Vivienda y desafectación por acta administrativa o por


 Pro. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

escritura pública. Copia del acta administrativa de afectación, desafectación y/o ampliación.

C) Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios, o para casos de internación.

D) Inscripción de inembargabilidad, su cancelación a favor del I.P.V. y B.H.N. S.A.

E) Rectificaciones de oficio o a solicitud de la parte interesada por errores del Registro.

F) Cuando el plazo de expedición del documento se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se reingresara el documento

G) Trámite urgente para jubilados y pensionados o discapacitados para los casos de internación.

Artículo 66- En caso de existir excepción expresa a los derechos de registración previstos en el presente, el funcionario autorizante deberá dejar constancia de ello en el documento, individualizando la norma legal pertinente.

Artículo 67- Cuando por un mismo monto y documento se transfieran y/o hipotecaran varios inmuebles, los derechos de registración se tributarán por cada una de las registraciones a efectuar, tomándose como base, el importe adjudicado a cada inmueble o el avalúo fiscal, el mayor. Cuando en la escritura el notario no consignase base imponible se le cobrará el máximo por cada inmueble.

Artículo 68 Los importes actualizados se aplicarán a las escrituras públicas otorgadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente e ingresados para su inscripción dentro del plazo establecido por el artículo 5° de la Ley 17.801.-

PODER JUDICIAL

SECCIÓN II

TASAS JUDICIALES

Artículo 69- La Tasa Única de Justicia establecida en el Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Fiscal se abonará con la alícuota del tres por ciento (3,00%), respetando el impuesto mínimo que se indica en la tabla siguiente:

MONTO DEL LITIGIO. ARANCEL MÍNIMO.

A) Hasta \$ 40.000,00, arancel mínimo:	1.200
B) Juicio de apremio: hasta \$ 33.333, arancel mínimo:	1.000
C) En los casos comprendidos en el Artículo 305 Inciso 5., el arancel mínimo consistirá en pesos:	2.300
D) En los casos comprendidos en el Artículo 305 Inciso 6. del Código Fiscal, siendo las alícuotas aplicables del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) y del uno por ciento (1,00%) a los Recursos de Apelación y Recursos Extraordinarios, respectivamente, se establece un arancel mínimo de:	2.300
E) Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al planteamiento de incidentes cuya tramitación debe realizarse de conformidad con el Artículo 93 del Código Procesal Civil, en cuyo	700

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N° : 9277

caso se tributa un arancel fijo de:

- F) En los incidentes y/o recursos de revisión previstos en el Artículo 37, segundo párrafo, de la Ley N° 24.522, interpuestos por los acreedores, se aplicará la alícuota del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con un monto mínimo de: 2.300
- G) Tasa Especial: En los procesos concursales la tasa será del setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%) y se aplicará la base que define el Artículo 305 inciso 4. del Código Fiscal, según sea la etapa del proceso a la que corresponda, con un monto mínimo de: 1.500

Artículo 70- Autorízase el cobro de la inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e Investigación organizadas y/o dictadas en el Centro de Capacitación "Dr. Manuel A. Sáez", cuyo importe no podrá superar el 10% del monto establecido por Ley de presupuesto para contratar en forma directa.

Artículo 71- Las tasas que correspondan por cada inscripción, rubricación o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, conforme a los montos dispuestos en el capítulo pertinente de la presente Ley, constituirán un recurso afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Artículo 72- El 100% de los fondos recaudados del producido de las Subastas Judiciales y de la venta de bienes muebles propios y/o incautados, bienes en desuso y chatarra, constituirán un Recurso Afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 73- Facúltase al Poder Ejecutivo en el caso que se presten nuevos servicios o no contemplados en este anexo, a determinar el valor que corresponda por el mismo tomando como base algún servicio análogo.

Artículo 74- Se mantienen los recursos provenientes de multas aplicadas por jueces y su afectación, según lo establecido en el Art. 47, inc. 3°, Apartado IV del C.P.C. de Mendoza o artículo de la disposición posterior que corresponda.

Artículo 75- Se mantienen los recursos provenientes de la venta de publicaciones realizadas por la Dirección de Fallos Judiciales y su afectación, según lo establecido en el Art. 10 de la Ley N° 4.099.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Artículo 76- Autorizar al Ministerio Público Fiscal al cobro de tasas retributivas por los estudios genéticos que se realicen en el Laboratorio de Genética Forense, las que tendrán un costo de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500,00) por muestra analizada, en concepto de "Estudio Genético Forense"; las que deberán ser abonadas por organismos externos al Ministerio Público Fiscal de Mendoza, sean Municipales, Provinciales o Nacionales y/o partes procesales de juicios Civiles, Laborales, siempre y cuando no cuenten con "Beneficio de Litigar Sin Gastos" otorgado, o se encuentren comprendidos en el

144
Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Bajo el N°: 9277

Convenio firmado oportunamente entre el Ministerio Público Fiscal y la Suprema Corte de Familia en el fuero de Familia. Los fondos recaudados serán destinados a fines específicos del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas.

Artículo 77- Autorizar al Ministerio Público Fiscal al cobro de tasas retributivas por los estudios o pericias forenses que soliciten al Cuerpo Médico Forense los organismos externos, ya sean municipales, provinciales, nacionales o las partes que no cuenten con "Beneficio de Litigar Sin Gastos" otorgado, las que tendrán un costo unitario de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500,00). Los fondos recaudados serán destinados a fines específicos del Cuerpo Médico Forense de la Provincia de Mendoza.

Artículo 78- Autorizar al Ministerio Público Fiscal al cobro de tasas retributivas por inscripción y matrículas a Cursos, Congresos o Jornadas de Capacitación y/o Investigación organizados y/o dictados por la Dirección de Perfeccionamiento y Modernización del Ministerio Público Fiscal, cuyo importe será determinado por Resolución de Procuración General; y a percibir aportes de entidades que colaboren con la organización de los mismos. Los fondos recaudados serán destinados para el funcionamiento de la Dirección de Perfeccionamiento y Modernización como así también para la compra de insumos, bienes de capital y cualquier otro gasto que demande la organización de tales eventos.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y PUPILAR

Artículo 79- Los honorarios regulados en juicio, constituirán un recurso afectado, destinado a un fondo común que será administrado por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar según Ley N° 8928, Artículo 9 inciso 14. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la norma regulatoria, según fallo judicial, deberán depositarse en cuenta bancaria que el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar habilite al efecto, registrándose lo percibido en una cuenta de recaudación que refleje los importes ingresados.

Artículo 80- Autorízase el cobro de inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e investigación organizadas y/o dictadas por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, constituyendo un recurso afectado, cuyos importes, según sea el caso, serán autorizados por Resolución de la Defensora General según art. 5°, 8° y 12 inc. 4 de la Ley N° 8928. Registrándose el percibido en una cuenta de recaudación que refleje los importes ingresados.